

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/204/Rev.5/Add.2
25 de febrero de 2005

(05-0790)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

Nota de la Secretaría¹

Addendum

PARTE 3

La presente parte del documento G/SPS/GEN/204/Rev.5 contiene información relativa a todas las cuestiones planteadas en el Comité MSF entre 1995 y 2004, y sobre las que no hubo debates complementarios ni actividades en 2004. No obstante, las cuestiones planteadas en 1995 para las que no se notificó una solución antes de 2004 no figuran aquí sino en la parte 4 del documento.

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
ARGENTINA	1
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA ARGENTINA	1
Sanidad animal y zoonosis	1
69. Argentina, Australia, Canadá, Corea, Estados Unidos, Nueva Zelandia - Restricciones a la importación que afectan a países libres de EEB.....	1
70. Argentina - Restricciones a la importación de semen de bovino, leche y productos lácteos	2
71. Argentina - Prohibición temporal de las carnes frescas y productos cárnicos porcinos	3
Otras preocupaciones	4
72. Argentina - Prescripciones relativas a la evaluación del riesgo de plagas.....	4
AUSTRALIA	5
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR AUSTRALIA	5
Sanidad animal y zoonosis	5
69. (y Argentina, Canadá, Corea, Estados Unidos, Nueva Zelandia) - Restricciones a la importación que afectan a países libres de EEB	1
73. Australia - Restricción aplicada a la carne de porcino	5
74. Australia - Restricciones a la importación de camarones y productos del camarón.....	6
75. Australia - Notificación G/SPS/N/AUS/72 sobre las prescripciones de cuarentena para la carne de pollo.....	8
Sanidad vegetal	9
76. Australia - Notificación sobre el bromuro de metilo	9
77. Australia - Restricciones a la importación de durión.....	10
78. Australia - Restricciones a la importación de frutas tropicales frescas	11
79. Australia - Restricciones a la importación de tomates en racimo procedentes de los Países Bajos.....	12
BOLIVIA	13
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR BOLIVIA	13
Sanidad animal y zoonosis	13
80. Bolivia - Restricciones a las importaciones de carne de aves de corral	13
BRASIL.....	14
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL BRASIL	14
Inocuidad de los alimentos.....	14
81. Brasil - Prescripciones para la importación de vino	14

Sanidad animal y zoonosis	14
82. Brasil - Importación de avestruces vivos.....	14
Sanidad vegetal	15
83. Brasil - Evaluación del riesgo de plagas con respecto a las importaciones de productos de origen vegetal.....	15
84. Brasil - Prohibición impuesta a las importaciones de cocoteros y productos conexos.....	16
CANADÁ	16
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL CANADÁ	16
Inocuidad de los alimentos.....	16
85. Canadá - Importación de queso	16
Sanidad animal y zoonosis	17
69. (y Argentina, Australia, Corea, Estados Unidos, Nueva Zelandia) - Restricciones a la importación que afectan a países libres de EEB	1
86. Canadá - Políticas zoosanitarias relativas a la EEB.....	17
87. Canadá y Estados Unidos - Restricciones a la importación a causa de la fiebre aftosa	17
CHILE.....	18
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CHILE	18
Inocuidad de los alimentos.....	18
88. Chile, El Salvador, Honduras, República Checa, República Eslovaca - Tolerancia cero para la salmonela en los productos avícolas importados	18
Sanidad vegetal	19
89. Chile - Restricciones a las importaciones de trigo y fruta.....	19
CHINA	20
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CHINA.....	20
Inocuidad de los alimentos.....	20
90. China - Reglamentaciones en materia de inocuidad de los alimentos que afectan a los productos derivados de la biotecnología moderna.....	20
91. China - Tolerancia cero para E. coli	21
Sanidad animal y zoonosis	21
92. China - Prescripciones para la importación de cosméticos	21
Sanidad vegetal	22
93. China - Reglamentaciones relativas al material de embalaje de madera.....	22
94. China - Restricciones relativas a la mosca de la fruta, aplicadas a los cítricos y otras frutas	23

COMUNIDADES EUROPEAS	26
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LAS COMUNIDADES EUROPEAS.....	26
Inocuidad de los alimentos.....	26
99. Comunidades Europeas - Restricciones sobre el marisco	26
100. Comunidades Europeas - Límites de residuos de plaguicidas y antibióticos en la miel (Directiva 96/23)	27
101. Comunidades Europeas - Reglamentos sobre alimentos y piensos modificados genéticamente	27
102. Comunidades Europeas - Directiva 2000/42 sobre residuos de plaguicidas	30
103. Comunidades Europeas - Legislación sobre el fungicida tiabendazol	30
104. Comunidades Europeas - Restricciones a la importación de salsa de soja.....	31
105. Comunidades Europeas - Información sobre la dioxina.....	32
106. Comunidades Europeas - Medidas sobre alimentos tratados con radiaciones ionizantes	33
107. Comunidades Europeas - Medida relativa a los establecimientos que trabajan en el sector de los piensos	34
108. Comunidades Europeas - Restricciones a la importación de frutas y jugos de frutas	35
109. Bélgica - Medidas relativas al atún en conserva en aceite.....	36
110. Comunidades Europeas (España) - Restricciones sobre los niveles de cobre y cadmio en los calamares importados	36
111. Comunidades Europeas - Niveles máximos de aflatoxinas en el maíz y toma de muestras de contaminantes en los productos alimenticios	37
112. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/191 y Add.1 sobre la supervisión de alimentos y piensos	37
Sanidad animal y zoonosis	38
113. Comunidades Europeas - Medidas transitorias de las CE relativas a la EET.....	38
114. Comunidades Europeas - Evaluación del riesgo geográfico de EEB	39
115. Comunidades Europeas - Productos cosméticos y EEB.....	40
116. Comunidades Europeas - Normas sobre los "materiales de riesgo especificado" en los productos de origen animal.....	40
117. Comunidades Europeas - Importaciones de gelatina.....	41
118. Comunidades Europeas (Francia) - Prescripciones de certificación para animales de compañía.....	43
119. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/192, relativa a las medidas transitorias relacionadas con la EEB	44
120. Comunidades Europeas - Directiva 2001/661/EC relativa a la fiebre aftosa	44
121. Comunidades Europeas - Prohibición del uso de antibióticos en los piensos	45
122. Comunidades Europeas - Restricciones a las importaciones de harina de pescado relacionadas con la salmonela	46

123. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/190, sobre animales vivos y productos de origen animal	46
124. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/198, sobre los requisitos relativos a las condiciones sanitarias y la certificación para los peces vivos	47
Sanidad vegetal	47
125. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/131 - Flores cortadas	47
126. Comunidades Europeas - Medidas impuestas a las importaciones de patatas procedentes de Egipto.....	48
127. Comunidades Europeas - G/SPS/N/EEC/93 sobre material de embalaje de madera	49
128. Comunidades Europeas - Zonas protegidas.....	50
129. Comunidades Europeas (España) - Reglamentos fitosanitarios	50
CROACIA	24
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CROACIA	24
Sanidad animal y zoonosis.....	24
95. Croacia - Medidas relativas a la importación de animales vivos y productos cárnicos.....	24
96. Croacia - Restricciones a los productos de porcino.....	25
CUBA	25
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CUBA	25
Sanidad vegetal	25
97. Cuba - Restricciones a las manzanas y peras	25
EGIPTO	26
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EGIPTO	26
Inocuidad de los alimentos.....	26
98. Egipto - Restricciones sobre el atún en conserva	26
EL SALVADOR.....	18
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL SALVADOR.....	18
Inocuidad de los alimentos.....	18
88. (y Chile, Honduras, República Checa, República Eslovaca) - Tolerancia cero para la salmonela en los productos avícolas importados.....	18
ESTADOS UNIDOS	69
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LOS ESTADOS UNIDOS	69
Inocuidad de los alimentos.....	69
156. Estados Unidos - Restricciones en relación con los melones	69
157. Estados Unidos - Notificación G/SPS/N/USA/133 de las prescripciones relativas a la refrigeración y el etiquetado de los huevos con cáscara.....	70

Sanidad animal y zoonosis	71
69. (y Argentina, Australia, Canadá, Corea, Nueva Zelandia) - Restricciones a la importación que afectan a países libres de EEB	1
87. (y Canadá) - Restricciones a la importación a causa de la fiebre aftosa	17
158. Estados Unidos - Restricciones a la importación de carne y productos cárnicos	71
159. Estados Unidos - Medidas relativas a la EEB	71
160. Estados Unidos - Restricciones a las importaciones de carne de porcino	72
161. Estados Unidos - Regionalización en relación con la sanidad animal.....	73
Sanidad vegetal	73
162. Estados Unidos - Restricciones a las importaciones de plantas en tiesto procedentes de las Comunidades Europeas	73
163. Estados Unidos - Importaciones de clementinas	74
164. Estados Unidos - Norma provisional que afecta a los materiales de embalaje de madera maciza	74
165. Estados Unidos - Notificación G/SPS/N/USA/705, sobre la aplicación de la Norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) N° 15, sobre el embalaje de madera	75
166. Estados Unidos - Medidas adoptadas por las administraciones locales	75
HONDURAS.....	51
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR HONDURAS	51
Inocuidad de los alimentos.....	18
88. (y Chile, El Salvador, República Checa, República Eslovaca) - Tolerancia cero para la salmonela en los productos avícolas importados	18
Sanidad animal y zoonosis	51
130. Honduras - Restricciones a las importaciones de carne de pollo.....	51
INDIA.....	52
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA INDIA	52
Sanidad animal y zoonosis	52
131. India - Restricciones a la importación de semen de bovino	52
132. India - Restricciones a las importaciones de caballos	54
INDONESIA.....	54
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR INDONESIA	54
Inocuidad de los alimentos.....	54
133. Indonesia - Prohibición del uso de hormonas en la producción animal	54
Sanidad vegetal	55
134. Indonesia - Frutas y hortalizas frescas.....	55

ISRAEL.....	56
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR ISRAEL.....	56
Sanidad animal y zoonosis	56
135. Israel - Notificación G/SPS/N/ISR/2 sobre restricciones a la importación de ganado bovino vivo relacionadas con las EET	56
JAPÓN	56
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL JAPÓN.....	56
Sanidad animal y zoonosis	56
136. Japón - Restricciones del Japón a la importación de cogollos de caña de azúcar procedentes de Indonesia.....	56
137. Japón - Medidas relativas a la fiebre aftosa.....	57
Sanidad vegetal	58
138. Japón - Reglamentación de cuarentena fitosanitaria	58
139. Japón - Modificación de la Ley de Protección Fitosanitaria del Japón	59
140. Japón - Normas de fumigación.....	59
Otras preocupaciones	60
141. Japón - Notificación del Japón G/SPS/N/JPN/9, relativa a los usos de los organismos vivos modificados	60
142. Japón y Corea - Traducción de la reglamentación.....	60
REPÚBLICA CHECA.....	18
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA REPÚBLICA CHECA	18
Inocuidad de los alimentos.....	18
88. (y Chile, El Salvador, Honduras, República Eslovaca) - Tolerancia cero para la salmonela en los productos avícolas importados.....	18
REPÚBLICA DE COREA	61
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA REPÚBLICA DE COREA.....	61
Sanidad animal y zoonosis	61
69. (y Argentina, Australia, Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelandia) - Restricciones a la importación que afectan a países libres de EEB	1
143. Corea - Restricciones a la importación de carne de bovino.....	61
144. Corea - Notificación G/SPS/N/KOR/49, relativa al movimientos transfronterizo de organismos vivos modificados	61
Otras preocupaciones	60
142. (y Japón) - Traducción de la reglamentación	60

REPÚBLICA ESLOVACA	18
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA REPÚBLICA ESLOVACA	18
Inocuidad de los alimentos	18
88. (y Chile, El Salvador, Honduras, República Checa) - Tolerancia cero para la salmonela en los productos avícolas importados.....	18
MÉXICO	62
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR MÉXICO	62
Sanidad animal y zoonosis	62
145. México - Restricciones a las importaciones de carne de bovino	62
146. México - Restricciones de México a productos austriacos.....	62
NUEVA ZELANDIA	1
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR NUEVA ZELANDIA	1
Sanidad animal y zoonosis	1
69. (y Argentina, Australia, Canadá, Corea, Estados Unidos) - Restricciones a la importación que afectan a países libres de EEB	1
PANAMÁ	63
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR PANAMÁ	63
Inocuidad de los alimentos	63
147. Panamá - Restricciones a las importaciones de leche en polvo.....	63
Sanidad animal y zoonosis	63
148. Panamá - Restricciones a los productos alimenticios	63
Otras preocupaciones	64
149. Panamá - Licencias de importación para los productos agropecuarios	64
POLONIA	64
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR POLONIA	64
Sanidad vegetal	64
150. Polonia - Restricciones sobre el trigo y las semillas oleaginosas	64
RUMANIA	65
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR RUMANIA	65
Inocuidad de los alimentos	65
151. Rumania - Medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas a productos de origen animal	65

SUDÁFRICA	65
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR SUDÁFRICA	65
Sanidad animal y zoonosis	65
152. Sudáfrica - Prohibición de las importaciones de carne de bovino sin deshuesar procedentes de los Estados miembros de las Comunidades Europeas	65
153. Sudáfrica - Restricciones aplicadas a la carne de bovino y de porcino	66
TRINIDAD Y TABAGO	67
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR TRINIDAD Y TABAGO	67
Sanidad animal y zoonosis	67
154. Trinidad y Tabago - Restricciones aplicadas a las importaciones de salchichas de cerdo y otros productos de carne de cerdo, frescos, curados o de salazón	67
TURQUÍA	68
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR TURQUÍA	68
Sanidad animal y zoonosis	68
155. Turquía - Prohibición de las importaciones de ganado	68
VENEZUELA	76
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR VENEZUELA	76
Sanidad animal y zoonosis	76
167. Venezuela - Condiciones para la importación de carne de cerdo y productos derivados	76
168. Venezuela - Medidas relativas a la peste aviar	76
OTRAS PREOCUPACIONES	77
SANIDAD ANIMAL	77
169. Varios Miembros - Notificaciones relativas a la influenza aviar	77
SANIDAD VEGETAL	77
170. Asuntos fitosanitarios en general.....	77

ARGENTINA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA ARGENTINA

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con las EET

69. Argentina, Australia, Canadá, Corea, Estados Unidos, Nueva Zelandia - Restricciones a la importación que afectan a países libres de EEB

Planteadas por:	Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Estonia, Letonia, Polonia, República Checa, República Eslovaca, Rumania
Respaldada por:	Comunidades Europeas, Estados Unidos
Presentada en:	Marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 18-25), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 48)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/247, G/SPS/N/ARG/59, G/SPS/N/AUS/125, G/SPS/N/CAN/94, G/SPS/N/KOR/83, G/SPS/N/NZL/77, G/SPS/N/USA/379
Solución:	No se ha notificado

1. En nombre de un grupo de países (véase *supra*), Rumania señaló a la atención las numerosas notificaciones de medidas de urgencia que prohibían las importaciones de ciertos productos animales procedentes de países que estaban libres de la EEB. Las medidas infringían el Acuerdo MSF, puesto que no se basaban en una evaluación adecuada del riesgo. Los países afectados estaban dispuestos a proporcionar la documentación necesaria relativa a su situación de países libres de la EEB. Las Comunidades Europeas añadieron que en las directrices de la OIE no figuraban las pruebas de la leche, los productos lácteos, el colágeno y la gelatina en relación con la EEB, y pidió a los Miembros que adaptaran sus prescripciones a la norma internacional. Los Estados Unidos afirmaron que las medidas relacionadas con la EEB debían basarse en conocimientos científicos y en normas internacionales. Los Estados Unidos, aunque estaban libres de la EEB, también habían sido objeto de restricciones de las importaciones, en particular algunas restricciones impuestas por los países que participaban en la declaración común presentada por Rumania. Los Estados Unidos habían proporcionado a los interlocutores comerciales interesados pruebas de su condición de país libre de la EEB, así como información sobre sus medidas de lucha contra la enfermedad y de su amplio sistema de vigilancia, y pedían que los países que pudieran plantear un riesgo de transmisión de la EEB proporcionasen datos similares. Los Estados Unidos esperaban con interés recibir la información necesaria a fin de poder realizar las evaluaciones del riesgo pertinentes.

2. Nueva Zelandia y Australia expresaron su preocupación por el aumento de la incidencia conocida de la enfermedad en Europa debido a una realización de pruebas más intensiva, e informaron de que habían promulgado normas alimentarias de urgencia para proteger la salud pública. Estaban elaborando medidas permanentes que se notificarían para permitir que los Miembros interesados formularan observaciones. El Canadá no había reconocido a ninguno de los países de la declaración conjunta como libre de la EEB, y examinaría las respectivas situaciones por separado basándose en una evaluación del riesgo tan pronto como recibiera la información necesaria. Corea indicó que sus autoridades habían considerado necesario introducir una medida temporal debido a la mayor prevalencia de la EEB en la región europea. Corea seguiría buscando la información adicional necesaria para realizar una evaluación más objetiva de los riesgos asociados. La Argentina indicó que la medida de urgencia aplicada por su país se basaba en la información científica disponible en ese momento, y subrayó que examinaría toda nueva información que se recibiera. El representante de Bulgaria señaló que, con arreglo al párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MSF, los Miembros estaban

obligados a solicitar información adicional cuando se aplicasen medidas temporales. El representante del Brasil reafirmó el derecho de un Miembro a ir más allá de las directrices internacionales sobre la base de una evaluación del riesgo, pero destacó que esta evaluación sólo se podría realizar una vez que se proporcionara la información necesaria.

3. En julio de 2001, Bulgaria reiteró su preocupación relativa a las restricciones a la importación que afectaban a países libres de EEB.

70. Argentina - Restricciones a la importación de semen de bovino, leche y productos lácteos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Suiza, Sudáfrica
Presentada en:	Marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafos 17-18), julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafos 23-24), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 26-28), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 44-46), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 18-19)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/ARG/37, G/SPS/N/ARG/38, G/SPS/N/ARG/47, Corr.1 and Rev.1, G/SPS/GEN/114, G/SPS/GEN/131, G/SPS/GEN/135
Solución:	Se revisó y notificó la medida (G/SPS/N/ARG/47/Rev.1).

1. En marzo de 1999, las Comunidades Europeas indicaron que no habían podido obtener el texto de la medida de la Argentina sobre importaciones de semen de bovino, y presentaron una serie de preguntas. La Argentina indicó que se había notificado la medida (G/SPS/N/ARG/37). Aclaró que no había recibido una solicitud del texto completo de la medida de la Comisión Europea sino de varios Estados miembros europeos. La Argentina se comprometió a enviar el documento pertinente a la Comisión Europea.

2. En julio de 1999, las Comunidades Europeas expresaron preocupaciones en cuanto a las restricciones de la Argentina relacionadas con la EEB que se habían impuesto a las importaciones de semen bovino, leche y productos lácteos. La notificación G/SPS/N/ARG/38 se refería a un proyecto de medida que clasificaba esos productos entre los de bajo riesgo. Más adelante, los requisitos de importación notificados en el documento G/SPS/N/ARG/47 establecían que los países libres de la EEB o con bajo riesgo EEB se aplicaban a la importación de semen bovino congelado, aunque, conforme al Código de la OIE, el semen bovino era un producto que podía comerciarse sin restricciones relacionadas con la EEB si provenía de animales sanos. Las Comunidades Europeas indicaron que no habían recibido respuesta a las preguntas formuladas en marzo de 1999, y plantearon varias preguntas nuevas.

3. La Argentina contestó que había presentado respuestas a las CE tanto bilateralmente como en el documento G/SPS/GEN/135. La Argentina había recibido varias observaciones sobre la medida notificada en G/SPS/N/ARG/47, y las había tenido en cuenta. La Argentina pensaba publicar una revisión de la notificación G/SPS/N/ARG/47, y se comprometía a continuar intercambiando información con las Comunidades Europeas para resolver todas las cuestiones antes de que se adoptara la medida.

4. En noviembre de 2000, las Comunidades Europeas observaron que la Argentina estaba aplicando restricciones a la importación de semen de bovino que iban más allá de las recomendaciones internacionales y no estaban justificadas. Las Comunidades Europeas seguirían adelante con ese tema de forma bilateral y confiaban en hallar una solución. La Argentina respondió que había notificado con antelación su reglamentación en el documento G/SPS/N/ARG/47, que posteriormente se había revisado tras las observaciones formuladas por las Comunidades Europeas y otros Miembros (G/SPS/N/ARG/Rev.1). Esa reglamentación establecía criterios no sólo en relación

con las preocupaciones acerca de la EEB, sino también con respecto a otras dos enfermedades. La Argentina había solucionado los problemas identificados bilateralmente por varios Estados miembros de la CE, en particular Alemania y Francia. Además, una misión veterinaria argentina visitaría varios Estados miembros de las CE a comienzos de diciembre, y entonces también podría abordar esa cuestión.

5. En julio de 2001, las Comunidades Europeas se refirieron a la información sobre la EEB distribuida por la OIE y la OMS, en la que se había llegado a la conclusión de que no existían pruebas de la transmisión de la enfermedad a través de la leche obtenida de animales sanos (G/SPS/GEN/221, 222 y 230). Sin embargo, la Argentina seguía imponiendo restricciones a la importación de productos lácteos de las Comunidades Europeas, y en particular del Reino Unido. Las Comunidades Europeas habían respondido al amplio cuestionario de la Argentina, que por su parte no había proporcionado una evaluación del riesgo para justificar sus medidas. Las Comunidades Europeas instaron a la Argentina a que proporcionara una justificación científica o levantara las restricciones al comercio. En caso contrario, las Comunidades Europeas tendrían que examinar un posible recurso a los procedimientos de consulta del párrafo 2 del artículo 12. La Argentina respondió que en enero de 2001 su servicio de sanidad animal había adoptado una resolución que imponía restricciones a los productos lácteos. Pronto se notificaría un nuevo certificado sanitario menos restrictivo. Con respecto a la salud humana, los productos lácteos se habían reclasificado pasando del riesgo medio al bajo riesgo, y el decreto pertinente eliminaba las restricciones. Esa reclasificación de los productos lácteos no había concluido todavía y cierta categoría de leche seguía sujeta a la restricción. El Reino Unido estaba considerado como un país de alto riesgo, pero la situación se estaba analizando.

6. En octubre de 2001, las Comunidades Europeas indicaron que, a pesar de que las autoridades argentinas habían declarado que se reclasificarían los productos lácteos, la Argentina seguía imponiendo restricciones a los alimentos infantiles y al licor Baileys de Irlanda, al chocolate belga, al semen de bovino y los productos lácteos de los Países Bajos, a la leche en polvo y el queso de Alemania, a la manteca de cacao de Suecia, y a los productos lácteos del Reino Unido y Francia. Por otra parte, las Comunidades Europeas discrepaban básicamente de la clasificación de los productos lácteos en la categoría de bajo riesgo, y no de riesgo nulo, y criticaron la falta de transparencia de la medida argentina. Las Comunidades Europeas estaban examinando la posibilidad de recurrir en su momento a los procedimientos de consulta previstos en el párrafo 2 del artículo 12. La Argentina explicó que no imponía restricción alguna a las importaciones de productos lácteos de las CE, que sólo tenían que ir acompañados de un certificado en el que se indicase que procedían de establecimientos en los que no se había registrado ningún caso real ni presunto de EEB. En esos momentos se estaba estudiando una contrapropuesta de los Estados miembros de las CE, de que la leche pudiera proceder de establecimientos en los que no hubiera habido ningún caso de EEB, para comprobar si equivalía a la certificación solicitada por la Argentina. En cuanto a la transparencia, todas las normas podían consultarse en la página del Boletín Oficial en Internet. Como la Argentina seguía mostrando buena voluntad para resolver esta cuestión, declaró que no era necesario recurrir a las consultas previstas en el párrafo 2 del artículo 12.

Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal

71. Argentina - Prohibición temporal de las carnes frescas y productos cárnicos porcinos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 34-35)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/ARG/9
Solución:	No se ha notificado

1. Las Comunidades Europeas observaron que la medida argentina se aplicaba a todo el ámbito comunitario. Las Comunidades Europeas habían adoptado medidas para regionalizar los Estados miembros de la CE que tenían restricciones con respecto a la peste porcina clásica. La Argentina dijo que creía en el principio de la regionalización pero que no había base para su aplicación en el ámbito de las Comunidades Europeas. La Argentina había solicitado información a varios Estados miembros de la CE, pero sólo habían respondido cuatro países. La peste porcina clásica era una de las enfermedades de alto grado de infectividad que figuraban en la Lista A de la OIE que no se había presentado en la Argentina desde 1985. La Argentina evaluaría la información recibida para ajustar su medida en consecuencia.

Otras preocupaciones

72. Argentina - Prescripciones relativas a la evaluación del riesgo de plagas

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldaada por:	Canadá, Comunidades Europeas, Nueva Zelandia
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 80-82)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/ARG/67 y G/SPS/N/ARG/68
Solución:	No se ha notificado

1. Los Estados Unidos pidieron aclaración acerca de los criterios que la Argentina utilizaría para determinar si un sistema de rastreo de los productos a través de la cadena de producción y comercialización cumplía las prescripciones de esta medida. Esta medida también mencionaba acuerdos mutuos en virtud de los cuales la Argentina autorizaba las importaciones de animales y productos animales, y los Estados Unidos pedían más información acerca de los acuerdos existentes que la Argentina pudiera haber concertado, así como los criterios y procedimientos para futuros acuerdos de ese tipo. Además, los Estados Unidos pidieron información sobre la función de la equivalencia en el marco de esta medida; por ejemplo, ¿reconocería la Argentina los sistemas de inspección generales de los países exportadores o sólo verificaría el cumplimiento de las prescripciones argentinas?

2. El Canadá dijo que su país consideraba que ciertos elementos de la medida argentina eran innecesariamente restrictivos del comercio, por ejemplo, el requisito de un sistema de rastreabilidad comprobado para toda la cadena de producción y comercialización de una gran variedad de productos, animales vivos, material reproductivo, fertilizantes, etc. Preocupaba al Canadá que todos los establecimientos extranjeros estarían sujetos a una inspección previa y a una autorización que era válida sólo por dos años. Este requisito no ofrecía flexibilidad para los casos en los cuales no hubiera problemas de riesgo y podía traducirse en costos elevados para los exportadores. Los representantes de Nueva Zelandia y de las Comunidades Europeas se sumaron a las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos y el Canadá y expresaron un interés general en la cuestión.

3. La Argentina pidió a los Estados Unidos que presentasen sus preguntas por escrito. La notificación estaba abierta a la formulación de observaciones y el período para su presentación se había ampliado debido a la solicitud de algunos interlocutores comerciales. La Argentina observó que otros países, incluidas las Comunidades Europeas, aprobaban las instalaciones de exportación a sus mercados sólo después de una visita de esas instalaciones y, por lo tanto, la Argentina mantenía las condiciones.

AUSTRALIA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR AUSTRALIA

Sanidad animal y zoonosis

Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal

73. Australia - Restricción aplicada a la carne de porcino

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Canadá
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 75-76), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 67-69)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. Las Comunidades Europeas dijeron que Australia prohibía las importaciones de carne de porcino procedentes de las Comunidades Europeas, excepto la carne de porcino danesa sujeta a un tratamiento térmico específico. Australia había comenzado una evaluación del riesgo para las importaciones de carne de porcino en mayo de 1998 y, aunque los resultados se habían programado para febrero de 2000, no se habían presentado todavía ni se había establecido ninguna otra fecha posible. Cuatro años y medio era una espera demasiado larga para la realización de una evaluación del riesgo. Las Comunidades Europeas habían propuesto formalmente medidas equivalentes pero Australiano las había aceptado. Las Comunidades Europeas pidieron a Australia que adoptase una decisión lo antes posible.

2. Australia expresó que estaba realizando un análisis del riesgo de importación (ARI) genérico para los riesgos de cuarentena y las opciones de gestión del riesgo asociado con agentes patógenos que pudieran ser introducidos en Australia con la carne de porcino importada de varios países, entre ellos los Estados miembros de las CE. En un documento sobre cuestiones técnicas, publicado a comienzos de 2001, se señalaba una serie de riesgos de cuarentena, incluidas la fiebre aftosa, la peste porcina africana y la peste porcina clásica, así como otras enfermedades de los cerdos. El ARI para la carne de porcino que se estaba realizando era necesariamente amplio y complejo; la industria porcina de Australia gozaba de una situación sanitaria muy favorable. En el caso de las exportaciones de la CE, el análisis del riesgo tenía que ocuparse de tres enfermedades incluidas en la lista A de la OIE, así como de algunas otras enfermedades graves presentes en los Estados miembros de la CE, pero no existentes en Australia. Se disponía de escasa información científica para algunas enfermedades graves, y Australia había tenido que encargar la realización de un considerable volumen de investigación para poder proporcionar una información científica independiente sobre una serie de cuestiones, incluida la transmisibilidad del síndrome respiratorio y reproductivo porcino. Se esperaba poder disponer de los resultados de algunas investigaciones importantes al final del año. Se acogería con satisfacción una aportación técnica de las Comunidades Europeas sobre el síndrome y otras enfermedades objeto de examen en el análisis del riesgo de importación.

3. En abril de 2003, las Comunidades Europeas señalaron que habían sido necesarios 17 años para obtener la autorización del acceso en Australia de la carne elaborada procedente de Dinamarca. Además, aún no se había fijado una fecha para la publicación de la evaluación general del riesgo iniciada por Australia en 1998. Las Comunidades Europeas preguntaron por qué se estaban debatiendo todavía los métodos que habían de utilizarse en la evaluación del riesgo cuatro años y medio después de que ésta hubiera comenzado. El tiempo necesario para la realización del análisis

del riesgo de las importaciones era excesivo, y las prescripciones impuestas a las importaciones procedentes de Dinamarca no guardaban proporción con el riesgo. Las Comunidades Europeas pidieron a Australia que publicara sin más demora el análisis del riesgo de las importaciones y que aceptase medidas equivalentes. El Canadá también expresó su frustración con respecto a las demoras en los análisis del riesgo de las importaciones realizados por Australia.

4. Australia observó que la enfermedad de Aujetsky se había erradicado de Dinamarca en 1992, y que a continuación había aparecido el síndrome reproductivo y respiratorio porcino, que se había debido tener en cuenta en el análisis del riesgo de las importaciones iniciado en 1994. Sujeta a determinados requisitos, la importación de carne de cerdo procedente de Dinamarca se había autorizado en 1997; se estaba realizando un análisis genérico del riesgo de las importaciones para atender las peticiones relativas a la importación de un gran número de países. En varias ocasiones se había ofrecido a la Comisión Europea información actualizada, incluida la que figuraba en una presentación reciente. Se agradecerían observaciones sobre el documento relativo a la metodología; se distribuiría cuanto antes un proyecto de la evaluación del riesgo. El proceso era transparente y se basaba en principios científicos. Una investigación independiente sobre el síndrome reproductivo y respiratorio porcino había demostrado que el virus se transmitía por ingestión de carne de cerdo. Ante la falta de información científica sobre su transmisión por la carne, Australia había considerado conveniente solicitar la información necesaria para adoptar una decisión bien fundada sobre la política de cuarentena.

74. Australia - Restricciones a la importación de camarones y productos del camarón

Planteada por:	Tailandia en nombre de la ASEAN
Respaldada por:	Filipinas en nombre de la ASEAN, Comunidades Europeas
Presentada en:	Marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 84-85), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 109-111), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 137), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 138-139), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 193-194), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 58-59), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 52-53)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/AUS/124, G/SPS/N/AUS/126
Solución:	No se ha notificado

1. En marzo de 2001, Tailandia, en nombre de la ASEAN, señaló a la atención de los Miembros las notificaciones de Australia relativas a su análisis del riesgo de importación y a la medida provisional sobre los camarones y los productos del camarón, por las que se establecían medidas de gestión del riesgo para el virus del síndrome de la mancha blanca y el virus de la cabeza amarilla. Antes de finalizar el plazo para la presentación de observaciones, Australia había impuesto una medida provisional sobre la importación de camarones y productos del camarón no cocinados procedentes de los países de la ASEAN, basada en el hecho de que los camarones importados se podían utilizar de manera ilegal como cebo de pesca. La ASEAN rechazaba la inclusión de prácticas ilegales internas como elemento principal en el análisis del riesgo. Tailandia instó a Australia a que levantara la imposición de su medida provisional, puesto que era más restrictiva de lo necesario e incompatible con el artículo 5. Australia explicó que las medidas en vigor eran el resultado de un brote de la enfermedad exótica del virus de la mancha blanca. Las investigaciones habían puesto de manifiesto que se habían utilizado para cebo muchos más camarones importados de los previstos, y se había introducido un límite de 15 g. Las medidas adicionales se aplicaban solamente a los camarones verdes enteros y a los camarones verdes sin cabeza y sin pelar procedentes de zonas que no estaban libres de la enfermedad de la mancha blanca. Se seguía trabajando en el análisis del riesgo, y se tendrían en cuenta las observaciones.

2. En octubre de 2001, Tailandia expresó una vez más su profunda preocupación por la inclusión de prácticas coercitivas internas de Australia como elemento importante en la evaluación del análisis del riesgo. Tailandia instó a Australia a que levantara las medidas provisionales que había adoptado basándose en ese análisis del riesgo porque, en opinión de los países de la ASEAN, esas medidas no se basaban en datos científicos, y entrañaban un grado de restricción del comercio mayor del necesario. Australia consideraba que las medidas tenían validez científica. Proseguía el análisis del riesgo, que se traduciría en medidas definitivas. Se estaba examinando una solicitud de equivalencia para los productos de camarón sumamente elaborados que, en caso de que se aprobara, daría lugar a medidas menos restrictivas para el comercio.

3. En marzo de 2002, Tailandia pidió información relativa a la situación que había en Australia respecto al análisis del riesgo, a la vez que observaba que la fecha inicial para la conclusión de la evaluación del riesgo había sido junio de 2001. Australia respondió que proseguía el trabajo sobre el análisis del riesgo, y que se informaría por carta de la situación presente a todas las partes interesadas. En respuesta a las peticiones de los importadores, Biosecurity Australia estaba realizando una evaluación de la equivalencia para determinar si había medidas alternativas menos restrictivas del comercio que pudieran aplicarse a los productos del camarón muy elaborados.

4. En junio de 2002, Tailandia pidió información de la medida provisional de Australia relativa al síndrome de la mancha blanca y su base científica. Malasia y Filipinas expresaron su interés en esta cuestión. Australia respondió que se había publicado un informe sobre los progresos realizados, que incluía el resumen de una reunión con las partes interesadas. La siguiente reunión del grupo especial encargado del análisis del riesgo que examinaba la cuestión estaba prevista para finales de julio de 2002, y luego se publicaría un proyecto de análisis del riesgo. Las preocupaciones científicas sobre el síndrome de la mancha blanca que habían llevado a la medida provisional se mantenían. Australia había concluido una evaluación de la equivalencia y el 25 de junio de 2002 había introducido cambios en las prescripciones para los productos del camarón muy elaborados.

5. En noviembre de 2002, Tailandia expresó su preocupación por el mantenimiento de la medida provisional impuesta por Australia, e instó a este país a que completara el análisis del riesgo y suprimiera la medida lo antes posible. Filipinas, hablando en nombre de la ASEAN, apoyó las preocupaciones expresadas por Tailandia y señaló su interés en el seguimiento de la cuestión. Australia informó de que la fase siguiente sería la publicación de un proyecto de informe revisado sobre el análisis del riesgo de importación. Mientras tanto se mantendrían las medidas provisionales de junio de 2002, incluidas las condiciones modificadas. La medida provisional tenía una base científica, era temporal y se aplicaba sólo a una pequeña proporción de las exportaciones de camarón procedentes de Tailandia y otros países a Australia. Recientemente habían visitado Tailandia expertos del grupo de bioseguridad de los animales acuáticos para organizar un programa cooperativo de asistencia técnica aprovechando la disponibilidad de otras medidas, como la condición de libres de enfermedades de ciertas zonas, que pudieran mejorar las perspectivas de comercio de los productos del camarón que eran motivo de preocupación.

6. En abril de 2003, Tailandia recordó que las medidas provisionales para la importación de camarones no cocinados y productos del camarón estaban vigentes desde hacía más de dos años, y que no había motivos legítimos para seguir aplicando esas medidas de urgencia. Australia subrayó que las medidas sólo se aplicaban a los productos de alto riesgo, a saber los camarones no cocinados, que únicamente representaban el 5 por ciento de los productos del camarón que Tailandia exportaba a Australia. Las pruebas realizadas habían indicado la presencia del virus de la mancha blanca en camarones tailandeses no cocinados enviados a Australia. La enfermedad era exótica en Australia. La Administración de Bioseguridad de Australia había encargado un estudio sobre el uso de cebos que respaldaba claramente las medidas adoptadas. Australia se había comprometido a finalizar el análisis del riesgo de las importaciones lo antes posible, y estaba trabajando también en proyectos de

asistencia técnica para buscar medidas alternativas de seguridad biológica para los camarones, como por ejemplo métodos de zonificación de las enfermedades de animales acuáticos.

7. En junio de 2003, Tailandia señaló que la medida provisional seguía en vigor, y parecía improbable que el análisis del riesgo de importación concluyera en breve plazo. Australia informó de que su país estaba realizando importantes progresos en su análisis del riesgo de importación, y se estaba elaborando un proyecto de informe revisado. El análisis era sumamente complejo, y se caracterizaba por la falta de información, dado que Tailandia no había aportado nueva información sobre el virus del síndrome de la mancha blanca.

75. Australia - Notificación G/SPS/N/AUS/72 sobre las prescripciones de cuarentena para la carne de pollo

Planteada por:	Tailandia
Respaldada por:	Comunidades Europeas
Presentada en:	Septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 42-45), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 37), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 135-137), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 190-192), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 60-62), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 54-56)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/AUS/72, G/SPS/GEN/90, G/SPS/GEN/96, véanse también G/SPS/R/13, G/SPS/GEN/137 y GSPS/W/107/Rev.1
Solución:	No se ha notificado

1. En septiembre de 1998, Tailandia dijo que consideraba que el requisito de Australia sobre la importación de carne de pollo iba más allá de lo necesario para proteger la vida o la salud humana o de los animales, y no era viable para la producción comercial. Las Comunidades Europeas añadieron que las prescripciones de Australia relativas a la temperatura y tiempo creaban un obstáculo importante e innecesario al comercio, y se comprometieron a facilitar a Australia una lista completa de cuestiones importantes. Australia respondió que las prescripciones que se impondrían a la importación se basaban en principios y datos científicos. El Servicio de Cuarentena e Inspección de Australia había basado las prescripciones térmicas finales en los resultados de la investigación sobre la inactivación de la cepa CS88 del virus de la bursitis infecciosa aviar, cepa enormemente virulenta y exótica en Australia. Se habían mantenido amplias consultas con las autoridades tailandesas y con otras competentes en temas de cuarentena para debatir la cuestión, y Australia seguía dispuesta a facilitar cualquier información adicional que se le pidiese. Australia estaba examinando si podía ser útil la realización de nuevas investigaciones para mejorar los conocimientos científicos y los métodos de inactivación de diversos patógenos de las aves de corral.

2. En octubre de 2001, Tailandia señaló que el Departamento de Desarrollo de la Ganadería estaba ultimando su análisis del riesgo sobre el virus de la bursitis infecciosa aviar. Se celebraría una audiencia pública antes de presentar el análisis a Australia. En mayo de 2001, la OIE había acordado realizar una investigación sobre un tratamiento térmico apropiado para inactivar el virus de la bursitis infecciosa en las aves de corral.

3. En junio de 2002, Tailandia informó al Comité de que había presentado a Australia la evaluación del riesgo sobre el virus de la bursitis infecciosa aviar en la carne de pollo cocida de Tailandia, en la que se demostraba que el riesgo de introducir este virus en las aves de corral a través de la carne de pollo cocida era insignificante. El informe se había presentado a Australia en mayo de 2002. Tailandia esperaba que en el marco de su nuevo mandato para la seguridad sanitaria alimentaria la OIE trabajara sobre la bursitis infecciosa aviar. Australia indicó que en agosto de 1998 habían entrado en vigor las condiciones para la importación de pollo cocido, estableciendo ciertos parámetros de tiempo y temperatura de cocción. Tailandia había solicitado el acceso para los

productos de una cierta instalación y recientemente había suministrado información. Australia daría una respuesta cuando hubiera examinado la documentación de Tailandia un grupo consultivo de expertos. El representante de la OIE reiteró su petición de que los Miembros presentasen información sobre la bursitis infecciosa aviar.

4. En noviembre de 2002, Tailandia observó que seguía esperando una respuesta de Australia, basada en los resultados de la evaluación del riesgo. Australia observó que, en su reciente reunión, el grupo australiano de análisis del riesgo había examinado detalladamente el documento tailandés. El grupo había preparado observaciones y preguntas de carácter técnico sobre diversos aspectos de la evaluación del riesgo de Tailandia, y las enviaría en breve a las autoridades tailandesas competentes. El representante de la OIE tomó nota del documento del análisis del riesgo, e indicó que tan pronto como la OIE recibiera más información y datos de los Miembros estaría en condiciones de examinar el capítulo de la OIE por conducto de su grupo de trabajo de expertos.

5. En abril de 2003, Tailandia señaló que el procedimiento de análisis del riesgo de las importaciones aplicado por Australia era muy complicado y excesivamente largo, y no se había establecido un calendario para su realización. Australia recordó que las medidas aplicadas actualmente se habían establecido a raíz de una evaluación del riesgo basada en criterios científicos que no había sido puesta en duda oficialmente. La Administración de Bioseguridad de Australia estaba estudiando el análisis del riesgo efectuado por Tailandia para la carne de pollo cocinada, que se había recibido en mayo de 2002, junto con la información adicional facilitada en enero de 2003. Australia se proponía concluir cuanto antes el actual análisis del riesgo de la carne de pollo.

6. En junio de 2003, Tailandia informó de que no había habido ningún progreso después de la presentación de información científica a Australia, en mayo de 2002. Australia señaló que se permitía la importación de carne de pollo cocida procedente de Tailandia si se cumplían las prescripciones, de acuerdo con las constataciones científicas. El representante de la OIE indicó que en enero de 2002 se había examinado la cuestión y que se había solicitado más información científica, pero todavía no se había recibido nueva información.

Sanidad vegetal

76. Australia - Notificación sobre el bromuro de metilo

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 95-96)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/AUS/118
Solución:	No se ha notificado

1. Las Comunidades Europeas mostraron preocupación por la propuesta de Australia de introducir normas mínimas para la fumigación con bromuro de metilo, en las que se exigía una temperatura mínima de 10 grados para la fumigación. Era una medida que podía limitar considerablemente las exportaciones de las CE, que pidieron información adicional sobre la evaluación del riesgo de Australia, así como de cualquier otra prueba pertinente. Australia respondió que la norma propuesta era el resultado de deficiencias de la cuarentena que implicaban tratamientos de fumigación ineficaces de diversos productos importados. Para mejorar la eficacia de la fumigación antes de la exportación, Australia había elaborado una norma que obedecía a las mejores directrices prácticas en el uso del bromuro de metilo. Australia estaba examinando todavía las observaciones que había recibido sobre su notificación de dicha medida propuesta, y la aplicación de la nueva medida se retrasaría hasta comienzos de 2001. Con respecto al requisito de la temperatura mínima, se basaba en

el asesoramiento de expertos sobre la prescripción de temperatura mínima establecida por la Organización Europea y Mediterránea de Protección Fitosanitaria.

77. Australia - Restricciones a la importación de durión

Planteada por:	Tailandia
Respaldata por:	Comunidades Europeas, Filipinas en nombre de la ASEAN, India, Malasia
Presentada en:	Noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 11-14), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 107-108), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 133-134), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 187-189), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 48-50), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 50-53)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/217, G/SPS/GEN/218, G/SPS/N/AUS/83
Solución:	No se ha notificado

1. En noviembre de 2000, Tailandia informó de que desde 1991 su país había solicitado el acceso del durión al mercado australiano, pero Australia no había notificado su proyecto de análisis del riesgo de importación hasta febrero de 1999. En agosto de 2000, Australia informó a Tailandia de que las importaciones de durión sólo se permitirían en condiciones indebidamente limitativas, incluido un requisito de muestreo excesivamente restrictivo del comercio. Además, no parecía haber justificación para la limitación estacional de los envíos, así como para la prescripción de que el fruto procediese solamente de la región oriental de Tailandia.

2. El representante de Australia señaló que había sido difícil obtener información precisa acerca de todas las plagas y enfermedades relacionadas con artrópodos presentes en Tailandia, aunque los numerosos contactos bilaterales sobre este asunto habían permitido ampliar la información científica disponible. Australia observó que el proyecto de condiciones establecido para la importación del durión fresco se había examinado con el Gobierno tailandés. El delegado de Australia explicó la justificación para los requisitos establecidos, y reconoció que las condiciones eran muy estrictas, pero estaban justificadas teniendo en cuenta la situación de Tailandia con respecto a las plagas y las enfermedades. No obstante, esas condiciones se examinarían después de un año de comercio.

3. En octubre de 2001, Tailandia indicó que, a pesar de numerosas reuniones bilaterales, no se había llegado a ningún acuerdo. Tailandia pidió que Australia tratara de modificar sus restricciones a la importación de manera que fueran más viables comercialmente. Australia respondió que en 2000 se había finalizado un análisis del riesgo para el durión. La evaluación del riesgo había indicado que podrían utilizarse como sustitutos otros métodos de muestreo no destructivos siempre que pudieran presentarse datos relativos a la eficacia que demostraran que esos métodos ofrecían un nivel de protección equivalente. Sin embargo, no se había recibido de Tailandia ninguna información que indicara que la tecnología de rayos X o la irradiación podrían ser igualmente eficaces. Australia tenía sumo interés en concluir acuerdos bilaterales para poder comenzar las inspecciones de las instalaciones de embalaje y huertos en Tailandia y expedir permisos de importación.

4. En junio de 2002, Tailandia reiteró su preocupación porque Australia exigía que se abriera el producto con fines de inspección y aplicaba un muestreo de amplitud excesiva. Malasia y Filipinas expresaron su apoyo a la preocupación de Tailandia por esta cuestión. Australia indicó que estaba dispuesta a examinar métodos alternativos al muestreo destructivo si se demostraba que eran eficaces. Sobre la base de ensayos conjuntos, la tecnología de rayos X parecía prometedora.

5. En noviembre de 2002, Tailandia indicó que su país trataba de conseguir el acceso del durión al mercado australiano desde 1991. El asunto se había tratado de manera bilateral, pero hasta el momento no se había llegado a ningún acuerdo. Tailandia opinaba que Australia debería haber

concluido ya su examen del método diferente de exploración rápida para inspeccionar el durión de importación. Filipinas, hablando en nombre de la ASEAN, expresó una preocupación generalizada, y señaló su interés en el seguimiento de la evolución de este asunto. Australia reiteró que las condiciones de importación estaban sujetas a examen después del primer año de comercio y que el corte de la fruta podría sustituirse por otros métodos de inspección menos destructivos, si los datos sobre la eficacia demostraban que podían proporcionar un nivel equivalente de protección de cuarentena frente a las principales plagas motivo de preocupación. Australia deseaba seguir trabajando con las autoridades tailandesas para progresar en la evaluación de métodos de inspección no destructivos.

6. En abril de 2003, Tailandia indicó que apenas se había avanzado en cuanto a sus preocupaciones ya que las medidas propuestas por Australia no eran viables desde el punto de vista comercial. Australia informó de que, en la reunión celebrada del 3 al 7 de marzo de 2003, el grupo conjunto de trabajo sobre la agricultura establecido por Tailandia y Australia había estudiado varias opciones para mitigar el riesgo, entre ellas, áreas de producción libres de la plaga, sitios de producción libres de la plaga y métodos de inspección mediante reproscan. Las autoridades tailandesas estaban estudiando las alternativas relacionadas con las áreas y sitios libres de plagas, y habían convenido en realizar un ensayo conjunto de los métodos de inspección mediante reproscan durante el período de fructificación de fines de abril a junio. Una solución a más largo plazo podría ser la irradiación, y Australia tenía entendido que Tailandia podría estar interesada en realizar ensayos, ya que actualmente no se disponía de datos relativos a la eficacia de ese método.

7. En junio de 2003, Tailandia indicó que los requisitos impuestos por Australia al durión no eran compatibles con las obligaciones dimanantes del párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Australia respondió que había señalado que utilizaba medidas aceptadas internacionalmente, como el corte destructivo de la fruta, aplicado por muchos países. Australia estaba dispuesta a considerar formas alternativas de hacer frente a los riesgos de cuarentena asociados con los frutos de durión tailandeses.

78. Australia - Restricciones a la importación de frutas tropicales frescas

Planteada por:	Filipinas en nombre de la ASEAN
Respaldada por:	Brasil, Comunidades Europeas, Corea, Estados Unidos, India, Malasia, Tailandia
Presentada en:	Marzo de 2000 (G/SPS/R/18, párrafo 67), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafos 15-20)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/189, G/SPS/GEN/194
Solución:	No se ha notificado

1. En marzo de 2000, Filipinas informó de que sus exportaciones, incluidos los mangos, bananos y piñas, estaban sujetas a restricciones fitosanitarias en Australia. Australia explicó que, cuando recibía una solicitud de acceso, llevaba a cabo un proceso abierto, transparente y consultivo de evaluación científica y de gestión del riesgo para evitar la introducción de enfermedades. Ambos países señalaron que estaban manteniendo consultas bilaterales sobre la cuestión.

2. En junio de 2000, Filipinas señaló que las principales exportaciones de la ASEAN a Australia enfrentaban medidas sanitarias y fitosanitarias rigurosas sin la base de una evaluación del riesgo. Esas medidas eran más restrictivas del comercio de lo necesario y debían examinarse en un plazo razonable. Malasia propuso que Australia realizara la evaluación del riesgo para toda la ASEAN. Australia hizo unas observaciones detalladas iniciales sobre cada uno de los puntos planteados por Filipinas, y señaló que se facilitaría a su debido tiempo una respuesta oficial. En respuesta a la

propuesta de Malasia, Australia explicó que un análisis del riesgo de plagas era por definición específico para dos interlocutores comerciales y que variaba en función de la situación del exportador con respecto a las plagas.

3. Los Estados Unidos instaron a Australia a que acelerara sus decisiones en relación con el acceso al mercado para los cítricos de Florida y las uvas de mesa de California. Australia respondió se había completado un ARI para las uvas de mesa, que se habían atendido varios llamamientos y que estaba a punto de darse a conocer la información pertinente. En respuesta a las observaciones del Brasil relativas a sus solicitudes de acceso al mercado para el mango y la papaya, Australia confirmó que estos productos figuraban en la lista de los temas que tenían pendientes de examen los analistas del riesgo australianos. Con respecto a la preocupación de la India por el acceso al mercado para el mango, Australia notificó que las autoridades indias habían facilitado información útil sobre la eficacia del tratamiento de las plagas del mango, y que Australia estaba evaluando en ese momento dicha información. En cuanto a las inquietudes de la CE, Australia confirmó que se estaba realizando un análisis del riesgo de importación para los bulbos. Australia observó que era necesario establecer prioridades para la evaluación del riesgo, dada la escasez financiera y de recursos humanos.

79. Australia - Restricciones a la importación de tomates en racimo procedentes de los Países Bajos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Filipinas, Indonesia, Tailandia
Presentada en:	Abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 25, 27), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 64-65)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. Las Comunidades Europeas señalaron su preocupación por el hecho de que Australia estaba aplazando excesivamente la realización de la evaluación del riesgo de importación de tomates en racimo por motivos distintos de las cuestiones técnicas. Al cabo de seis años no se había completado la evaluación del riesgo. En 1999 Australia había presentado un proyecto de evaluación del riesgo para los tomates sin partes verdes, a pesar de que los Países Bajos habían referido explícitamente a la exportación de tomates en racimo. Se había aprobado la importación de tomates en racimo procedentes de Nueva Zelandia, después de que Nueva Zelandia hubiera aprobado las importaciones australianas de ese mismo producto. En forma inesperada, el 26 de marzo de 2003 la Administración de Bioseguridad de Australia había indicado que ya no era necesaria una evaluación del riesgo de los tomates en racimo. Con todo, todavía no se habían comunicado las condiciones para la importación, ya que era necesario distribuir a las partes interesadas, con el fin de recabar sus observaciones, un proyecto de estudio de las prescripciones en materia de cuarentena para la importación de tomates neerlandeses. Las Comunidades Europeas consideraron que el plazo necesario para que Australia realizara un análisis del riesgo de las importaciones no guardaba proporción con el riesgo y parecía establecer una discriminación injustificable entre Miembros de la OMC.

2. Australia explicó que el 26 de marzo, la Administración de Bioseguridad había anunciado que las importaciones de tomates en racimo se tratarían como una ampliación de la política técnica elaborada recientemente para los tomates en racimo procedentes de Nueva Zelandia, así se reduciría el tiempo del proceso de evaluación del riesgo. El proyecto de estudio comprendería las condiciones previstas para la importación y se distribuiría a las partes interesadas, a las que se concedería un plazo de 30 días para que formularan observaciones. El estudio acabado estaría disponible antes de fines de mayo de 2003.

3. En junio de 2003, Australia informó de que el proyecto de política de importación de los tomates en racimo procedentes de los Países Bajos estaba disponible, y que se invitaba a las partes interesadas a formular observaciones al respecto. Próximamente se daría una respuesta a la petición de acceso al mercado formulada por los Países Bajos. Las Comunidades Europeas expresaron su decepción, puesto que el proyecto de política seguía abierto a la presentación de observaciones de las partes interesadas y, por ende, distaba mucho de estar concluido. Filipinas, hablando también en nombre de Indonesia y Tailandia, hizo suyas las opiniones de las Comunidades Europeas.

BOLIVIA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR BOLIVIA

Sanidad animal y zoonosis

Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal

80. Bolivia - Restricciones a las importaciones de carne de aves de corral

Planteada por:	Chile
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafo 94), marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 33-35), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 132)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	En julio de 2001 se informó del acuerdo sobre un protocolo y de los progresos realizados.

1. En noviembre de 2000, Chile notificó que en agosto de 2000 había mantenido consultas con las autoridades de Bolivia, en el marco del párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF, en relación con sus prescripciones sobre las importaciones de carne de ave con respecto a la hepatitis por cuerpos de inclusión. Esa enfermedad era endémica de Bolivia y las restricciones a las importaciones de Chile no estaban justificadas. Chile esperaba que esa cuestión se solucionase pronto. El representante de Bolivia indicó que transmitiría esta información a sus autoridades.

2. En marzo de 2001, Chile observó que Bolivia no había notificado la medida, y pidió que se realizara una evaluación del riesgo sobre una base científica lo antes posible. Las conversaciones bilaterales sobre la cuestión se habían interrumpido en agosto de 2000. Bolivia explicó que se habían cambiado las condiciones para la importación de productos de aves de corral y otros productos agropecuarios debido a los problemas que había provocado la hepatitis por cuerpos de inclusión en las poblaciones de aves y los efectos económicos negativos conexos. En los cinco últimos años, los laboratorios públicos de diagnóstico veterinario de Bolivia habían determinado la ausencia clínica de hepatitis por cuerpos de inclusión en el país. Sin embargo, la enfermedad se había diagnosticado en Chile. Con respecto a la vacunación preventiva, Bolivia declaró que se justificaba solamente si el virus estaba presente en una explotación. En segundo lugar, la protección total contra la enfermedad sólo era posible si el serotipo utilizado en la vacuna era idéntico al que estuviese presente en las cepas de la explotación. En tercer lugar, el éxito de la protección dependía de otros factores inmunosupresores, y en Chile existía el riesgo de la anemia infecciosa aviar. El Servicio Nacional de Higiene de los Alimentos y la Agricultura de Bolivia estaba examinando la norma, y se transmitiría el resultado a Chile. Bolivia expresó su deseo de solucionar el problema con rapidez y en beneficio de ambas partes.

3. En julio de 2001, Chile informó al Comité de que las autoridades sanitarias de ambos países habían acordado trabajar en un protocolo y dio las gracias a Bolivia por los progresos realizados.

BRASIL

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL BRASIL

Inocuidad de los alimentos

81. Brasil - Prescripciones para la importación de vino

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Mayo de 1996 (G/SPS/R/5, párrafo 13), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 23)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/BRA/13/Rev.1
Solución:	No se ha notificado

1. En mayo de 1996, las Comunidades Europeas expresaron su preocupación porque no se habían notificado las prescripciones propuestas por el Brasil para la importación de vino. Las Comunidades Europeas estaban preocupadas porque aparentemente el Brasil exigía la inspección y aprobación de los establecimientos de los países exportadores por parte de las autoridades brasileñas. Las Comunidades Europeas consideraban que sus propios requisitos para la producción de vino eran por lo menos equivalentes a los del Brasil en cuanto a la inocuidad del producto para el consumidor, y tenían previsto presentar observaciones por escrito al Brasil una vez realizada la notificación sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias.

2. En marzo de 1997, las Comunidades Europeas pusieron en tela de juicio la medida del Brasil sobre las exportaciones de vino, notificada como documento G/SPS/N/BRA/13/Rev.1, del 6 de febrero de 1997, señalando que no estaba claro a qué prescripciones debían atenerse los productores. Las Comunidades Europeas ponían en duda que las prescripciones de inspección para establecimientos individuales tuviera una base científica, y mostraron su preocupación por las prescripciones de certificación para cada consignación en lugar de tipos de certificación genéricos más generales. El Brasil señaló que la legislación propuesta no se adoptaría antes del 16 de mayo de 1997 y que el texto completo de dicha legislación estaba disponible en el servicio de información del Brasil. Aunque el Brasil insistió en que su legislación era conforme con el Acuerdo MSF y en que no había diferencias sustanciales con la legislación en vigor en varios países europeos, se ofreció a mantener conversaciones bilaterales sobre el tema.

Sanidad animal y zoonosis

Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal

82. Brasil - Importación de avestruces vivos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafo 97)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/BRA/67
Solución:	No se ha notificado

1. Las Comunidades Europeas declararon que pedirían bilateralmente una aclaración del alcance jurídico y la base científica de la medida. El Brasil informó que la restricción a las importaciones de avestruces vivos se debía a la posible amenaza que planteaba para la industria de las aves de corral del Brasil. El reglamento que se había notificado al Comité MSF requería el cumplimiento de las normas vigentes de la OIE relativas a los requisitos de inspección, supervisión y cuarentena, tanto en el punto de origen como de destino. El Brasil tomó nota de la solicitud de las Comunidades Europeas de que proporcionase la evaluación del riesgo necesaria para las enfermedades que no figuraban en la lista de la OIE, y aceptó transmitir esta petición a las autoridades competentes.

Sanidad vegetal

83. Brasil - Evaluación del riesgo de plagas con respecto a las importaciones de productos de origen vegetal

Planteada por:	Canadá
Respaldada por:	Australia, Comunidades Europeas, Estados Unidos, Nueva Zelandia, Perú
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 77-79)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/BRA/65
Solución:	No se ha notificado

1. El Canadá se refirió a la prescripción legislativa del Brasil en materia de evaluaciones del riesgo de plagas para todos los productos vegetales importados al Brasil, publicada el 28 de marzo de 2002. Si bien el Canadá no objetaba el derecho del Brasil a realizar análisis del riesgo de plagas para los productos básicos importados, consideraba la medida excesivamente restrictiva del comercio, en particular teniendo en cuenta que las importaciones se suspenderían el 27 de noviembre de 2002, en espera de la conclusión de las evaluaciones del riesgo de plagas. El Canadá había exportado durante varios años diversos productos comprendidos en esa medida sin que surgieran problemas, y pidió al Brasil que permitiera la continuación del comercio existente de fuentes bien conocidas mientras se completaban las evaluaciones del riesgo de plagas. A este respecto, el Canadá estaba dispuesto a proporcionar la información solicitada para facilitar la rápida conclusión de las evaluaciones del riesgo relativas a sus productos.

2. Los Estados Unidos no consideraban que fuera necesario o justificable prohibir o interrumpir temporalmente la importación de productos mientras se realizaban los análisis del riesgo de plagas, a menos que hubiera un problema específico de riesgo de plagas que exigiera una medida tan drástica. Australia, las Comunidades Europeas, Nueva Zelandia y el Perú compartieron las preocupaciones expresadas por el Canadá y los Estados Unidos, y pidieron al Brasil que retirase la aplicación de la medida.

3. El Brasil declaró que una de sus preocupaciones fundamentales era que había muchos análisis del riesgo de plagas abiertos y que los estudios nunca se completaban. El Brasil, que estaba reevaluando este problema y buscaba alternativas al análisis del riesgo de plagas, por ejemplo la posibilidad de extender el plazo para la aplicación de la medida en el caso de estudios en curso, incluso cuando los documentos ya se hubieran enviado al Brasil, pidió a los interlocutores comerciales que especificasen sus preocupaciones por escrito, de manera que las autoridades competentes pudieran dar una respuesta.

84. Brasil - Prohibición impuesta a las importaciones de cocoteros y productos conexos

Planteada por:	Filipinas
Respaldata por:	Malasia, Sri Lanka
Presentada en:	Junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 25-26), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12 y Corr.1, párrafos 5-6)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/BRA/1
Solución:	No se ha notificado

1. En junio de 1998 Filipinas presentó una serie de preguntas detalladas al Brasil con respecto a la prohibición de las importaciones de cocoteros y productos conexos. El Brasil respondió que la medida se había adoptado con la única finalidad de impedir la propagación de plagas de cuarentena. El Brasil seguía abierto a las importaciones de cocoteros y productos conexos procedentes de países libres de plagas, siempre que los envíos fueran acompañados de un certificado fitosanitario expedido por las autoridades del país exportador, pero sólo un país había solicitado que se le reconociera la situación de territorio libre de plagas. El Brasil sostuvo que la medida estaba en plena conformidad con el Acuerdo MSF y con el texto revisado de la CIPF.

2. En septiembre de 1998, Filipinas informó de que no había recibido respuestas claras del Brasil, y reiteró sus preguntas. El Brasil especificó las enfermedades que suscitaban preocupación. Sus prescripciones fitosanitarias se habían ampliado al coco desecado, puesto que había un riesgo de transmisión de plagas o patógenos exóticos. No obstante, el Brasil estaba dispuesto a examinar propuestas de fechas y métodos para la evaluación del riesgo y el reconocimiento de zonas libres de plagas.

CANADÁ**PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL CANADÁ****Inocuidad de los alimentos****85. Canadá - Importación de queso**

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldata por:	Suiza
Presentada en:	Mayo de 1996 (G/SPS/R/5, párrafo 14)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CAN/8
Solución:	No se ha notificado

1. Las Comunidades Europeas plantearon preocupaciones con respecto al requisito propuesto por el Canadá de pasteurizar el queso o fabricarlo con leche pasteurizada. Las Comunidades Europeas consideraban que sus medidas, en particular los requisitos de producción, inocuidad, procedencia adecuada y posterior supervisión de las distintas fases de la producción desde la granja hasta el consumidor, proporcionaban por lo menos garantías equivalentes en cuanto a la inocuidad de los alimentos. Las Comunidades Europeas observaron que varios Miembros mantenían restricciones a las importaciones de quesos fabricados con leche cruda procedentes de las Comunidades Europeas que no eran justificables por razones de salud. El Canadá señaló que, previa petición, facilitaría la documentación científica que respaldaba la propuesta y que se había nombrado un comité asesor de expertos para examinar la cuestión.

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con las EET

86. Canadá - Políticas zoosanitarias relativas a la EEB

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 24-25)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CAN/18
Solución:	No se ha notificado

1. Las Comunidades Europeas adujeron que la política canadiense iba más allá de lo que se podía justificar científicamente y además no era conforme con el Código de la OIE. Las Comunidades Europeas señalaron que i) no se distinguía entre países de incidencia alta y baja; ii) había disposiciones para el sacrificio del hato completo y el sacrificio de la madre, así como de la descendencia, a pesar de que la EEB no se consideraba una enfermedad de hato y de las investigaciones no ultimadas sobre la transmisión materna; y iii) la política canadiense exigía que la EEB hubiera sido una enfermedad de notificación obligatoria durante seis años en el marco de un programa de vigilancia activa y que las importaciones sólo se permitirían después de seis años de ausencia de la enfermedad. Además, la política propuesta implicaba que el Canadá no aceptaría carne de ningún país que tuviera carne y harina de huesos importados de un país con un caso de EEB. Con arreglo a estas condiciones, sólo un Estado miembro de las CE cumpliría los requisitos para exportar carne al Canadá. El Canadá explicó que, aunque la política en materia de EEB ya estaba en vigor, se proponían algunos cambios. Era en relación con este proyecto de cambios sobre lo que se pedía la formulación de observaciones. Se ampliaría el plazo para la presentación de observaciones.

Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa

87. Canadá y Estados Unidos - Restricciones a la importación a causa de la fiebre aftosa

Planteada por:	Hungría
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 90-91), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 133)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada)	No se ha notificado

1. En marzo de 2001, Hungría expresó su preocupación ante las prohibiciones notificadas por los Estados Unidos y el Canadá de las importaciones de productos cárnicos de Hungría como reacción a los casos de fiebre aftosa en Francia. El Canadá y los Estados Unidos aclararon que no habían impuesto restricciones a la importación de productos procedentes de Hungría. En julio de 2001, Hungría reiteró su preocupación acerca de las restricciones impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de carne y de otros productos de origen animal, que estaban en vigor desde mayo de 2000. Hungría se refirió al documento G/SPS/GEN/266, en el que estaba incluida Hungría en la lista de los países libres de fiebre aftosa y de peste bovina. Los Estados Unidos se ofrecieron a seguir trabajando con los funcionarios competentes para explicarles la situación.

CHILE

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CHILE

Inocuidad de los alimentos

88. Chile, El Salvador, Honduras, República Checa, República Eslovaca - Tolerancia cero para la salmonela en los productos avícolas importados

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafos 18-25), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 52-53), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GN/3, G/SPS/N/CZE/8, G/SPS/GEN/265
Solución:	No se ha notificado

1. En octubre de 1996, los Estados Unidos indicaron que algunos Miembros discriminaban entre las normas para la lucha contra la salmonela aplicables a los productos de aves de corral nacionales frente a los importados. Chile, la República Checa, El Salvador, Honduras y la República Eslovaca aplicaban normas denominadas de tolerancia cero, que era un nombre engañoso, puesto que ninguno de estos Miembros parecía tener en vigor sistemas de erradicación o vigilancia para establecer la no existencia de *Salmonella* en los productos nacionales.

2. La República Eslovaca respondió que no aplicaba una norma de tolerancia cero, sino que más bien exigía un tratamiento antes y después del sacrificio de las aves para la carne de aves de corral tanto nacional como importada. La República Checa aclaró que su reglamentación exigía resultados negativos en las pruebas de *Salmonella* en las explotaciones avícolas y los mataderos. Las prescripciones checas se establecieron en el Proyecto de ley sobre productos alimenticios y productos derivados del tabaco, que había de adoptarse en 1997, notificado como documento G/SPS/N/CZE/8. No se habían recibido garantías de los Estados Unidos de que se cumplirían estas prescripciones. La República Checa propuso la celebración de consultas bilaterales entre expertos veterinarios. Los representantes de Honduras y El Salvador indicaron que informarían a sus autoridades de la declaración efectuada por los Estados Unidos.

3. Chile observó que las consultas bilaterales sobre *Salmonella* habían comenzado en 1992. La preocupación de los Estados Unidos se debía probablemente a una interpretación equivocada de las prescripciones sanitarias de Chile, que exigían la realización de pruebas para determinar el nivel de *Salmonella*. El resultado se comparaba con el nivel de prevalencia en el país de exportación, que formaba parte del procedimiento de evaluación del riesgo de Chile. Chile era consciente de que los Estados Unidos tenían dificultades para cumplir este requisito debido al elevado nivel de prevalencia de *Salmonella* en el país. Habida cuenta de la situación de los Estados Unidos, el Gobierno chileno estaba dispuesto a mostrar cierta flexibilidad y examinaría las importaciones de aves de corral irradiadas procedentes de los Estados Unidos como posible alternativa.

4. En marzo de 1997, los Estados Unidos reiteraron sus preocupaciones. En particular, Chile no había justificado su afirmación de que *Salmonella* era menos prevalente en las existencias de aves de corral nacionales que en los productos importados, y la República Checa seguía manteniendo una política de tolerancia cero. Además, los Estados Unidos estaban interesados en conocer cuándo se aplicaría una legislación que armonizase las prescripciones en materia de importación de carne de aves de corral en el Mercado Común de América Central. En respuesta, Chile recordó los argumentos que había aducido en la reunión anterior y que seguía dispuesto a entablar nuevas conversaciones con

los Estados Unidos. En febrero de 2001, la República Checa notificó que se había adoptado su nueva Ley sobre Productos Alimenticios y Productos Derivados del Tabaco (decreto 298/1997) y que había estado en contacto desde entonces con los Estados Unidos.

5. En julio de 2001, los Estados Unidos informaron de que aún estaban examinando la cuestión con Chile (G/SPS/GEN/265).

Sanidad vegetal

89. Chile - Restricciones a las importaciones de trigo y fruta

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 18-19), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GN/14, G/SPS/GEN/265
Solución:	Las restricciones a las importaciones de trigo se levantaron en octubre de 1997. Se concedió el acceso a las importaciones de determinadas frutas; continuaban las consultas sobre otras frutas.

1. En marzo de 1997, los Estados Unidos expresaron su preocupación porque las prescripciones de importación de Chile para el trigo y la fruta no reconocían condiciones regionales con arreglo al Acuerdo MSF ni las directrices de la CIPF relativas a las zonas libres de plagas. Con respecto al trigo, Chile respondió que los Estados Unidos no habían solicitado el reconocimiento como país libre de *Tilletia indica* (tizón de Karnal). En relación con la fruta, Chile subrayó que había reconocido zonas libres de las moscas de la fruta *Anastrepha fraterculus* y *Ceratitis capitata* (mosca mediterránea de la fruta) en California, lo cual facilitaría la entrada de las exportaciones de los Estados Unidos.

2. En julio de 2001, los Estados Unidos informaron de que, después de celebrar conversaciones bilaterales, Chile había suprimido las restricciones impuestas al trigo estadounidense en octubre de 1997 (G/SPS/GEN/265). Se había otorgado acceso a las importaciones de uvas, kiwis, aguacates y limones procedentes de California, manzanas y peras de Washington, y frambuesas y frutos de cáscara de todos los Estados de los Estados Unidos. Los Estados Unidos tenían entendido que Chile estaba preparando nuevas normas para permitir las importaciones de otros productos. Los Estados Unidos trabajaban en colaboración con Chile para establecer las condiciones de importación de otras frutas.

CHINA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CHINA

Inocuidad de los alimentos

90. China - Reglamentaciones en materia de inocuidad de los alimentos que afectan a los productos derivados de la biotecnología moderna

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Argentina, Australia, Canadá
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 12-14), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 21-23), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 93-94)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CHN/10
Solución:	No se ha notificado

1. En marzo de 2002, los Estados Unidos expresaron sus serias preocupaciones relativas al hecho de que el Ministerio de Agricultura de China aplicara reglamentos para la gestión de los productos agropecuarios obtenidos por medios biotecnológicos. Esos reglamentos, publicados inicialmente el 6 de junio de 2001, se aplicaron, sin previo aviso, a partir del 7 de enero de 2002. La entrada en vigor de los reglamentos, que exigían la aprobación previa a la comercialización y el etiquetado obligatorio de los productos obtenidos por medios biotecnológicos, estaba prevista para el 20 de marzo de 2002. Los Estados Unidos declararon que China no había notificado estos reglamentos a la OMC, privando a los Miembros interesados de ésta de la oportunidad de formular observaciones. Además, ciertos aspectos de los nuevos reglamentos no parecían estar en conformidad con las normas de la OMC, y parecían establecer procedimientos de aprobación diferentes para los productos de importación y los nacionales. Los Estados Unidos acogían con satisfacción las medidas provisionales dictadas el 11 de marzo de 2002 que agilizaban las medidas para la importación de productos agropecuarios obtenidos por medios biotecnológicos hasta el 20 de diciembre de 2002. El Canadá, la Argentina y Australia se asociaron también a las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos.

2. China explicó que la inquietud generalizada que suscitaba en su país la inocuidad de los productos y alimentos agropecuarios había llevado a su Gobierno a promulgar disposiciones reglamentarias en mayo de 2001. Dado que China no era en ese momento Miembro de la OMC, no tenía la obligación de notificarlas. No obstante, China tenía previsto notificar las tres medidas de aplicación publicadas en enero de 2002 una vez que se hubiera ultimado la versión inglesa. China informó de que se habían celebrado consultas bilaterales entre las principales partes afectadas y que se había implantado medidas provisionales a fin de que no resultase perturbado el comercio normal.

3. En junio de 2002, los Estados Unidos informaron de que el 8 de abril de 2002 el Ministerio de Salud de China había promulgado un decreto sobre la inocuidad de la biotecnología y sobre el etiquetado. El decreto entraría en vigor el 8 de julio, pero el Ministerio de Salud no había promulgado las reglamentaciones de aplicación. Además, el decreto no se había notificado. Los Estados Unidos consideraban que el etiquetado obligatorio de los productos obtenidos por medios biotecnológicos que eran básicamente equivalentes a sus homólogos tradicionales no tenía ninguna justificación científica. En tales circunstancias, el etiquetado suponía equivocadamente un posible riesgo para el consumidor. Las empresas de los Estados Unidos exportaban a China más de 1.000 millones de dólares EE.UU. al año en productos obtenidos por medios biotecnológicos, entre ellos soja y maíz, y productos elaborados a partir de ellos. Los Estados Unidos pidieron un período de transición para la aplicación del decreto, que dejara a los exportadores de los Estados Unidos tiempo suficiente para su

cumplimiento. El Canadá y la Argentina compartían las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos. China explicó que había olvidado involuntariamente notificar la medida con antelación, e invitó a los Miembros a enviar observaciones a su servicio de información o directamente al Ministerio de Salud. China también expresó su interés en la celebración de consultas bilaterales con los Miembros interesados de la OMC.

4. En noviembre de 2002, los Estados Unidos y la Argentina expresaron su preocupación respecto de las fechas de aplicación propuestas para la reglamentación conocida en abril, y pidió a China que estudiara la forma de reducir los posibles efectos comerciales. La Argentina, por su parte, informó de que había celebrado consultas bilaterales con China sobre ese asunto. China aclaró que había notificado el proyecto de reglamento a la OMC antes de la última reunión del Comité MSF. El Ministerio de Salud de China había convenido en extender el período provisional a un año.

91. China - Tolerancia cero para E. coli

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 87-88)
Documentos pertinentes:	G/TBT/N/CHN/6
Solución:	No se ha notificado

1. Los Estados Unidos reconocieron la necesidad de China de reducir la contaminación bacteriana de la carne y los productos de las aves de corral crudos al nivel más bajo posible, pero tenían dos preocupaciones con respecto a esta notificación. Los Estados Unidos consideraban que no se conseguía la eliminación completa de la bacteria enteropatógena de la carne y los productos de aves de corral crudos utilizando las tecnologías y prácticas existentes, y estaban interesados en obtener más información relativa a la evaluación del riesgo que se había utilizado como base para esta tolerancia cero. La experiencia de los Estados Unidos había puesto de manifiesto que las canales de aves y otros animales sanos normales todavía podían contener diversas bacterias, incluidas las que preocupaban a China, pero la preparación y manipulación adecuadas podían eliminar los problemas para la salud. Dado que el fundamento de la notificación de China parecía ser la preocupación relativa a la inocuidad de los alimentos y la salud humana, los Estados Unidos pidieron a China que notificase también esta propuesta de reglamento en el marco de las disposiciones del Acuerdo MSF. China convino en consultar con el organismo de normalización y en adoptar las medidas necesarias.

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con las EET

92. China - Prescripciones para la importación de cosméticos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 13-14), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 50-51), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 39-40)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. Las Comunidades Europeas observaron que China había impuesto restricciones a la importación de cosméticos a partir de marzo de 2002. La nueva reglamentación prohibía los cosméticos con determinados ingredientes de origen animal procedentes de 18 países en los cuales se había declarado oficialmente la existencia de EEB. Para los cosméticos de estos 18 países se exigía una certificación indicando que no contenían productos específicos de origen bovino u ovino. Según la notificación de China, la justificación de la medida era impedir la introducción de la EEB en su territorio. Las Comunidades Europeas consideraban que las medidas eran incompatibles con el Acuerdo MSF, pues China había notificado sus medidas como medidas de urgencia, cuando la EEB estaba presente en esos países desde hacía muchos años y no había pruebas científicas que indicasen un riesgo particular a partir de los cosméticos. Además, las medidas no tenían ninguna base científica e iban más allá de la norma de la OIE sobre la EEB, y también parecían desproporcionadas en comparación con los riesgos. Asimismo, eran discriminatorias, porque no se aplicaban de la misma manera a todos los países con las mismas condiciones sanitarias. Las Comunidades Europeas pidieron que China facilitase la justificación científica y la evaluación del riesgo que respaldaban su medida.

2. China indicó que, de acuerdo con las recomendaciones pertinentes de la OIE y la OMS, sólo prohibía la importación de cosméticos obtenidos a partir de cerebro, placenta, nervios, etc. de bovino u ovino procedentes de países y regiones infectados por la EEB. China había notificado su medida y había pedido a los países exportadores que facilitasen los nombres y las firmas de las autoridades encargadas de la expedición de los certificados garantizando que los cosméticos cumplían las prescripciones chinas. Varios Estados miembros de las CE habían actuado en consecuencia y China había reconocido, o estaba en proceso de reconocer, a las autoridades de certificación competentes de esos Estados miembros.

3. Las Comunidades Europeas informaron de que se habían hecho importantes progresos en la tarea de resolver las dificultades planteadas por esta cuestión. Recordó que antes de que China introdujera las nuevas disposiciones, y en particular medidas protectoras en relación con la EEB, existía un importante comercio bilateral de cosméticos entre China y las Comunidades Europeas. Un grupo de expertos de las Comunidades sobre evaluación del riesgo de EEB visitarían Beijing la semana siguiente, y ambas partes tenían la esperanza de que los debates condujeran a la solución del problema.

4. En junio de 2003, las Comunidades Europeas informaron de los progresos que se habían producido gracias a que China había presentado una lista de productos prohibidos. China respondió que estaba dispuesta a examinar sus reglamentos, y que acogía con satisfacción el diálogo continuo.

Sanidad vegetal

93. China - Reglamentaciones relativas al material de embalaje de madera

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 38-39), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 39-40)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CHN/14
Solución:	No se ha notificado

1. Las Comunidades Europeas señalaron que algunos aspectos de la reglamentación de China sobre el material de embalaje de madera, notificada en el documento G/SPS/N/CHN/14, causaban graves problemas. Había importantes discrepancias entre la legislación china y las directrices

pertinentes de la CIPF, en particular la Norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) N° 15. Las Comunidades Europeas habían hecho todo lo posible para tener en cuenta las preocupaciones de las autoridades chinas y se había hecho importantes progresos, en particular después de una visita de varios expertos a China. Las CE instaron a China a que se pusiese en conformidad con la norma de la CIPF lo más rápidamente posible y se esforzara por resolver la cuestión.

2. China informó que durante los años 2001 y 2002 las autoridades de inspección y cuarentena de China habían detectado regularmente un gran número de plagas en el material de embalaje de madera procedente de las Comunidades Europeas. China les había notificado esta situación repetidas veces, y por último había decidido adoptar medidas de urgencia el 19 de abril de 2002 a fin de impedir la introducción de plagas peligrosas de la madera y garantizar la protección del medio ambiente y los recursos forestales y turísticos del país. Se habían enviado la notificación y el informe del análisis del riesgo a las Comunidades Europeas para la formulación de observaciones, a las que China había respondido detalladamente el 17 de junio de 2002. Después de esa fecha no se habían recibido nuevas observaciones de las Comunidades Europeas; la medida se había impuesto el 28 de junio de 2002, y se había notificado a la OMC. La medida se basaba en principios científicos y en un análisis del riesgo, en consonancia con las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF.

3. En junio de 2003, las Comunidades Europeas informaron de que habían adoptado la norma de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y China había prometido hacer otro tanto. China reiteró que se comprometía a cumplir la norma de la CIPF.

94. China - Restricciones relativas a la mosca de la fruta, aplicadas a los cítricos y otras frutas

Planteada por:	Argentina
Respaldata por:	
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 24-25), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 50-51)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. La Argentina observó que se estaban celebrando consultas bilaterales con las autoridades chinas para superar las dificultades relativas a la exportación de manzanas, peras y cítricos a China debido a las restricciones impuestas por este país a causa de la mosca de la fruta. Se estaban utilizando diversos procedimientos, entre ellos el tratamiento en frío, para superar estas dificultades. La Argentina pidió que las autoridades chinas proporcionasen una lista de preguntas pendientes en relación con la evaluación del riesgo y nuevas solicitudes de información.

2. China explicó que no se había informado de la presencia en su país de la mosca mediterránea de la fruta ni de la mosca sudamericana de la fruta y que había que adoptar medidas eficaces para impedir su entrada, habida cuenta de su poder de destrucción. China había pedido a la Argentina que facilitase datos sobre la eficacia del tratamiento en frío contra la mosca de la fruta, y que demostrase que podía proporcionar un nivel de protección equivalente al de las importaciones procedentes de zonas libres de plagas. Observó, además, que no era practicable el establecimiento de zonas libres de todas las plagas, como se reconocía en la norma de la CIPF, y que había países en los que se efectuaban investigaciones avanzadas sobre la lucha contra la mosca de la fruta y la cuarentena que no aceptaban importaciones procedentes de países con antecedentes de la plaga, aunque a la razón estuviesen libres de ella. China estaba dispuesta a entablar conversaciones técnicas bilaterales y a realizar investigaciones conjuntas con la Argentina sobre esta cuestión.

3. En junio de 2002, la Argentina informó de que, a pesar de que se habían celebrado consultas bilaterales con China, la cuestión seguía sin solución. China indicó que estaba dispuesta a examinar tratamientos alternativos, pero no había recibido todavía datos técnicos que demostrasen que el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y el tratamiento en frío podían proporcionar una protección equivalente al establecimiento de zonas libres de plagas.

CROACIA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CROACIA

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con las EET

95. Croacia - Medidas relativas a la importación de animales vivos y productos cárnicos

Planteada por:	Hungría
Respaldada por:	Comunidades Europeas
Presentada en:	Junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 28-31), octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 132-134)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/416
Solución:	No se ha notificado

1. Hungría expresó su preocupación con respecto a las medidas adoptadas por Croacia para prohibir las importaciones de animales vivos y productos cárnicos. La prohibición, supuestamente para proteger contra la EEB, había entrado en vigor con efecto inmediato y no se había notificado. Sin embargo, se aplicaba a todos los productos cárnicos, incluidos el pescado y las aves de corral, así como a los animales vivos. Estos últimos sólo podían importarse si el país exportador certificaba que no se habían utilizado piensos que contuvieran proteínas de origen animal. Hungría consideraba que la prohibición era una restricción encubierta al comercio internacional e infringía el Acuerdo MSF, puesto que no había justificación científica para las medidas y éstas no se aplicaban a los productores nacionales. Las Comunidades Europeas expresaron su apoyo a las preocupaciones de Hungría, y señalaron que habían solicitado información de Croacia, pero no habían recibido respuesta alguna.

2. Croacia sostuvo que había impuesto la medida con el fin de mantener su situación actual de zona libre de EEB y de proteger sus exportaciones de productos cárnicos. Las medidas adoptadas estaban en conformidad con las normas internacionales establecidas y con las medidas adoptadas por las Comunidades Europeas. Los países que habían proporcionado la información necesaria habían quedado exentos de la prohibición (por ejemplo, Bulgaria y Rumania). Croacia solicitó a Hungría que presentara la información necesaria.

3. En octubre de 2003, Croacia dijo que se habían celebrado reuniones entre veterinarios de Hungría y Croacia para resolver la cuestión. Las Comunidades Europeas observaron que la declaración hecha por Croacia en la reunión de junio y distribuida en el documento G/SPS/GEN/416, en la que Croacia afirmaba que su medida era compatible con la legislación de la CE, era inexacta. La legislación comunitaria no prohibía las importaciones.

Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal

96. Croacia - Restricciones a los productos de porcino

Planteada por:	Eslovenia
Respaldada por:	
Presentada en:	Abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 203-204)
Documentos pertinentes:	
Solución:	No se ha notificado

1. Eslovenia informó de que en marzo el Ministerio de Agricultura de Croacia había publicado varios decretos por los que se reducía la validez de los permisos veterinarios de importación de seis a tres meses. La razón dada para justificar esa medida era que la oferta excedentaria de carne causaba perturbaciones en el mercado croata. La medida no se había notificado a la OMC, e infringía los Acuerdos de la OMC sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Agricultura y Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

2. Croacia declaró que no había adoptado ni aplicado medidas para restringir las importaciones de carne y productos de cerdo. Croacia había empezado a establecer, a partir de enero, un sistema informatizado e integrado para el control veterinario en la frontera que exigía ajustes en los procedimientos para la aplicación y expedición de autorizaciones veterinarias. Un elemento importante del nuevo sistema simplificado era que el período para la expedición de autorizaciones se había abreviado de 30 ó 60 días a sólo 15 días. La situación se aclararía en conversaciones bilaterales entre las autoridades sanitarias y fitosanitarias competentes.

CUBA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CUBA

Sanidad vegetal

97. Cuba - Restricciones a las manzanas y peras

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 101)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. La Argentina manifestó preocupación por el hecho de que Cuba no aceptara el tratamiento en frío como método de cuarentena para las manzanas y peras. Se habían celebrado consultas bilaterales, y la Argentina esperaba más información de Cuba sobre esta cuestión.

EGIPTO

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EGIPTO

Inocuidad de los alimentos

98. Egipto - Restricciones sobre el atún en conserva

Planteada por:	Tailandia
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafos 103-104)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/203
Solución:	Petición de Tailandia de consultas formales.

1. Tailandia, tras acusar recibo de la decisión de Egipto de restringir las importaciones de alimentos que contuvieran organismos modificados genéticamente, insistió en que su atún en conserva no contenía aceite de soja procedente de plantas modificadas genéticamente. Tailandia señaló que no era posible identificar el origen del aceite de soja, puesto que en las fases de elaboración final se destruía el material genético. Tailandia consideraba que las restricciones sobre su atún en conserva eran discriminatorias y pidió al Gobierno de Egipto que levantase las restricciones lo antes posible. Egipto tomó nota de las preocupaciones de Tailandia y estuvo de acuerdo en informar de nuevo al Comité a su debido tiempo.

COMUNIDADES EUROPEAS

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Inocuidad de los alimentos

99. Comunidades Europeas - Restricciones sobre el marisco

Planteada por:	Indonesia
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 127-128), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 183-184)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. En junio de 2002, Indonesia expresó su preocupación con respecto a la prohibición impuesta por las CE al marisco de Indonesia debido a residuos biotóxicos, que se había aplicado durante dos años. Sólo había tres golfos que no estaban libres de biotoxinas y éstos se habían cerrado a la pesca de marisco. Indonesia había enviado información a las Comunidades Europeas en respuesta a un cuestionario, y pedía que las Comunidades Europeas enviaran un equipo de inspección.

2. Las Comunidades Europeas señalaron que, dados los elevados riesgos asociados con el marisco, sólo aceptaban productos procedentes de países que aplicaran en las zonas marítimas de producción un programa sanitario aprobado, incluidos procedimientos de control. La información facilitada por Indonesia había dado la impresión de que los controles no eran obligatorios, y en marzo de 2001 las Comunidades Europeas habían enviado un nuevo cuestionario. Las Comunidades

Europeas indicaron que, en cuanto se recibiera la respuesta al cuestionario, un equipo de las CE visitaría Indonesia para efectuar una evaluación.

3. En noviembre de 2002, Indonesia informó de que en octubre de 2002 había visitado Indonesia un equipo de inspección de las CE. Indonesia observó que la solución del problema tendría un efecto muy positivo en su industria pesquera, especialmente en la producción. Las Comunidades Europeas elogiaron a Indonesia por todos los esfuerzos que el país había hecho para cumplir las prescripciones en materia de inocuidad establecidas en la legislación de las CE, y esperaban que nuevos progresos permitieran resolver el problema.

100. Comunidades Europeas - Límites de residuos de plaguicidas y antibióticos en la miel (Directiva 96/23)

Planteada por:	Cuba
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27/Corr.1, párrafo 130), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafo 178)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. Cuba indicó que había solicitado consultas bilaterales con las Comunidades Europeas sobre el asunto de los residuos de plaguicidas en la miel. Las Comunidades Europeas confirmaron que estaban examinando un plan presentado por Cuba para el análisis de residuos, y que se continuaría tratando la cuestión bilateralmente.

2. En noviembre de 2002, Cuba informó de que se habían hecho progresos en las consultas bilaterales con las Comunidades Europeas sobre el Reglamento CE 96/93, por el que se establecían límites de residuos para la miel importada.

101. Comunidades Europeas - Reglamentos sobre alimentos y piensos modificados genéticamente

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Australia, Argentina, Canadá, Israel, Jordania, Taipei, China, Singapur, Egipto
Presentada en:	Octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 40-44), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 45-56), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 84-87), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafo 168)
Documentos pertinentes:	G/TBT/N/EEC/6 y 7, G/SPS/N/EEC/149, G/SPS/N/EEC/150, G/SPS/GEN/397, G/SPS/GEN/398, G/SPS/GEN/399
Solución:	Grupo especial establecido el 29 de agosto

1. Los Estados Unidos expresaron su preocupación por el hecho de que la rastreabilidad y el etiquetado de los productos de biotecnología agrícola se habían notificado únicamente en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y no en el del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, aunque en las propuestas se dejaba claro que la rastreabilidad y el etiquetado estaban destinados a prevenir efectos adversos imprevistos sobre la salud humana y la sanidad animal. El Canadá y los Estados Unidos pidieron una aclaración en cuanto a si el proyecto de reglamento se refería a la inocuidad de los alimentos o a la salud humana. La Argentina hizo notar que los alimentos modificados genéticamente no afectaban a la salud, y que el etiquetado obligatorio requerido por el reglamento propuesto por las CE no era compatible con el Acuerdo OTC.

La Argentina pidió que se aclarase si las prescripciones en materia de etiquetado se aplicaban también a los productos farmacéuticos destinados a personas o animales.

2. Las Comunidades Europeas observaron que las peticiones de que se prolongara el período de consultas se habían aceptado, y que dicho período se extendería hasta el final del año. El objetivo principal del reglamento propuesto era garantizar que los consumidores estuvieran debidamente informados de los productos que compraban. La rastreabilidad y el etiquetado eran otras dos cuestiones fundamentales. El etiquetado de productos farmacéuticos que contenían ingredientes modificados genéticamente estaba contemplado en otra legislación. Las Comunidades Europeas expresaron que los debates debían continuar en el Comité OTC.

3. En marzo de 2002, los Estados Unidos observaron que la medida de las CE, notificadas en el documento G/SPS/N/EEC/149, exigiría un largo examen de la inocuidad de todos los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos y, por primera vez, de los piensos del mismo origen, que también habría que etiquetar. Los productos ya autorizados para el consumo humano o como piensos en el ámbito de la Unión Europea se tendrían que volver a autorizar en un plazo de nueve años a partir de la fecha de su primera introducción en el mercado. El objetivo declarado de este reglamento era proteger la salud, el medio ambiente y a los consumidores e impedir prácticas engañosas. Sin embargo, el Reglamento propuesto no establecía una distinción entre la protección de la salud y del medio ambiente y a los deseos conocidos del consumidor. El reglamento sería más restrictivo del comercio de lo necesario y podría crear dificultades sustanciales a países que importaban productos agropecuarios de los Estados Unidos para su elaboración y exportación posterior, sin dar solución a las preocupaciones ni a los posibles peligros identificados. Los Estados Unidos indicaron que, sin un sistema de comprobación y observancia razonable, el reglamento propuesto dejaba margen para el fraude y alentaron a la Comisión Europea a examinar la viabilidad de la aplicación del reglamento y a analizar sus posibles repercusiones normativas.

4. Los Estados Unidos observaron además que la nueva Autoridad Alimentaria Europea realizaría las evaluaciones del riesgo de los alimentos y los piensos obtenidos por medios biotecnológicos y proporcionaría información técnica y científica. Sin embargo, la Comisión Europea podría proponer un resultado incompatible con la evaluación del riesgo u otra información relativa a la inocuidad y de carácter técnico examinada por dicha Autoridad. lo cual dejaba margen para interferencias políticas del tipo de la que había llevado a la moratoria vigente sobre la aprobación de los productos obtenidos por medios biotecnológicos. Además, la legislación comunitaria establecía un nivel "sin riesgo" que podría bloquear en la práctica el proceso normativo, puesto que de ningún producto se podía garantizar la inexistencia de riesgo.

5. El Canadá consideraba que la propuesta de reglamento entraba en el marco del Acuerdo MSF, y que la preocupación era que determinados elementos de estas propuestas carecían de la base científica necesaria. La Argentina respaldó las declaraciones de los Estados Unidos y el Canadá. Israel expresó preocupación por la tendencia de los Miembros a exigir la rastreabilidad y el etiquetado obligatorio a los alimentos y piensos obtenidos por medios biotecnológicos, requisito que no estaba basado en información científica, y agregó que confiaba en que estos Miembros pudieran encontrar medidas menos restrictivas del comercio para disipar sus preocupaciones. Jordania declaró que su país respaldaba el examen de la inocuidad de los productos modificados genéticamente basándose en la evaluación del riesgo, según lo dispuesto en el Acuerdo MSF. Las prescripciones impuestas a los productos en fases posteriores producirían costos injustificados que afectarían a su competitividad en los mercados y que impondrían mayores restricciones a los países en desarrollo. Egipto respaldó las declaraciones de los Estados Unidos y Jordania. Singapur pidió a las Comunidades Europeas que tuviesen en cuenta todas las preocupaciones planteadas para que la aplicación de los reglamentos no impusiera una restricción encubierta al comercio, particularmente en países que elaboraban y reexportaban mercancías importadas de los Estados Unidos.

6. El Taipei Chino declaró que la evaluación de la inocuidad de todos los productos modificados genéticamente debería basarse en pruebas científicas para garantizar que fueran tan inocuos como sus homólogos tradicionales. Los Miembros debían colaborar, en particular para fortalecer la comunicación del riesgo. El Taipei Chino, consideraba que era necesario un programa de etiquetado adecuado para respetar el derecho de los consumidores a conocer y elegir. El etiquetado voluntario se había introducido en el Taipei Chino, en enero de 2001, y el obligatorio se aplicaría en tres fases a partir de enero de 2003.

7. Las Comunidades Europeas recordaron que habían notificado también estos reglamentos en virtud del Acuerdo OTC, y que el Comité OTC los había analizado pormenorizadamente desde el punto de vista técnico la semana anterior. Las Comunidades Europeas habían notificado también estas medidas en el marco del Acuerdo MSF porque muchos Miembros habían manifestado interés en el Comité MSF, aunque consideraban que gran parte de estas propuestas entraban en el ámbito del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Las Comunidades Europeas habían ampliado el plazo para permitir que los Miembros formularan también observaciones en respuesta a las notificaciones MSF. Las observaciones recibidas habían sido muy semejantes a las obtenidas en respuesta a la notificación OTC, y las Comunidades Europeas formularían una respuesta combinada a las observaciones recibidas con respecto a ambas notificaciones.

8. Las Comunidades Europeas informaron además de que la Junta de Comisarios de la CE había adoptado el proyecto de reglamento y lo había enviado al Parlamento de la UE y al Consejo de la CE para sus decisiones finales. Las observaciones recibidas por la Comisión de las CE, así como sus respuestas a éstas, se facilitarían a los Estados miembros de las CE, al Consejo de las CE y al Parlamento. No estaba claro cuánto duraría el proceso, ni cuándo se podría adoptar alguna decisión. Las Comunidades Europeas observaron que la Autoridad Alimentaria Europea sería el órgano científico encargado de realizar una evaluación independiente del riesgo; su dictamen se enviaría a la Comisión y el Consejo de la CE para la adopción de las pertinentes decisiones en relación con la gestión del riesgo, procedimiento compatible con las directrices del Codex, puesto que no era apropiado que un órgano de evaluación del riesgo se encargase también de la adopción de decisiones relativas a su gestión.

9. En abril de 2003, los Estados Unidos recordaron sus críticas anteriores en el sentido de que las políticas de las Comunidades Europeas en materia de biotecnología infringían tanto la legislación de las CE como las normas de la OMC. Al bloquear las importaciones basándose en criterios no científicos, las Comunidades Europeas estaban impidiendo la utilización de productos alimenticios inocuos que podían mitigar el hambre en el mundo, mejorar la nutrición y beneficiar al medio ambiente. El Canadá y la Argentina se hicieron eco de las preocupaciones de los Estados Unidos. Australia señaló que compartía muchas de las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos y el Canadá con respecto a la falta de fundamento científico de las decisiones adoptadas.

10. Las Comunidades Europeas informaron de que el 17 de marzo de 2003 el Consejo de Ministros había adoptado una posición común respecto de la aprobación de la biotecnología, el etiquetado y la rastreabilidad, y las propuestas legislativas correspondientes se habían devuelto al Parlamento Europeo para que realizara una segunda lectura con arreglo al procedimiento de codecisión. La segunda lectura concluiría a comienzos de julio de 2003, lo que significaba que las propuestas se adoptarían antes del final de 2003. Una vez aprobadas, las propuestas relativas al etiquetado y la rastreabilidad permitirían levantar la moratoria a la aprobación de los productos obtenidos por medios biotecnológicos, dado que ésta había sido impuesta por los Estados miembros de las CE por no haber una reglamentación clara sobre rastreabilidad y etiquetado.

11. Las Comunidades Europeas también indicaron que el procedimiento previsto en la Directiva 2001/18 para la aprobación de productos obtenidos por medios biotecnológicos había entrado ya en funcionamiento y el Comité Científico de la UE había emitido su dictamen en cuanto al

procedimiento necesario para realizar una evaluación del riesgo. El dictamen también estaba disponible en Internet. Desde el comienzo de 2003 se habían recibido 19 comunicaciones nuevas o revisadas y se habían iniciado las evaluaciones de conformidad con las disposiciones de la Directiva. La Comisión Europea estaba a la espera de las observaciones del Comité Científico (constituido por un grupo de científicos independientes) sobre las evaluaciones del riesgo. El resultado de esas evaluaciones dependería por supuesto de la calidad de los datos científicos presentados para determinar los efectos de los OMG en la salud humana y el medio ambiente.

12. En junio de 2003, los Estados Unidos, el Canadá y la Argentina informaron el 19 de junio de 2003 habían celebrado consultas sobre biotecnología con las Comunidades Europeas de conformidad con los procedimientos de solución de diferencias, y se estaban considerando los pasos que se iban a dar.

102. Comunidades Europeas - Directiva 2000/42 sobre residuos de plaguicidas

Planteada por:	Côte d'Ivoire
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 136-137)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. Côte d'Ivoire expresó su preocupación con respecto a los nuevos niveles máximos de residuos establecidos para los plaguicidas en las frutas y hortalizas, que afectarían a sus exportaciones de piña, mango, papaya, nuez de anacardo, granadilla y judías verdes. Los pequeños agricultores de Côte d'Ivoire resultarían perjudicados. Los niveles máximos de residuos establecidos no parecían conformes con un análisis del riesgo pertinente, ni basados en él, por ejemplo en el caso del Etefón. Las cuestiones técnicas planteadas en abril de 2001 por distintos conductos seguían sin respuesta. Aunque se había planeado otorgar asistencia técnica para la producción de piña, no se habían concretado esos programas antes de la entrada en vigor de la directiva de las Comunidades Europeas. Côte d'Ivoire pedía exenciones de dicha directiva. Una vez que se hubieran llevado a cabo los programas de asistencia técnica previstos, se podrían establecer niveles máximos de residuos adecuados en colaboración con el Codex. Las Comunidades Europeas recordaron que un año antes se había informado al Comité de una decisión adoptada para aplazar un año la aplicación de una serie de niveles máximos de residuos a las exportaciones de los países ACP. El año había pasado ya y se estaba aplicando la directiva. El recurso al trato especial y diferenciado no había solucionado el problema. Para las sustancias que habían dejado de utilizarse se habían fijado los niveles máximos de residuos en los límites de detección; ésa era una práctica internacional. Las Comunidades Europeas estudiarían la petición de Côte d'Ivoire.

103. Comunidades Europeas - Legislación sobre el fungicida tiabendazol

Planteada por:	Israel
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 128-129)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. Israel mostró su preocupación por la legislación que estaba examinando el Parlamento Europeo que prohibiría los residuos de fungicidas en los zumos de frutas, aunque de conformidad con las normas del Codex se consideraran inocuos. Israel no veía ninguna justificación científica para

prohibir el uso de esos fungicidas, y opinaba que eso crearía obstáculos innecesarios al comercio. Israel había tenido un problema con las Comunidades Europeas y con Alemania en relación con la ley alemana que permitía residuos de tiabendazol y de imazalil en los zumos de cítricos a niveles tan bajos que en realidad constituían una prohibición. Israel pidió a las Comunidades Europeas una aclaración con respecto a su posición sobre la iniciativa del Parlamento Europeo. El representante de las Comunidades Europeas explicó que el Parlamento Europeo podía introducir modificaciones en las propuestas de la Comisión, y que se mantendría informado a Israel acerca de la situación.

104. Comunidades Europeas - Restricciones a la importación de salsa de soja

Planteada por:	Tailandia en nombre de la ASEAN
Respaldada por:	Corea
Presentada en:	Marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 36-39), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 11-14), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 106), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 134-136), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafo 132)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/100
Solución:	No se ha notificado

1. En marzo de 2001, Tailandia, en nombre de la ASEAN, expresó la preocupación relativa a un reglamento de las CE que establecía nuevos niveles máximos para el plomo, el cadmio, el mercurio y el 3-monocloropropanodiol (3-MCPD) en los productos alimenticios. La ASEAN consideraba que el nivel máximo fijado por las CE para el 3-MCPD contenido en la salsa de soja era demasiado bajo para que fuera viable, y constituía un obstáculo innecesario para el comercio. La ASEAN pidió a las Comunidades Europeas que compartieran con ella los conocimientos técnicos sobre este asunto, a fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Corea pidió que se le informara sobre el resultado de las consultas bilaterales mantenidas por las Comunidades Europeas y Tailandia. Las Comunidades Europeas dijeron que varios de sus Estados miembros habían notificado contenidos altos de 3-MCPD en muestras de salsa de soja. Los estudios toxicológicos realizados recientemente indicaban que la sustancia actuaba *in vivo* como carcinógeno no genotóxico. Las Comunidades Europeas consideraban que, a fin de alentar buenas prácticas de fabricación y proteger la salud de los consumidores, se debían establecer contenidos máximos de 3-MCPD. Esos límites se establecían en el marco de un Reglamento propuesto de la Comisión, actualmente objeto de examen. Se había informado a Tailandia acerca de los niveles de 3-MCPD encontrados en la salsa de soja de un fabricante, pero no se había obtenido respuesta.

2. En julio de 2001, las Comunidades Europeas pusieron en conocimiento del Comité que el Comité Científico de la Alimentación Humana había revisado recientemente su dictamen sobre el 3-MCPD, teniendo en cuenta la nueva información toxicológica, y había llegado a la conclusión de que no era una sustancia genotóxica para las personas. El nivel de ingesta diaria tolerable se había establecido en 2 µg por kg de peso corporal. Un nivel máximo de residuos para el 3-MCPD con efecto a partir de abril de 2002 se había establecido en 0,02 mg/kg tanto en las proteínas vegetales hidrolizadas como en la salsa de soja. Sin embargo, a la vista del nuevo dictamen científico, las Comunidades Europeas examinarían si el nivel máximo vigente seguía siendo adecuado. Los Estados Unidos indicaron que el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) había evaluado de nuevo la inocuidad de los propanoles clorados, y había concluido que una persona no debía consumir más de 120 mg/día de estos contaminantes. El representante del Codex confirmó que el JECFA consideraría la necesidad de establecer niveles máximos para estos contaminantes en marzo de 2002.

3. En octubre de 2001, Tailandia indicó que había adoptado medidas para establecer límites máximos para el 3-MCPD y para modificar los procesos de producción ajustándolos a niveles de contaminación más bajos; su industria planeaba estar en condiciones de respetar el límite de 1 mg/kg en el término de un año. El JEFCA había establecido un nivel de ingesta diaria de 2 µg por kg de peso corporal. Aplicando este límite a una persona con un peso corporal de 50 kilogramos, sería admisible un consumo diario sin riesgo de hasta 10 gramos. Sin embargo, Tailandia señaló que los límites que aplicaban los Miembros diferían ampliamente.

4. En marzo de 2002, las Comunidades Europeas informaron de que el Comité Científico había evaluado de nuevo el potencial de toxicidad del 3-MCPD y había llegado a la conclusión de que los riesgos no eran tan altos como se creía al principio. Se estaba realizando una evaluación completa de la toxicidad del 3-MCPD, en espera de recibir información adicional, en particular con respecto a los niveles de exposición. Los resultados de este estudio estaban previstos para julio de 2002, y entonces se examinaría de nuevo la prescripción de las CE a la vista de los resultados de este estudio y del examen del JECFA.

5. El representante del Codex señaló que el Comité sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes había examinado la semana anterior el tema de los cloropropanoles, sustancias que podrían estar presentes en las proteínas de hortalizas hidrolizadas y las salsas de soja. El JECFA había determinado que era posible controlar el nivel de cloropropanoles si se limitaban los niveles de 3-MCPD, y había establecido niveles recomendados de ingesta diaria. A partir de esta base, el CCFAC estaba procediendo a establecer niveles máximos de residuos de 3-MCPD en los productos de mayor interés comercial.

6. En junio de 2002, las Comunidades Europeas confirmaron que se había vuelto a evaluar el 3-MCPD, y se había encontrado que era carcinogénico pero no genotóxico, de manera que no era necesario seguir aplicando el principio ALARA (*as low as reasonably achievable*: tan bajo como razonablemente sea posible). Sin embargo, las Comunidades Europeas buscaban la información necesaria sobre la exposición de los consumidores al 3-MCPD y otros cloropropanoles, para que el Comité Científico pudiera iniciar una evaluación del riesgo.

105. Comunidades Europeas - Información sobre la dioxina

Planteada por:	La cuestión no ha sido planteada; información facilitada por las Comunidades Europeas.
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafos 17-22), marzo de 2000 (G/SPS/R/18, párrafo 19), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafo 9)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/123 y Add.1-4
Solución:	No se ha notificado

1. En julio de 1999, las Comunidades Europeas facilitaron información sobre la contaminación por dioxina que se había producido en Bélgica en enero de 1999 y sobre las medidas que se habían adoptado a fin de hacer frente a los riesgos para la salud. Muchos países habían respondido imponiendo restricciones al comercio. Las Comunidades Europeas subrayaron que ya no existía justificación alguna para seguir manteniendo la prohibición de las importaciones, lamentando que varios países no la hubieran notificado. Las Comunidades Europeas se reservaban el derecho de adoptar medidas con respecto a los obstáculos injustificados al comercio.

2. Malasia expresó su decepción por haber recibido la información en una fase tan tardía. Sólo estaría dispuesta a levantar su prohibición de las importaciones cuando estuviera totalmente segura de que los productos de las CE ya no representaban ningún peligro. Australia, Canadá, Chile, Brasil, Sudáfrica y los Estados Unidos expresaron su aprecio por la información que habían facilitado las Comunidades Europeas a lo largo de la crisis de la dioxina. Australia y los Estados Unidos habían notificado todas las medidas adoptadas con respecto a la dioxina. El Canadá había prohibido las importaciones belgas, pero estaba examinando los productos y las zonas incluidos en la prohibición. Filipinas indicó que en sus medidas se habían tenido en cuenta las medidas de las CE relativas a la dioxina y se estaban examinando de nuevo.

3. La OMS observó que había convocado una consulta de expertos en 1998 para evaluar la dosis diaria tolerable de dioxina que podían soportar las personas sin daños. El Codex notificó que en la reunión de julio de 1999 de la Comisión del Codex Alimentarius diversos países habían pedido que un grupo intergubernamental preparase un código de prácticas sobre los piensos. Las Comunidades Europeas añadieron que se había establecido un grupo de trabajo dentro de su Comité Científico de Alimentación Animal que estaba examinando la legislación relativa a la nutrición animal para evitar accidentes en el futuro.

4. En marzo de 2000, las Comunidades Europeas presentaron una actualización sobre la situación de la dioxina. Aunque algunos Miembros habían ajustado sus medidas comerciales al evolucionar la situación, otros seguían aplicando medidas innecesariamente estrictas. Las Comunidades Europeas estaban a la espera de recibir las respuestas a las preguntas que habían formulado en el documento G/SPS/GEN/123/Add.3.

5. En junio de 2000, las Comunidades Europeas explicaron que todos los productos anteriormente objeto de restricciones podían circular y exportarse sin ninguna certificación adicional. Si bien era general la aceptación por parte de los Miembros de que los productos de las CE y de Bélgica no representaban ya un riesgo para la salud, algunos Miembros no habían levantado sus medidas ni respondido a la carta de enero de 2000 en la que se les solicitaba su eliminación. Las Comunidades Europeas repitieron que se reservaban el derecho de adoptar las medidas necesarias con respecto a los obstáculos injustificados al comercio.

106. Comunidades Europeas - Medidas sobre alimentos tratados con radiaciones ionizantes

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 37-38), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/61, G/SPS/GEN/265
Solución:	No se ha notificado

1. En septiembre de 1998, los Estados Unidos pidieron aclaración sobre la medida de las CE relativa a los alimentos y productos alimenticios tratados con radiaciones ionizantes. Los Estados Unidos estaban adoptando medidas semejantes con respecto al reconocimiento de que esta tecnología podía desempeñar una función en la garantía de la comestibilidad e inocuidad de los alimentos, y habían enviado observaciones oficiales a las Comunidades Europeas. Sin embargo, los Estados Unidos subrayaron que la lista de productos que figuraba en un anexo a la directiva de las CE se debía ampliar para incluir otros productos alimenticios, por ejemplo las carnes de cerdo, de bovino y de aves de corral, las frutas y las hortalizas. Los Estados Unidos también pidieron aclaración sobre el funcionamiento del proceso de aprobación para las instalaciones de tratamiento. Las Comunidades

Europeas indicaron que transmitirían las sugerencias de los Estados Unidos a los servicios competentes de las CE.

2. En un documento presentado en julio de 2001, los Estados Unidos informaron de que en 1999 se habían adoptado dos directivas de las CE sobre alimentos tratados con radiaciones ionizantes (G/SPS/GEN/265). Hasta ahora, en la lista positiva sólo se habían incluido las hierbas aromáticas secas, las especies y los condimentos vegetales. Una de las directivas establecía que la Comisión presentase una propuesta a más tardar el 31 de diciembre de 2000. La Comisión publicó un documento de consulta en el que se describía una posible estrategia para ampliar la lista positiva. Después de examinar las observaciones, la Comisión presentaría la propuesta al Consejo y al Parlamento Europeo. Los Estados Unidos enviaron sus observaciones sobre el documento de consulta en enero de 2001, y solicitaron que la Comisión considerara la posibilidad de incluir en su lista positiva todos los productos alimenticios que habían recibido opiniones favorables del Comité Científico de la UE para la alimentación. Los Estados Unidos solicitaron asimismo que se les facilitara información sobre el modo en que se podrían añadir nuevos productos alimenticios a la lista positiva.

107. Comunidades Europeas - Medida relativa a los establecimientos que trabajan en el sector de los piensos

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Argentina
Presentada en:	Junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 50-56), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 35-36), julio de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/58, G/SPS/GEN/88, G/SPS/GEN/265
Solución:	No se ha notificado

1. En junio de 1998, los Estados Unidos expresaron su preocupación con respecto a una medida de las CE que establecía condiciones y mecanismos para la aprobación y el registro de los establecimientos y los intermediarios que trabajaban en el sector de los piensos. Los Estados Unidos pidieron aclaración con respecto a los criterios utilizados, la justificación y el ámbito de la medida y los procedimientos correspondientes y solicitaron una actualización sobre la situación con respecto a su aplicación.

2. Las Comunidades Europeas respondieron que estaban elaborando un marco legislativo para el establecimiento de un mercado único con respecto a la salud de los animales, las plantas y el consumidor. Estaban estableciendo normas armonizadas para que los productos pudieran circular libremente dentro de la Comunidad. Las Comunidades Europeas facilitaron una explicación de los criterios utilizados y los riesgos que se abordaban en el marco y aclararon que se aplicaba solamente a los productos alimenticios destinados a los animales de granja, no a los animales de compañía. Las Comunidades Europeas aclararon que para el final de 1998 los Estados miembros de las CE debían proporcionar a la Comisión una lista de los establecimientos que se consideraban aptos, que se podría modificar posteriormente. La Comisión de las CE inspeccionaría los establecimientos. Las Comunidades Europeas consideraban que sus prescripciones de registro eran flexibles y no muy costosas. La Argentina pidió una copia por escrito de la declaración de las CE.

3. En septiembre de 1998, los Estados Unidos notificaron que se sentían alentados por la voluntad de las CE de consultar sobre este proyecto de directiva con objeto de salvaguardar la salud pública y de los animales, reduciendo al mismo tiempo al mínimo las perturbaciones del comercio. Las Comunidades Europeas señalaron que el nuevo régimen era semejante al anterior, pero más flexible, en el sentido de que la inspección *in situ* en terceros países era opcional. Las Comunidades

Europeas garantizaron a los Estados Unidos que se les daría una respuesta rápida a todas las preguntas planteadas.

4. En julio de 2001, los Estados Unidos informaron de que no exigían ni apoyaban el registro de los establecimientos de piensos, y consideraban que esta cuestión estaba pendiente de solución (G/SPS/GEN/265).

108. Comunidades Europeas - Restricciones a la importación de frutas y jugos de frutas

Planteadas por:	Brasil
Respaldada por:	Argentina, Bolivia, China, Cuba, Jamaica, República Dominicana, Uruguay
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 28-31), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafo 211), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 164-165)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/355, G/SPS/N/EEC/160
Solución:	No se ha notificado

1. El Brasil expresó su preocupación con respecto a la Directiva 2002/71/CE de las Comunidades Europeas, publicada el 19 de agosto de 2002, que establecía nuevos límites máximos para los residuos de dimetoato en los cereales, los productos alimenticios de origen animal y ciertos productos de origen vegetal, entre ellos las frutas y los zumos de frutas. El Brasil señaló que la directiva de las CE tendría el efecto de prohibir la introducción del zumo de naranja brasileño en el mercado europeo, y pidió a las CE que examinaran la directiva teniendo en cuenta toda la información científica disponible. Las conversaciones bilaterales celebradas el día anterior habían sido fructíferas, y el Brasil pidió que se le facilitase una copia de los estudios científicos de la CE lo antes posible. Brasil señaló que el Codex reconsideraría la cuestión de los LMR para el dimetoato en su reunión de junio de 2003, y pidió a las Comunidades Europeas que suspendieran la aplicación de esta directiva hasta que se realizase una evaluación completa de la situación. El Brasil pidió además a las Comunidades Europeas que no aplicasen el mismo método en la reevaluación en curso de otras 320 sustancias activas. La Argentina, Bolivia, Cuba, la República Dominicana, Jamaica y el Uruguay apoyaron los argumentos presentados por el Brasil, en particular la necesidad de una justificación científica para los límites máximos de residuos (LMR), y expresaron su preocupación por las repercusiones para las exportaciones de los países en desarrollo.

2. Las Comunidades Europeas declararon que el documento presentado por el Brasil no se había examinado todavía en Bruselas. Las Comunidades Europeas ya estaban realizando una evaluación del dimetoato, y era uno de los varios cientos de productos de protección fitosanitaria que se estaban reevaluando para determinar su inocuidad en relación con el medio ambiente y la salud animal y pública. La decisión de establecer un límite de detección analítica no se había tomado a la ligera, sino que las pruebas científicas parecían indicar que el LMR existente era insuficiente para proporcionar un nivel adecuado de protección de la salud. Hacía algunos años se había hecho una recomendación al Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas para que retirase el LMR fijado para el dimetoato. Dadas las circunstancias, las CE habían considerado necesario adoptar esa medida, aunque no era una decisión popular, porque una serie de productores comunitarios de cítricos y otras frutas utilizaban esta sustancia y se veían obligados a abandonar su uso. La medida se había notificado (G/SPS/N/EEC/160), y se habían recibido y tenido en cuenta observaciones de varios países, incluido el Brasil. Se señalaría a la atención de las autoridades el temor expresado por varios países en relación con los efectos de la evaluación en curso de una serie de otras sustancias activas.

3. En abril 2003, el Brasil informó de que esperaba recibir los estudios de las Comunidades Europeas que constituían la base de la nueva reglamentación europea en la que se establecían los LMR de dimetoato.

4. En junio de 2003, el Brasil indicó que en Suecia se había rechazado un envío de manzanas brasileñas y que esto era un ejemplo de la manera en que se vería afectado por los nuevos LMR. La carga de la prueba para justificar las nuevas medidas recaía en las Comunidades Europeas, y el enfoque que éstas utilizaban no era conforme con los principios del trato especial y diferenciado. China apoyó las preocupaciones expresadas por el Brasil. Las Comunidades Europeas señalaron que habían tenido lugar consultas bilaterales con el Brasil, y confiaban en que pronto se daría una resolución al problema. El problema de fondo era que muchos plaguicidas y productos químicos que se utilizaban no se habían evaluado debidamente. En los casos en que no existían datos toxicológicos, las Comunidades Europeas utilizarían el nivel de detección. Con respecto a los productos para los que se proporcionaban datos, las Comunidades Europeas procederían a establecer un límite máximo de residuos adecuado.

109. Bélgica - Medidas relativas al atún en conserva en aceite

Planteada por:	Filipinas
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafos 87-88), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 44)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. Filipinas expresó su preocupación con respecto a la decisión belga de retirar de la venta el atún en conserva en aceite de Filipinas alegando la contaminación con éter diglicídico del bisfenol A y éter diglicídico del bisfenol F. Las Comunidades Europeas respondieron que algunos productos se habían tenido que retirar de la venta, y que estaban dispuestas a abordar bilateralmente la cuestión con Filipinas. En las conversaciones bilaterales, Bélgica presentó a la consideración de Filipinas la información en la que, en su opinión, se basaba la medida de retirar de la venta los productos en cuestión. Filipinas reiteró su objeción a esa medida, que consideraba había sido adoptada sin suficiente base jurídica.

110. Comunidades Europeas (España) - Restricciones sobre los niveles de cobre y cadmio en los calamares importados

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Argentina
Presentada en:	Octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafos 16-17), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 56), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/265
Solución:	En julio de 2001, los Estados Unidos indicaron que no tenían problemas en esta esfera, y que continuaban supervisando la situación.

1. En octubre de 1996, los Estados Unidos señalaron que la reglamentación española sobre los niveles de cobre y otros minerales en los calamares importados era discriminatoria, puesto que los productos internos y comunitarios estaban específicamente exentos. Las Comunidades Europeas respondieron que la justificación científica para la imposición de dicha medida procedía de una recomendación de la OMS sobre la ingesta semanal máxima de metales. La armonización de los niveles permitidos de diversos metales en el conjunto de las Comunidades Europeas era actualmente un tema objeto de debate en Bruselas. La Argentina observó que no se trataba de un problema de armonización, sino de trato nacional.

2. En marzo de 1997, los Estados Unidos recordaron el carácter discriminatorio de la medida. Las Comunidades Europeas explicaron que, aunque la norma solamente se refería a terceros países, en la práctica se reconocía también en los Estados miembros de las CE. Además, la mayoría de los calamares importados por España procedían de países extracomunitarios. España tenía un consumo particularmente alto del producto en cuestión, por lo que había que tener esto en cuenta además de las recomendaciones de la OMS.

3. En julio de 2001, los Estados Unidos informaron de que no tenían problemas en esta esfera, y continuaban supervisando la situación (G/SPS/GEN/265).

111. Comunidades Europeas - Niveles máximos de aflatoxinas en el maíz y toma de muestras de contaminantes en los productos alimenticios

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 32-33), octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 52-53)
Documentos pertinentes:	
Solución:	No se ha notificado

1. La Argentina informó de que el 2 de julio de 2003 sus autoridades y las Comunidades Europeas habían celebrado consultas sobre el Reglamento (CE) N° 257/2002, que imponía nuevos niveles máximos de aflatoxinas para el maíz. La Argentina consideraba que las nuevas medidas carecían de fundamento científico, y solicitó a las Comunidades Europeas que considerasen la imposición de medidas menos restrictivas del comercio, así como la posibilidad de conceder el trato especial y diferenciado. Las Comunidades Europeas señalaron que había importantes problemas sanitarios relacionados con las aflatoxinas y que era difícil establecer un límite adecuado. El nuevo reglamento se notificaría al Comité antes de aplicarse, y por tanto los interlocutores comerciales interesados tendrían la posibilidad de exponer sus preocupaciones y objeciones. En respuesta a una pregunta de Egipto, se aclaró que la nueva medida se aplicaría solamente al maíz.

2. En octubre de 2003, la Argentina señaló que los LMR de aflatoxinas dependían del uso final de los productos y no estaban en conformidad con las recomendaciones internacionales ni se basaban en pruebas científicas. Sin embargo, el nuevo reglamento modificaba el LMR para el maíz y era menos restrictivo. La Argentina pidió un examen de los niveles de muestreo junto con la justificación científica que respaldaba la medida. Las Comunidades Europeas afirmaron que habían realizado investigaciones científicas que respaldaban los LMR adoptados para el maíz, y se consideraba que éstos no eran demasiado estrictos y se podían cumplir mediante buenas prácticas de agricultura. El LMR fijado para el maíz se había establecido para proteger la salud del consumidor.

112. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/191 y Add.1 sobre la supervisión de alimentos y piensos

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Canadá
Presentada en:	Octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 39-41)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/191 y Add.1
Solución:	No se ha notificado

1. Los Estados Unidos dijeron que la medida notificada establecería una serie amplia de controles oficiales de alimentos y piensos que se aplicaría a partir del 1º de enero de 2005. Los sistemas de control de los Estados miembros de las CE se armonizarían, integrando controles específicos en todas las fases de producción de todos los sectores relativos a los alimentos y piensos. Se tendrían que presentar anualmente a las Comunidades Europeas los "planes de control" de los países exportadores. Como condición previa para el acceso al mercado, todos los países exportadores deberían demostrar que todos sus productos cumplieran las medidas de inocuidad de los alimentos impuestas por las CE. Los planes de control requerían información sobre toda la legislación pertinente, la organización de autoridades competentes, la capacitación de personal, la disponibilidad de recursos y la garantía de equivalencia de las medidas de inocuidad internas. Si bien los Estados Unidos estaban de acuerdo en que este enfoque era adecuado para los productos de riesgo elevado, como la carne y las aves de corral, consideraban que este nivel de gestión del riesgo no era apropiado para todos los tipos de alimentos cuyos riesgos identificados eran en general bastante bajos.

2. El Canadá dijo que compartía las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos, señaló que había presentado recientemente observaciones a las Comunidades Europeas, y pidió más información acerca de las prescripciones aplicables a los países no comunitarios.

3. Las Comunidades Europeas explicaron que el reglamento facilitaría la conformidad de los alimentos importados con las normas y principios sanitarios de las CE en materia de control de los productos alimenticios. Las observaciones por escrito recibidas antes del 27 de julio de 2003 serían examinadas por el Servicio de Información y el Consejo de Ministros de las CE. Con respecto a los planes de control, gran parte de la información solicitada se encontraba ya disponible en las páginas de Internet, es decir, los temores del Departamento de Agricultura y la Administración de Alimentos y Medicamentos y de los Estados Unidos acerca del aumento de la burocracia no tenían fundamento. El reglamento, que se basaba en las recomendaciones del Codex, facilitaría el comercio mediante una mayor transparencia y el intercambio de información sobre controles o comprobaciones por terceros países.

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con las EET

113. Comunidades Europeas - Medidas transitorias de las CE relativas a la EET

Planteada por:	Canadá
Respaldada por:	Estados Unidos
Presentada en:	Octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 5-8)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. El Canadá expresó su preocupación por la pérdida de acceso de las exportaciones canadienses de alimentos para animales de compañía, bovinos vivos y embriones, óvulos y sebo de bovino al mercado de las Comunidades Europeas a raíz de que éstas adoptaran medidas transitorias en relación con la EET. El Canadá afirmó que en los reglamentos de las CE los países se clasificaban con arreglo a cuatro niveles de riesgo, pero sólo se aplicaban dos niveles de gestión de riesgos. De acuerdo con los criterios de la OIE, el Canadá estaba libre de la EEB y, no obstante, las exportaciones canadienses se enfrentaban con las mismas restricciones comerciales que los Estados miembros de las CE en que la EEB era prevalente. Estos problemas se agravarían aún más con los reglamentos de las CE sobre desechos animales, cuya publicación estaba prevista para el año siguiente, que amenazaban con prohibir los pocos productos restantes de origen animal que el Canadá podía exportar todavía a las

Comunidades Europeas. El Canadá pidió a las Comunidades Europeas que lo excluyesen del ámbito de aplicación de esas medidas. Los Estados Unidos convinieron en que las Comunidades Europeas estaban aplicando medidas severas a países que no estaban afectados por la EEB o que presentaban factores de riesgo muy diferentes. Este planteamiento carecía de justificación científica y era contrario a las normas internacionales. Las Comunidades Europeas explicaron que las medidas transitorias fijaban las condiciones para la importación de productos de origen bovino, ovino y caprino, y se habían ampliado para abarcar la certificación de otros productos de origen animal. Los alimentos para animales de compañía estaban incluidos para proteger la salud de los consumidores. Estaban exentos los países de la categoría 1 (presencia de EEB poco probable), pero ni el Canadá ni los Estados Unidos estaban en esta categoría.

114. Comunidades Europeas - Evaluación del riesgo geográfico de EEB

Planteada por:	Canadá
Respaldada por:	Estados Unidos
Presentada en:	Julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 22-26)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. El Canadá pidió información sobre el proceso de evaluación del riesgo geográfico de EEB, la coherencia en su aplicación y la manera en que las evaluaciones podían revisarse cuando hubiese cambios en los riesgos. El Canadá observó que la OIE estaba preparando un sistema para verificar las propias evaluaciones de los países sobre su situación con respecto a la EEB, y se preguntaba cómo encajaría esto en el sistema comunitario. Los Estados Unidos estaban preocupados por el hecho de que las Comunidades Europeas estuvieran aplicando medidas igualmente rigurosas a países que no estaban afectados por la enfermedad o que tenían factores de riesgo muy diferentes, una práctica que carecía de justificación científica e iba en contra de las normas internacionales vigentes. No era totalmente transparente la manera en la cual se clasificarían los países ni las prescripciones que se aplicarían mientras tanto. Los Estados Unidos habían presentado observaciones detalladas señalando algunos problemas que había con la metodología y con la información relativa a los Estados Unidos. Los Estados Unidos instaron a los países a tener en cuenta la norma de la OIE cuando formularsen sus propias medidas relativas a la EEB. El representante de la OIE aclaró que la Organización abordaría solamente el reconocimiento de situaciones de libre de la EEB, no de las otras cuatro categorías contenidas en el capítulo de la EEB del Código Zoosanitario Internacional (G/SPS/GEN/266). Para ayudar a los países Miembros a realizar su evaluación del riesgo, la Comisión de la OIE para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias había recibido el mandato de formular directrices, teniendo en cuenta la experiencia de las evaluaciones del riesgo geográfico de EEB.

2. Las Comunidades Europeas indicaron que los análisis del riesgo geográfico de EEB se basaban en la información facilitada, a través de las respuestas a un cuestionario elaborado en 1998, por los interlocutores comerciales interesados. La metodología para analizar el riesgo geográfico de EEB había sido establecida por el Comité director científico de la CE. La nueva medida relativa a las EEB-EET era compatible con el Código de la OIE, pero el riesgo geográfico de EEB era anterior al Código de la OIE vigente. Podía presentarse a la Comisión cualquier nueva prueba científica pertinente, y se podía estudiar la posibilidad de una reevaluación una vez que se hubieran introducido en un país las medidas adicionales de estabilidad, tras un lapso de tres a cinco años para tener en cuenta el período de incubación de la EEB. El representante de las Comunidades Europeas explicó que los factores de estabilidad se tomaban en consideración examinándolos caso por caso. Las Comunidades Europeas consideraban que el riesgo geográfico de EEB reflejaba la norma internacional, y seguían dispuestas a cooperar con los Miembros y a proporcionar información.

Los conocimientos acerca de esta enfermedad se debían compartir para reducir al mínimo sus efectos en el comercio cuando fuera posible.

115. Comunidades Europeas - Productos cosméticos y EEB

Planteada por:	Australia
Respaldada por:	Brasil, Chile, Estados Unidos
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 61-62), julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafos 22-24)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/20, G/SPS/N/EEC/43
Solución:	No se ha notificado

1. Australia expresó su preocupación con respecto a la medida de las CE especificando que los cosméticos que contenían ciertos tejidos de bovino, ovino y caprino, etc. no se deberían poner en el mercado. Esta directiva no reconocía la situación zoonosanitaria de los países proveedores. Las Comunidades Europeas subrayaron que, puesto que la vigilancia de la EEB estaba todavía en evolución y dado que la detección era difícil, había una incertidumbre considerable en torno a la prevalencia mundial de la EEB. Se tendrían en cuenta todas las observaciones recibidas dentro del plazo y la reglamentación entraría vigor el 1º de julio 1997. En julio de 1998, los Estados Unidos subrayaron que la medida reduciría o eliminaría las exportaciones de derivados de sebo, jabones y cosméticos de los Estados Unidos. Las Comunidades Europeas aclararon que, a la vista de las recomendaciones de la OMS, había que adoptar medidas para reducir el riesgo de transmisión de las EET a las personas a través de las cadenas alimentaria o de piensos, los productos farmacéuticos o los cosméticos. Con respecto a la situación de país libre de la EEB, las Comunidades Europeas no estaban preparadas para reconocer a ningún país como libre de dicha enfermedad, teniendo cuenta las dificultades para la certificación de esa situación.

116. Comunidades Europeas - Normas sobre los "materiales de riesgo especificado" en los productos de origen animal

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, México, Nueva Zelandia, República Checa, Suiza, Uruguay
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 10-14), marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 13-19), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 34-38), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/36, G/SPS/GEN/45, G/SPS/GEN/67, G/SPS/GEN/265
Solución:	No se ha notificado

1. En octubre de 1997, los Estados Unidos expresaron su preocupación con respecto a la Decisión 97/534 de las CE prohibiendo la utilización de ciertos materiales de riesgo especificados, que podrían causar un déficit internacional de productos de uso médico y provocar un efecto restrictivo importante en el comercio del sebo y sus derivados, la gelatina, los productos farmacéuticos y numerosos productos alimenticios. Esta prohibición parecía ser más restrictiva de lo necesario para lograr sus objetivos de salud pública, especialmente al aplicarla a los Estados Unidos y otras regiones donde no se conocía la existencia de la EEB. Las Comunidades Europeas indicaron que, puesto que se había puesto de manifiesto en estudios científicos que sus medidas anteriores podrían no ser suficientes, habían elevado su nivel de protección. Los Miembros que considerasen que no representaban riesgo con respecto a las EET podrían presentar una solicitud para su examen por el Comité Científico de las CE. La Argentina indicó que, en su opinión, las medidas que no

permitían distinguir entre países infectados por la EEB y países no infectados eran contrarias a las recomendaciones de la OIE y al Acuerdo MSF. Distribuyó copias de un análisis del riesgo de EEB.²

2. En marzo de 1998, los Estados Unidos reiteraron que las Comunidades Europeas debían reconocer la situación libre de la EEB de los Estados Unidos y otras regiones. Varias delegaciones acogieron con satisfacción la decisión de las CE de facilitar un tiempo adicional para examinar todas las pruebas científicas y otras repercusiones importantes de la medida propuesta y formular observaciones. Las Comunidades Europeas aclararon que la entrada en vigor de su medida se había aplazado del 1º de abril al 1º julio de 1998 y que los países libres de la EEB podían solicitar una derogación adicional hasta el 1º de enero de 1999.

3. En junio de 1998, las Comunidades Europeas informaron de que los Estados miembros de las CE no habían podido alcanzar todavía una posición común sobre la cuestión y que, por consiguiente, la Decisión de las CE no entraría en vigor hasta el 1º de enero de 1999. La Comisión de las CE iba a presentar también nueva legislación para su aprobación, teniendo en cuenta la clasificación de la OIE de los países con respecto a la EEB.

4. En julio de 2001, los Estados Unidos indicaron que la legislación de las CE relativa a los materiales de riesgo especificado había entrado en vigor el 1º de abril de 2001 para los productos procedentes de terceros países (véase el documento G/SPS/GEN/265). Los Estados Unidos instaron a las Comunidades Europeas a garantizar que sus medidas tenían en cuenta la situación en materia de enfermedades de los países exportadores no afectados por la EEB, como era el caso de los Estados Unidos.

117. Comunidades Europeas - Importaciones de gelatina

Planteada por:	Brasil, Estados Unidos
Respaldata por:	Argentina, Australia, Chile, Estados Unidos, México, Tailandia
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 8-9), marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafo 16), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 22-23), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafo 19), julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafos 9-11), noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafos 6-7), marzo de 2000 (G/SPS/R/18, párrafos 21-22), marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 95-96), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 52-53), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 34)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/133, G/SPS/N/EEC/74
Solución:	En octubre de 2001, el Brasil informó de que las Comunidades Europeas habían levantado sus restricciones en junio de 2001. Se mantiene la preocupación de los Estados Unidos.

1. En octubre de 1997, el Brasil indicó que sus exportaciones de gelatina se habían visto afectadas negativamente por las prescripciones francesas relativas a métodos de producción específicos que, en opinión del Brasil, carecían de justificación científica. Cuando se diagnosticó la EEB, se consideró que las materias primas para la gelatina eran productos de bajo riesgo. Además, no se había producido ningún caso de EEB en el Brasil. Las Comunidades Europeas respondieron que la decisión francesa se había adoptado a la espera de las disposiciones de las CE que introducirían condiciones relacionadas con los criterios microbiológicos y químicos, así como prescripciones mínimas en relación con la EEB. El Código de la OIE exigía ciertas disposiciones que en opinión de

² Comité Asesor Científico Argentino sobre la Encefalopatía Espongiforme Bovina (1ª reunión), 7-10 de abril, 1997, Buenos Aires, Argentina, "Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación".

las CE el Brasil no cumplía y el Brasil no había solicitado a las Comunidades Europeas el reconocimiento de su situación de país libre de las EET.

2. El Brasil reiteró sus preocupaciones en marzo de 1998 e indicó que pronto se facilitaría oficialmente a las autoridades de las CE un cuestionario sobre los piensos en el Brasil. En septiembre de 1998, el Brasil notificó que, a pesar de las numerosas conversaciones bilaterales, no se había logrado ningún progreso. Las Comunidades Europeas subrayaron que el origen del problema era que el Brasil se consideraba un país libre de la EEB, mientras que en opinión de las CE ningún país podía considerarse libre de dicha enfermedad. Ambos países convinieron en que se habían producido algunos malentendidos y estaban dispuestos a buscar una solución mediante nuevos contactos. En noviembre de 1998, el Brasil acogió con satisfacción una nueva decisión francesa en la que se tenían en cuenta algunas de las observaciones brasileñas e instó a Francia a que aplicase esas nuevas prescripciones lo antes posible.

3. En julio de 1999, el Brasil acusó recibo de la notificación de las CE sobre el tema, pero indicó que seguía preocupado porque se mantenía todavía la interrupción de sus exportaciones de gelatina. La legislación comunitaria propuesta, que no se basaba en una evaluación del riesgo, tendría graves repercusiones en la capacidad de los países no europeos para suministrar gelatina al mercado de las CE. El Brasil pidió que las Comunidades Europeas aceptasen otras medidas de los países como equivalentes. Las Comunidades Europeas explicaron su nueva medida e invitaron a todos los Miembros a formular observaciones por escrito. En noviembre de 1999, ambos Miembros notificaron que habían decidido proseguir el tema con carácter bilateral. En marzo de 2000, el Brasil y las Comunidades Europeas anunciaron conjuntamente que se habían celebrado consultas constructivas y que las Comunidades Europeas evaluarían la documentación pertinente facilitada por el Brasil.

4. En marzo de 2001, los Estados Unidos dijeron que sus autoridades habían mantenido consultas con las Comunidades Europeas desde mayo de 2000, con objeto de reanudar los envíos de gelatina de los Estados Unidos a las Comunidades Europeas, basándose en la equivalencia de los sistemas de inocuidad para la gelatina de los Estados Unidos y las CE. A pesar de los constantes esfuerzos de las autoridades normativas y la industria de la gelatina de los Estados Unidos, las Comunidades Europeas no habían estado de acuerdo en aceptar la equivalencia basada en los certificados de exportación expedidos por las autoridades de los Estados Unidos. En consecuencia, desde junio de 2000 no se habían realizado exportaciones de gelatina apta para el consumo humano a las Comunidades Europeas. Los Estados Unidos apreciaban los esfuerzos que realizaban las Comunidades Europeas al examinar la información, e instaron a la Comisión a que aceptara la equivalencia de los certificados de los Estados Unidos. Las Comunidades Europeas afirmaron que ambas partes tenían una idea clara de los problemas en cuestión, que eran sobre todo de naturaleza judicial. Las Comunidades Europeas proponían soluciones flexibles que ambas partes pudieran encontrar aceptables.

5. En julio de 2001, los Estados Unidos informaron de que, a pesar de los esfuerzos que se estaban realizando, los envíos de gelatina de los Estados Unidos se habían interrumpido en junio de 2000, porque las Comunidades Europeas no habían aceptado los certificados de exportación basados en la equivalencia. Los Estados Unidos habían demostrado que los sistemas de inocuidad de su país para la gelatina de uso alimentario cumplían el nivel adecuado de protección de las CE. Las Comunidades Europeas aclararon que las exportaciones de gelatina de los Estados Unidos no estaban prohibidas, pero que había en curso negociaciones sobre un certificado específico para los Estados Unidos. La equivalencia del sistema de producción de los Estados Unidos se había establecido con excepción de dos puntos, cuyo cumplimiento se debía certificar satisfaciendo prescripciones adicionales. Desde diciembre de 2000 la única cuestión pendiente había sido que la FDA, por principio, no certificaba el cumplimiento de normas extranjeras, mientras que las Comunidades Europeas exigían la certificación por una autoridad competente.

6. En octubre de 2001, el Brasil informó de que, como resultado de las intensas consultas bilaterales sobre los métodos de elaboración y los controles del Brasil, las Comunidades Europeas habían levantado sus restricciones el 13 de junio de 2001.

118. Comunidades Europeas (Francia) - Prescripciones de certificación para animales de compañía

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Chile
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 7-8), julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafos 20-21), julio de 2001 G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/18, G/SPS/GEN/265
Solución:	No se ha notificado

1. En marzo de 1997, los Estados Unidos expresaron su preocupación con respecto a las prescripciones de certificación francesas adoptadas en el marco de la legislación nacional que bloqueaban las exportaciones de alimentos para animales de compañía de los Estados Unidos y que no se habían notificado a la OMC. En los intercambios bilaterales con Francia no se había producido ningún progreso. Las Comunidades Europeas lamentaron que su procedimiento interno de notificación de las medidas nacionales hubiera retrasado la notificación de la medida francesa en cuestión. La medida se había basado en los debates y las recomendaciones de la Comisión de las CE y las recomendaciones de la OMS, así como en los debates científicos paralelos celebrados en el Reino Unido y Francia.

2. En julio de 1997, los Estados Unidos expresaron de nuevo su preocupación a causa de la medida francesa de protección contra las EET. En la medida no se tenía en cuenta el hecho de que los Estados Unidos eran un país libre de EEB y no parecían tener una base científica. Además, la medida se aplicaba a especies no afectadas por las EET, por ejemplo las aves de corral y los peces. Chile expresó su preocupación con respecto al efecto que podría tener la reglamentación en el comercio de la harina de pescado. Las Comunidades Europeas señalaron algunas inexactitudes en el documento de los Estados Unidos y observaron que en las disposiciones prohibiendo el uso de animales congelados o cadáveres de animales no se abordaban necesariamente cuestiones de salud, sino de imagen y de calidad, por lo que no eran estrictamente pertinentes en virtud del Acuerdo MSF. Los debates sobre el tema proseguirían en el ámbito de las Comunidades Europeas.

3. En julio de 2001, los Estados Unidos informaron de que sus exportaciones continuaban obstaculizadas por las prescripciones de Francia en materia de certificación, que diferían de las aplicadas por otros Estados miembros de las CE (véase el documento G/SPS/GEN/265). Los Estados Unidos cuestionaban la base científica para excluir la carne o las harinas de huesos de animales de la comida destinada a animales de compañía en países no afectados por la EEB.

119. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/192, relativa a las medidas transitorias relacionadas con la EEB

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 97-98)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/192
Solución:	No se ha notificado

1. Los Estados Unidos señalaron que, de acuerdo con el Reglamento 999/2001, la clasificación de los países en función del riesgo de encefalopatías espongiformes transmisibles se realizaría dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la información. Sin embargo, la medida recientemente notificada prorrogaba hasta el 30 de junio de 2005 las medidas transitorias actualmente en vigor, y lo que preocupaba a los Estados Unidos era si las Comunidades Europeas habrían terminado o no la clasificación para esa fecha. No había justificación científica para aplicar las restricciones relacionadas con la EEB a los productos procedentes de los Estados Unidos.

2. Las Comunidades Europeas explicaron que la notificación se refería a una modificación del artículo 23 del Reglamento (CE) 999/2001 por el que se establecían disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas EET. Incluía la EEB y todas las EET. La modificación prorrogaba las medidas transitorias establecidas de conformidad con el artículo 23 de ese reglamento. En él se estipulaban normas para determinar la situación de los países con respecto a la EEB, la cual condicionaba la aplicación de medidas a la importación de determinados animales y productos de origen animal. Las medidas transitorias se aplicaban hasta que se determinaba la situación y seguirían vigentes hasta el 30 de junio de 2003. A finales de 2001 se había iniciado una evaluación de casos. Sin embargo, la modificación de los criterios de clasificación era necesaria para obtener una situación que reflejase el riesgo real. Esos criterios se habían tomado del código internacional de la OIE, pero parecía que la OIE no estaba en condiciones de proponer una lista de países libres de EEB. Como sucedía en las Comunidades Europeas, en otros países no se habían concluido todavía las evaluaciones científicas del riesgo, por lo que el Comité Científico de las CE sólo había emitido dictámenes para un tercio aproximadamente de los países que habían solicitado que se determinara su situación. En consecuencia, las medidas transitorias se habían prorrogado por dos años, hasta el 1º de julio de 2005. La Comisión Europea aprovecharía ese período para impulsar en la OIE el trabajo encaminado a determinar la situación de los países en relación con la EEB y las EET y para concluir las evaluaciones científicas del riesgo. Las Comunidades Europeas estaban examinando la documentación sustancial facilitada en enero de 2003 por los Estados Unidos, e informarían cuanto antes sobre los resultados de la evaluación del riesgo.

Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa

120. Comunidades Europeas - Directiva 2001/661/EC relativa a la fiebre aftosa

Planteada por:	Sudáfrica
Respaldada por:	
Presentada en:	Abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 38-39)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/373
Solución:	No se ha notificado

1. Sudáfrica señaló que sus preocupaciones se exponían en el documento G/SPS/GEN/373. La OIE había reconocido a Sudáfrica y Namibia como libres de fiebre aftosa sin vacunación. La Directiva 2001/661/CE reconoció la situación de zona libre de enfermedad, y se permitió la importación de carne fresca procedente de Sudáfrica, salvo de aquellos sectores del país que se encontraban dentro de la zona sudafricana de control de la fiebre aftosa. Sin embargo, la Directiva 2001/661/CE de 7 de agosto de 2001 exigía garantías complementarias para la exportación de carne ovina y caprina originaria de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación, una exigencia no conforme con las disposiciones del artículo 2.1.1.20 del Código Sanitario para los Animales Terrestres, de la OIE, en el que no se exige deshuesar la carne si ésta procede de los países o zonas libres de fiebre aftosa donde no se aplica la vacunación.

2. Las Comunidades Europeas explicaron que la Directiva 72/462 del Consejo establecía una diferencia entre los diversos tipos de fiebre aftosa. La Directiva preveía que, cuando en otra región del país se practicara la vacunación contra los serotipos SAT o Asia 1, la importación de carne fresca procedente de regiones que estuvieran libres de fiebre aftosa sin vacunación sólo podía autorizarse en determinadas condiciones. Una de ellas era que la carne procediera de animales adultos, que estuviera deshuesada y que se le hubieran extraído los ganglios linfáticos, y que la importación sólo se realizara tres semanas después del sacrificio. Estas condiciones se aplicaban a Sudáfrica debido a la presencia del serotipo SAT en una zona de Sudáfrica, aunque varias otras zonas estuvieran oficialmente libres de fiebre aftosa sin vacunación. Las Comunidades Europeas reconocieron que esta legislación, que se remontaba a 1972, debía ser actualizada, puesto que el serotipo SAT había dejado de considerarse diferente de otras cepas del virus. Esta ocurriría cuando el 1º de enero de 2005 entrara en vigor la Directiva 99/2002 del Consejo. Sin embargo, preocupaba a las Comunidades Europeas que se hubieran producido en Namibia cuatro brotes de fiebre aftosa originados en Zimbabwe, donde se habían registrado centenares de casos. En esas circunstancias, era prudente autorizar sólo carne deshuesada y procedente de animales adultos. Una vez que entrara en vigor la nueva Directiva, las Comunidades Europeas examinarían esa medida teniendo en cuenta la situación de la fiebre aftosa en Sudáfrica y en los países vecinos.

Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal

121. Comunidades Europeas - Prohibición del uso de antibióticos en los piensos

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Australia, Canadá
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafos 26-29)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. Los Estados Unidos señalaron que las Comunidades Europeas no habían notificado la prohibición de cuatro antibióticos utilizados en los piensos para aumentar la producción que se había adoptado en diciembre de 1998. El Canadá y Australia compartían la preocupación de los Estados Unidos, y el Canadá pidió que se le informase cuando las Comunidades Europeas examinasen su medida, puesto que entendía que era provisional. Las Comunidades Europeas respondieron que se trataba de una medida protectora provisional que se volvería a examinar antes del final de diciembre de 2000. Los resultados del nuevo examen se distribuirían a los Miembros, además de publicarlos electrónicamente. La medida no se había notificado porque no contenía ninguna disposición aplicable a las importaciones y, por consiguiente, no tenía efectos sobre el comercio.

122. Comunidades Europeas - Restricciones a las importaciones de harina de pescado relacionadas con la salmonela

Planteada por:	Chile y Perú
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 48-50)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. Chile y el Perú pidieron aclaraciones con respecto a la directiva de las CE que regía las exportaciones de harina de pescado, que no se aplicaba a los sustitutivos de la harina. Dichos sustitutivos también podrían contaminarse con *Salmonella*, como había confirmado una investigación reciente realizada en el Reino Unido. Las Comunidades Europeas indicaron que la directiva estaba justificada sobre la base de la información científica disponible, aunque algunos grupos de trabajo estaban estudiando si deberían aplicarse criterios semejantes a los piensos de origen vegetal. Algunos Estados miembros de las CE habían introducido prescripciones de tratamiento térmico, sin embargo otros habían considerado que no había fundamentos suficientes para la introducción de esos criterios.

2. Chile expresó también su preocupación con respecto a las prohibiciones unilaterales impuestas por Francia e Italia a la importación de harina de pescado para piensos de rumiantes, en particular las mezclas con harina de huesos, con el supuesto objetivo de prevenir el riesgo derivado de la contaminación. Las Comunidades Europeas respondieron que necesitaban hacer cumplir con eficacia su prohibición sobre los piensos con proteínas de mamíferos para rumiantes, pero estaban afrontando dificultades prácticas en la identificación del origen de diversas materias primas, incluido el pescado. Las Comunidades Europeas indicaron que examinarían la cuestión junto con los dos Estados miembros interesados.

123. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/190, sobre animales vivos y productos de origen animal

Planteada por:	Australia
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 68-69)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/190
Solución:	No se ha notificado

1. Australia indicó que la medida notificada afectaría a las exportaciones de alpaca australiana a los Estados miembros de las CE, aunque Australia estaba libre de la enfermedad de la lengua azul, como habían reconocido numerosos países. Australia había presentado pruebas científicas a las Comunidades Europeas en varias ocasiones, y solicitó información actualizada sobre esta cuestión.

2. Las Comunidades Europeas aclararon que la nueva notificación no era el resultado de un nuevo reglamento sino simplemente de un ejercicio de simplificación, y que se refería a la situación de Australia. Las Comunidades Europeas indicaron que responderían directamente a la solicitud de Australia.

124. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/198, sobre los requisitos relativos a las condiciones sanitarias y la certificación para los peces vivos

Planteada por:	Australia
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 70-71)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/198
Solución:	No se ha notificado

1. Australia indicó que esa nueva medida podía afectar a las exportaciones de carpa australiana a los Estados miembros de las CE. El Reino Unido había rechazado peces vivos procedentes de Australia debido a preocupaciones sobre la existencia de un estado de portador desconocido. Australia había sugerido la desinfección previa como posible solución, y había solicitado la evaluación del riesgo en que estaba basada la medida, pero no había recibido respuesta. El requisito no era conforme con las normas de la OIE.

2. Las Comunidades Europeas replicaron que el plazo para responder a las observaciones todavía no había finalizado. Asimismo, creían que podía considerarse que las medidas se ajustaban a las normas y que no era necesaria una evaluación del riesgo, aunque estaban dispuestas a debatir bilateralmente esa cuestión con los interlocutores comerciales interesados.

Sanidad vegetal

125. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/131 - Flores cortadas

Planteada por:	Ecuador, Israel
Respaldada por:	Kenya
Presentada en:	Octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 45-48), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafo 179), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 94-96)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/131, G/SPS/GEN/278
Solución:	No se ha notificado

1. El Ecuador afirmó que había presentado a las Comunidades Europeas una lista de preguntas relativas al fundamento científico de la medida adoptada por las CE con respecto a las flores cortadas, el análisis del riesgo, los métodos que se aplicarían en los puertos de entrada, el trato especial para los países en desarrollo y posibles medidas alternativas. Israel expresó preocupación acerca de un cambio en los procedimientos de inspección que podría influir negativamente en las entregas a su principal mercado de exportación. Kenya manifestó que había pedido una copia de las respuestas de las CE a las preguntas formuladas por el Ecuador. Las Comunidades Europeas explicaron que la notificación abarcaba cuatro organismos nocivos no autóctonos que se interceptaban regularmente en ciertos productos entre los que se incluían las flores cortadas: *Amauromyza maculosa*, *Bemisia tabaci* (poblaciones no europeas), *Liriomyza sativae* y *Thrips palmi*. En esos momentos, la mayor parte de las flores cortadas no estaba sujeta a controles fitosanitarios, pero parecía que eran una vía de entrada de esos organismos, y era necesario reforzar las medidas de control. Con objeto de evaluar las observaciones formuladas por los Miembros, se había aplazado la fecha propuesta para la entrada en vigor del proyecto de modificación de la reglamentación.

2. En noviembre de 2002, Israel expresó su preocupación en relación con la Directiva 2002/36/CE. Aunque apreciaba que las Comunidades Europeas hubieran modificado la revisión propuesta y aplazado su entrada en vigor hasta abril de 2003, Israel consideraba que, mientras las Comunidades Europeas no hubieran finalizado su evaluación del riesgo de plagas, ese nuevo reglamento debería ser una medida temporal y no permanente. Además, expresó preocupación por el hecho de que las Comunidades Europeas no estaban adoptando medidas para combatir las plagas establecidas en los Estados miembros de la CE ni impedían su propagación a nuevas zonas y solicitó la celebración de consultas con las Comunidades Europeas y otros Miembros interesados. Kenya también expresó la esperanza de que se encontrara una solución al problema. Las Comunidades Europeas respondieron que la cuestión era compleja e iba más allá de la simple utilización del principio de precaución. Las ambiciosas medidas de erradicación de las plagas de las Comunidades Europeas no deberían verse socavadas por las importaciones. Las Comunidades Europeas estaban de acuerdo en entablar consultas bilaterales con Israel y Kenya.

3. En abril de 2003, Israel observó que la notificación G/SPS/N/EEC/131 se refería a una modificación de la Directiva 2000/29/CE, que había entrado en vigor el 1º de abril de 2003, y para muchos Miembros podría tener efectos significativos en la exportación a las Comunidades Europeas de productos vegetales. En consultas bilaterales con las Comunidades Europeas, en marzo de 2003, Israel había expresado sus preocupaciones con respecto a la diferenciación entre variedades europeas y no europeas de *Bemisia tabaci*, y a la presencia de la variedad no europea en algunos países de las CE. Israel estaba estudiando dos análisis del riesgo de plagas realizados por las Comunidades Europeas. Kenya dijo que compartía las preocupaciones de Israel respecto de las demoras innecesarias y los efectos negativos en las exportaciones de flores cortadas. Las consultas bilaterales con las Comunidades Europeas sobre asistencia técnica para la creación de capacidad no habían producido los frutos deseados, aunque Kenya tenía la esperanza de que pudiera encontrarse una solución amistosa.

4. Las Comunidades Europeas recordaron que las disposiciones se habían promulgado después de que las constantes interceptaciones de productos tales como flores cortadas frescas hubieran inducido a los Estados miembros de las CE a examinar sus medidas de protección. La medida propuesta se había notificado a la OMC el 19 de julio de 2001 y había entrado en vigor el 1º de enero de 2002, pero a causa de las observaciones recibidas, las Comunidades Europeas habían acordado aplazar la entrada en vigor de esas medidas hasta el 1º de abril de 2003, después de considerar las dificultades de determinados países exportadores. No obstante, las Comunidades Europeas tenían la responsabilidad de mantener un nivel adecuado de protección y no podían aplazar indefinidamente la aplicación de esas medidas. Las Comunidades Europeas habían tomado ya todas las medidas necesarias para evitar cualquier interrupción del comercio y ofrecían la posibilidad de mantener nuevas consultas bilaterales sobre esta cuestión.

126. Comunidades Europeas - Medidas impuestas a las importaciones de patatas procedentes de Egipto

Planteada por:	Egipto
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 125-126)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. Egipto expresó su preocupación con respecto a las medidas severas adoptadas por las CE contra las importaciones de patatas de Egipto, supuestamente como protección contra la enfermedad provocada por *Pseudomonas solanacearum*. Se había prohibido la importación de patatas egipcias a

menos que procediesen de zonas declaradas libre de plagas, y se permitía la aplicación de una prohibición total de las importaciones si se habían producido cinco detecciones de la bacteria durante el período de importación de 2000-2001. Egipto consideraba que esas medidas podrían no estar en conformidad con la disposición pertinente del Acuerdo MSF y con el GATT de 1994, y había preparado varias preguntas para las CE. Las Comunidades Europeas indicaron que las preguntas se examinarían con detalle y se les daría respuesta, y aclararon que se concedía un trato especial a las patatas procedentes Egipto; se permitían las importaciones hasta la quinta detección de la podredumbre parda de la patata, enfermedad que figuraba en las listas de cuarentena de la CIPF y la OEPP, mientras que la norma habitual de las CE prohibía las importaciones tras una detección. El trato especial se había concedido teniendo en cuenta los esfuerzos especiales de Egipto por controlar la enfermedad. Las Comunidades Europeas habían recibido y estaban estudiando un documento de las autoridades egipcias con un plan de contingencia para la podredumbre parda de la patata. Egipto había solicitado la determinación de nuevas zonas libres de la enfermedad con vistas a la exportación en la temporada siguiente, y también se estaba examinando esa solicitud.

127. Comunidades Europeas - G/SPS/N/EEC/93 sobre material de embalaje de madera

Planteada por:	Canadá
Respaldada por:	Chile, Corea, Estados Unidos, Japón
Presentada en:	Noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 33-35)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/93
Solución:	No se ha notificado

1. El Canadá reconoció el hecho ampliamente admitido de que ese tipo de materiales presentaba el riesgo de contener plagas vegetales. Sin embargo, el material de embalaje se utilizaba para un volumen muy grande de productos que circulaban en el comercio internacional y la medida propuesta de las CE afectaría al 69 por ciento de las exportaciones del Canadá a las Comunidades Europeas. Además, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) estaba trabajando en la elaboración de una norma general para todos los países y todas las plagas, cuya conclusión estaba prevista para julio de 2002, y lo mejor sería que todos los países concentrasen sus esfuerzos en la elaboración de una norma internacional y se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales a ese respecto. Los Estados Unidos estimaban que sería imposible aplicar las prescripciones relativas a la certificación y las marcas en el plazo establecido en la notificación de las CE. Corea subrayó la necesidad de que las Comunidades Europeas aplicasen la medida menos restrictiva del comercio que fuera eficaz y que, a ese respecto, tuvieran en cuenta la experiencia histórica del comercio sin la introducción de plagas, el tratamiento de los materiales de embalaje y los riesgos reales de plagas que suponía.

2. Las Comunidad Europeas respondieron que en 1998 y 1999 se había detectado un nematodo de la madera de pino en materiales de embalaje, a pesar de la normativa vigente en las CE en materia de materiales de embalaje de madera. El Comité Normativo Fitosanitario de las CE estaba examinando las observaciones que se habían presentado sobre la notificación de las CE. Las Comunidades Europeas estaban contribuyendo activamente a los esfuerzos de la CIPF para elaborar una norma internacional, pero eso no sustituiría la necesidad de una medida de urgencia para proteger los bosques de las CE. En ese momento era evidente que la medida comunitaria no estaría ultimada ni se podría aplicar para el 1º de enero de 2000, fecha inicialmente propuesta, y que proseguirían las consultas bilaterales y multilaterales.

128. Comunidades Europeas - Zonas protegidas

Planteada por:	Uruguay
Respaldada por:	Chile, México, Sudáfrica
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 60)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. El Uruguay expresó su preocupación por una decisión de las CE de eliminar los criterios para las zonas protegidas dentro de las Comunidades Europeas, ya que esto podría dar lugar a un fortalecimiento de las prescripciones fitosanitarias para toda la Comunidad. Esto también podría tener consecuencias negativas para las exportaciones de cítricos de Chile. Las delegaciones pidieron una aclaración de la base científica de esta propuesta. El representante de las Comunidades Europeas indicó que transmitiría las preocupaciones a las autoridades competentes. Aclaró que, con arreglo a la política, el acceso a las Comunidades Europeas dependería de las condiciones en el país de origen.

129. Comunidades Europeas (España) - Reglamentos fitosanitarios

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 97-98), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 42)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. La Argentina expresó preocupación por el hecho de que los reglamentos fitosanitarios en las Islas Canarias diferían de los que se aplicaban en las Comunidades Europeas, particularmente en lo concerniente a las importaciones de manzanas y peras. Como la Argentina había demostrado la equivalencia de sus medidas en una comunicación presentada al representante de las CE en marzo de 2001, no parecía haber ninguna razón objetiva para prohibir las exportaciones de manzanas y peras a las Islas Canarias. La Argentina preguntó por qué las Islas Canarias habían quedado excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva 2000/29/CE, y pidió que se indicara una probable fecha para la aplicación de ese reglamento. La Argentina solicitó que se aceptaran las medidas equivalentes que había propuesto en marzo. Las Comunidades Europeas señalaron que darían a la Argentina una respuesta bilateral a su debido tiempo.

2. En marzo de 2002, la Argentina declaró que en las consultas bilaterales con las Comunidades Europeas y España se habían aclarado ciertos puntos, y que se comunicaría al Comité cualquier nuevo progreso.

HONDURAS

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR HONDURAS

Sanidad animal y zoonosis

Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal

130. Honduras - Restricciones a las importaciones de carne de pollo

Planteada por:	Costa Rica
Respaldata por:	Argentina, Chile, Tailandia
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 22-27), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 63-64)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/347/Rev.1, G/SPS/GEN/362, G/SPS/GEN/363, G/SPS/N/HND/3, G/SPS/GEN/347/Add.1
Solución:	No se ha notificado

1. Costa Rica informó de que en marzo de 2002 Honduras había aplicado restricciones a las importaciones de carne de pollo procedente de Costa Rica, admitiendo importaciones de carne de pollo sólo de países que estaban libres de la influenza aviar, la laringotraqueítis infecciosa aviar, la enfermedad de Newcastle y la salmonelosis aviar. Costa Rica reconoció los esfuerzos de Honduras por mejorar su situación sanitaria, pero preguntó si la medida tenía una justificación científica y si Honduras había realizado un análisis del riesgo pertinente. A este respecto, sería útil para todos que Honduras compartiera sus pruebas científicas con otros Miembros de la Organización. Honduras estaba tratando de invertir la carga de la prueba, insistiendo en que Costa Rica demostrase su condición de país libre de esas cuatro enfermedades aviares. La situación sanitaria avícola de Costa Rica estaba en conformidad con los parámetros reconocidos por la OIE, y sus exportaciones de carne de ave no representaban un riesgo para la situación sanitaria avícola de Honduras. Costa Rica pidió a Honduras que respondiera a las preguntas formulada en el documento G/SPS/GEN/347/Rev.1 y que suprimiera la medida. La Argentina, Chile y Tailandia apoyaron las preocupaciones expresadas por Costa Rica. Chile pidió información a la OIE sobre esta cuestión, en particular respecto de las normas relativas a la transmisión de diferentes enfermedades aviares por conducto de la carne de ave fresca. Pidió asimismo una copia de la evaluación del riesgo realizada por Honduras.

2. Honduras presentó información básica relativa a su decisión de imponer restricciones a la importación de carne de pollo procedente de Costa Rica. Observó que la Secretaría de Agricultura y Ganadería había elaborado un programa nacional para la prevención, control y erradicación de las enfermedades aviares, entre ellas la influenza aviar, la laringotraqueítis infecciosa aviar, la enfermedad de Newcastle y la salmonelosis aviar. Este programa se había notificado a todos los Miembros de la OMC en el documento G/SPS/N/HND/3. En octubre de 2001, Honduras había notificado que había conseguido la condición de país libre de las cuatro enfermedades aviares antes mencionadas. Honduras había pedido a Costa Rica y a otros países que proporcionasen la documentación necesaria que garantizara la equivalencia de la situación sanitaria aviar entre los países, y permitiesen el acceso a expertos técnicos para que realizasen las inspecciones correspondientes. Sus autoridades habían establecido que los programas sanitarios avícolas de Costa Rica no eran equivalentes debido a que no habían podido llevar a cabo las inspecciones pertinentes y obtener la información técnica necesaria solicitada a Costa Rica. Las pruebas científicas que pedía Costa Rica figuraban en el Boletín de la OIE, N° 6, páginas 810 a 815, y Honduras acogió con satisfacción la actualización de las normas de la OIE.

3. El representante de la OIE recordó que la Oficina tenía normas para tres de las enfermedades objeto de examen: la laringotraqueítis infecciosa aviar, la salmonelosis aviar, la enfermedad de Newcastle y en el caso de la influenza aviar sólo para la forma altamente patógena. Las normas de la OIE para la laringotraqueítis infecciosa aviar y la salmonelosis aviar contenían recomendaciones sólo para las aves vivas, los pollos de un día y los huevos para incubación, pero no para la carne de ave. En otras palabras, en ese momento no había normas oficiales de la OIE para la carne de ave en relación con esas dos enfermedades. La falta de una norma para la carne de ave podía significar que no había riesgos asociados con el comercio de este tipo de carne en relación con dichas enfermedades, o simplemente que la OIE no había hecho una recomendación sobre la carne de ave, por lo que cabía esperar que los interlocutores comerciales negociasen entre ellos utilizando el análisis del riesgo a fin de llegar a conclusiones con base científica. En ausencia de una norma oficial de la OIE, la Oficina había respondido a la petición del Director de Salud Animal de Costa Rica que no había pruebas científicas que indicasen que la laringotraqueítis infecciosa aviar y la salmonelosis aviar se podían transmitir por medio de la carne de ave. No se trataba de una norma oficial de la OIE, sino de una opinión científica de la OIE. Si se produjera una alteración importante del comercio debido a la falta de una norma de la OIE para la carne de ave en relación con esas enfermedades, la OIE incluiría la actualización de esas normas en su futuro programa de trabajo.

4. En abril de 2003, Costa Rica señaló que las consultas bilaterales estaban avanzando (G/SPS/GEN/347/Add.1). Honduras informó de que, después de la reunión del Comité MSF de noviembre de 2002, se había llegado a un acuerdo sobre la marcha hacia el restablecimiento del comercio de carne de pollo y sus productos procedentes de Costa Rica.

INDIA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA INDIA

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con las EET

131. India - Restricciones a la importación de semen de bovino

Planteada por:	Canadá, Comunidades Europeas
Respalda por:	Estados Unidos
Presentada en:	Marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafo 19), (G/SPS/R/18, párrafos 23-25), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafos 24-25), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 18-22), marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 40-43), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 51), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 76-77)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/113
Solución:	Cambio del reglamento pertinente; se espera que se notifique la solución anunciada en julio de 2001.

1. En marzo de 1999, las Comunidades Europeas indicaron que los contactos bilaterales con la India en relación con las restricciones a la importación de semen de bovino no habían tenido éxito y presentaron una lista de preguntas específicas. En marzo de 2000, las Comunidades Europeas notificaron que no habían recibido ninguna información de la India, aunque se habían mantenido algunos contactos bilaterales y multilaterales. En esa oportunidad la India presentó al delegado de las CE alguna información.

2. En marzo de 2000, el Canadá expresó su preocupación por el hecho de que la India estuviera prohibiendo las importaciones de semen de bovino del Canadá debido a preocupaciones en relación con la EEB, aunque el Canadá fuera un país libre de esta enfermedad y la EEB, según la OIE, no se transmitiera a través del semen. La India aclaró que la medida era un procedimiento de concesión de licencias, pero no una prohibición, que se había impuesto para evitar la introducción inadvertida de EEB o tembladera en la India. La India había preparado un cuestionario para sus interlocutores comerciales y tenía previsto realizar una evaluación del riesgo basada en las respuestas. El representante de la India indicó que señalaría a la atención de sus autoridades las preocupaciones del Canadá, a fin de solucionar el problema de forma bilateral lo antes posible.

3. En junio de 2000, el Canadá informó al Comité de que las consultas bilaterales para resolver este asunto habían fracasado y que la India seguía restringiendo las exportaciones canadienses de semen de bovino, a pesar de i) la condición del Canadá de país libre de la EEB, ii) la confirmación de la OIE de que la EEB no era transmisible a través del semen, iii) la no imposición específica por la OIE de restricciones sobre el comercio de semen de bovino, y iv) la ausencia de una evaluación del riesgo que justificase la prohibición impuesta por la India al semen de bovino. El Canadá pidió que la India suprimiese esta restricción. La India observó que las recientes consultas bilaterales habían sido útiles y que se estaban realizando esfuerzos para encontrar una solución a la diferencia.

4. En noviembre de 2000, el Canadá, respaldado por las Comunidades Europeas, reiteró su preocupación en relación con las restricciones impuestas por la India a causa de la EEB a las importaciones de semen de bovino, a pesar de que el Canadá era un país libre de esta enfermedad y a pesar del acuerdo en la OIE y en otros órganos veterinarios de que la EEB no se transmitía por el semen. En septiembre de 2000, la India había indicado que tenía intención de mantener esta prohibición injustificada, a pesar de la ausencia de una evaluación del riesgo para la medida. La India informó de que se estaban celebrando consultas bilaterales detalladas. La Comisión de Zootecnia de la India se había reunido el 11 de septiembre de 2000 y había tomado nota de los resultados del Comité Directivo de Cuestiones Científicas de las CE sobre la dificultad de realizar estimaciones exactas de los riesgos de infectividad de diversos productos, incluido el semen.

5. La India notificó también que había solicitado información detallada a la OIE sobre la base para establecer que la EEB no se transmitía por el semen, así como información sobre los criterios utilizados para determinar si un país o zona estaba libre de esta enfermedad. Sin embargo, hasta el momento no se había recibido ninguna respuesta de la OIE.

6. Las Comunidades Europeas observaron que la India se estaba refiriendo a una opinión científica que se había publicado en 1998, que posteriormente se había modificado mediante varias reuniones de la OIE. El representante de la OIE indicó que la cuestión del semen de bovino se había examinado en varias ocasiones en la OIE y que los resultados de esos exámenes se habían facilitado a la India, pero la OIE volvería a enviar a la India toda la información pertinente.

7. En marzo de 2001, el Canadá y la India anunciaron que habían acordado entablar conversaciones informales en el marco del Acuerdo MSF, y esperaban que este asunto se solucionara en un futuro próximo. El Canadá recordó la declaración de la OIE (G/SPS/GEN/230) que confirmaba que la EEB no podía transmitirse por el semen. La India destacó que no trataba de dar una ventaja desleal a los productores internos. Las condiciones socioreligiosas y las prácticas tradicionales con respecto al tratamiento de las vacas en la India eran tales que la India debía ser extremadamente prudente. La India pidió al Canadá que cooperase en la evaluación del riesgo que debía hacer y que se completaría no antes de otros seis meses. El Canadá preguntó acerca de la necesidad de realizar la evaluación del riesgo, puesto que, según la OIE, no había riesgo de transmisión de la enfermedad a través del semen. La India y el Canadá se proponían plantear la cuestión ante la OIE.

8. En julio de 2001, el Canadá informó de que, en el marco del Acuerdo MSF, su país mantenía con la India consultas bilaterales. Se habían producido algunas novedades positivas y el Canadá esperaba resolver la cuestión con gran rapidez. La India indicó que se había modificado el reglamento pertinente y que estos cambios se notificarían pronto.

9. En abril de 2003, el Canadá señaló que, si bien en julio de 2002 se había comunicado al Comité un arreglo, había surgido un nuevo problema, al rechazar las autoridades indias la solicitud de una licencia de importación debido a una aparente relación entre la EEB y el semen de bovino; puso en duda el fundamento científico de esa medida, recordó que las recomendaciones de la OIE corroboraban su posición del Canadá, y pidió que la India suprimiese esta restricción. La India convino en transmitir las preocupaciones del Canadá a las autoridades competentes.

Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal

132. India - Restricciones a las importaciones de caballos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafo 20)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/112
Solución:	No se ha notificado

1. Las Comunidades Europeas indicaron que el comercio de caballos con la India se había interrumpido, aunque no se habían identificado las garantías sanitarias necesarias. Las restricciones a la importación se basaban en la presencia de metritis contagiosa equina. El representante de las CE presentó una serie de preguntas a la India, incluida una solicitud de justificación de su medida, más rigurosa que el Código de la OIE.

INDONESIA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR INDONESIA

Inocuidad de los alimentos

133. Indonesia - Prohibición del uso de hormonas en la producción animal

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Australia, Canadá, México
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 83-86)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/IDN/17
Solución:	No se ha notificado

1. Los Estados Unidos declararon que la aplicación de este reglamento prohibiría en la práctica el uso de varias hormonas del crecimiento, y que no había ninguna prueba científica que justificase esta medida. Los organismos encargados de la reglamentación de los Estados Unidos habían realizado investigaciones desde los años cincuenta sobre el uso y la inocuidad de las hormonas del crecimiento aprobadas. Se había llegado a un consenso respecto de la inocuidad de estas hormonas si se utilizaban con buenas prácticas veterinarias. Los Estados Unidos pidieron a Indonesia que

presentara datos científicos que apoyaran su propuesta de prohibición. En caso de no existir datos científicos, los Estados Unidos pedían a Indonesia que reconsiderara esta propuesta lo antes posible.

2. El Canadá, con el apoyo de Australia y México, expresó su preocupación respecto de la aparente prohibición por parte de Indonesia de las importaciones de ganado bovino vivo y de carne de bovino procedente de ganado tratado con hormonas del crecimiento sintéticas. Se pusieron de relieve varias cuestiones relativas al carácter basado en el riesgo de estas medidas, en particular dado el precedente establecido en la OMC con respecto a medidas que prohibían las hormonas del crecimiento. Los países mencionados pidieron a Indonesia que indicara si había realizado una evaluación del riesgo y que proporcionara los detalles del fundamento basado en el riesgo para sus medidas. Las Comunidades Europeas observaron que había una conclusión de la OMC acerca de la cuestión, y que las CE tenían la intención de poner su legislación en conformidad con el dictamen del Grupo Especial. Se había trabajado mucho a este respecto, y las Comunidades Europeas esperaban poder garantizar pronto que la prohibición de la CE fuera plenamente compatible con la OMC.

3. Indonesia observó que no había aplicado todavía el reglamento, pero había notificado a los Miembros el hecho de que se iba a modificar el decreto relativo a la clasificación de los medicamentos veterinarios. Aunque Indonesia no había prohibido todavía el uso de hormonas estimulantes del crecimiento, había razones para pensar que las hormonas del crecimiento podían ser peligrosas para la salud humana, debido en parte al hecho de que las pautas de consumo de los países desarrollados eran diferentes de las de Indonesia. Señaló además que se había prohibido a nivel internacional el uso de hormonas estimulantes del crecimiento en las aves de corral.

Sanidad vegetal

134. Indonesia - Frutas y hortalizas frescas

Planteada por:	Australia, Estados Unidos
Respalda por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 22)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/IDN/2
Solución:	No se ha notificado

1. Australia y los Estados Unidos pidieron aclaraciones con respecto al alcance de la reglamentación de Indonesia sobre las frutas y hortalizas frescas. En conversaciones bilaterales con Australia, las autoridades indonesias habían aludido a un problema derivado de la práctica nacional, que impedía la distribución de proyectos de reglamentos. Los Estados Unidos y Australia instaron a Indonesia a que estudiara la posibilidad de introducir reajustes legislativos para permitir a los Miembros de la OMC recibir información sobre las medidas propuestas con tiempo suficiente para evaluarlas. Australia expresó su aprecio por los esfuerzos de Indonesia para atender las solicitudes de nueva información. Indonesia lamentó que el proyecto de reglamento no estuviera finalizado todavía, pero aseguró al Comité que en el momento oportuno se proporcionaría un documento con información detallada acerca de la reglamentación propuesta.

ISRAEL

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR ISRAEL

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con las EET

135. Israel - Notificación G/SPS/N/ISR/2 sobre restricciones a la importación de ganado bovino vivo relacionadas con las EET

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Suiza
Presentada en:	Noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 35-36)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/ISR/2
Solución:	No se ha notificado

1. Las Comunidades Europeas dijeron que no estaba totalmente claro cómo clasificaba Israel la situación de los países con respecto a la EEB y que la notificación no proporcionaba información suficiente. Enumeraba algunos requisitos que no parecían estar justificados y no se basaban en las recomendaciones de la OIE. Las Comunidades Europeas pidieron una explicación de la legislación notificada y presentaron varias preguntas para que Israel formulase observaciones por escrito. Israel solicitó las preguntas de las CE por escrito.

JAPÓN

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL JAPÓN

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa

136. Japón - Restricciones del Japón a la importación de cogollos de caña de azúcar procedentes de Indonesia

Planteada por:	Indonesia
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 32-35), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 24-25), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 185-186), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 57-58)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/266, Anexo 1; G/SPS/GEN/240
Solución:	No se ha notificado

1. En julio de 2001, Indonesia planteó preocupaciones con respecto a las restricciones japonesas a la importación de cogollos de caña de azúcar por miedo a la contaminación con la fiebre aftosa, a pesar de que Indonesia estaba reconocida como libre de fiebre aftosa. Indonesia había cooperado con la propia evaluación del Japón sobre la situación de la fiebre aftosa en el país, pero estaba preocupada por las demoras y las peticiones de información. Indonesia tenía intención de facilitar esa información, pero solicitaba un calendario claro por parte del Japón para tener la seguridad de que se podría encontrar una solución rápida. Indonesia y la Argentina pidieron al representante de la OIE

que explicase si se podían justificar esas restricciones. El Japón respondió que había notificado a las autoridades zoosanitarias de Indonesia sobre la información adicional necesaria para el análisis, y estaba esperando la respuesta de Indonesia. La OIE confirmó el reconocimiento de Indonesia como libre de la fiebre aftosa sin vacunación (G/SPS/GEN/266, anexo 1). En el Código Zoosanitario Internacional figuraba una lista de productos que podían transmitir la enfermedad, y la lista no incluía la caña de azúcar (G/SPS/GEN/240). El Código consideraba que otros productos, como los cereales, las frutas, las hortalizas y las raíces, tampoco presentaban riesgo.

2. En octubre de 2001, Indonesia informó de que, además de las consultas bilaterales informales, había proporcionado también la información detallada requerida en un cuestionario del Japón. Indonesia estaba dispuesta a facilitar toda la documentación necesaria, ya que cualquier prolongación de este problema tendría efectos perjudiciales para su economía. El Japón dijo que en una reunión bilateral se habían aclarado ciertos equívocos. El Japón esperaba recibir la información que fuera necesaria para resolver ese problema.

3. En noviembre de 2002, Indonesia indicó que un equipo japonés de inspección de sanidad animal había realizado en Indonesia una evaluación del riesgo de fiebre aftosa, en junio de 2002. Indonesia recordó que la OIE había reconocido la situación del país como libre de la fiebre aftosa sin vacunación y pidió al Japón que tuviera en cuenta este hecho. El Japón declaró que la cuestión no se podría resolver mientras no se hubiera completado la evaluación del riesgo. Se habían solicitado nuevos datos a Indonesia para finalizar la evaluación.

4. En junio de 2003, Indonesia lamentó que el Japón siguiera prohibiendo las importaciones de cogollos de caña de azúcar, y que en consecuencia esa rama de la industria indonesia se hubiera colapsado. El Japón no había reconocido que Indonesia era un país libre de fiebre aftosa, a pesar de que la OIE había confirmado esa condición con regularidad. Si bien Indonesia acogía con beneplácito nuevas misiones japonesas en Indonesia, el Japón debía especificar con más claridad las cuestiones que le preocupaban. El Japón respondió que se habían celebrado consultas técnicas y que en junio de 2002 se habían enviado más expertos con el fin de que su país dispusiera de información científica adicional. En breve se iban a llevar a cabo nuevas evaluaciones científicas, y se esperaba que se entablaran consultas con asiduidad.

137. Japón - Medidas relativas a la fiebre aftosa

Planteada por:	Argentina, Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafo 46), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 15-17)
Documentos pertinentes:	G/TBT/Notif.97.357
Solución:	No se ha notificado

1. La Argentina planteó preguntas sobre la medida OTC notificada, que autorizaba las importaciones de vacunas inactivadas contra la fiebre aftosa (pero sólo el tipo O del virus de la fiebre aftosa inactivado) y dispensaba a los agentes de realizar los habituales procedimientos de aprobación. Se designaron tres países como proveedores: Alemania, Países Bajos y el Reino Unido. La Argentina pidió aclaración con respecto a: a) la situación actual de la fiebre aftosa en el Japón desde la entrada en vigor de la decisión de importar vacunas contra esta enfermedad; b) los criterios utilizados para designar sólo tres fuentes de suministro; c) si el propio Japón se consideraba un país de "riesgo cero" y si se había realizado una evaluación del riesgo que respaldase esa situación de "riesgo cero"; y d) puesto que la OIE había declarado a la Argentina libre de la fiebre aftosa con vacunación, cómo veía el Japón su política actual de no importar carne argentina. El Japón explicó que la medida

notificada era una modificación de los procedimientos de aprobación relativos a la importación de vacunas para situaciones de urgencia. Era una medida precautoria tras el brote de fiebre aftosa en el Taipei Chino en marzo de 1997. La Argentina indicó que facilitaría al Japón sus preguntas por escrito.

2. En marzo de 2002, las Comunidades Europeas declararon que la lentitud de los procedimientos administrativos había causado perturbaciones injustificadas del comercio de algunos Estados miembros de las CE con el Japón. A pesar del reconocimiento formal de la OIE de que los Estados miembros de la CE estaban libres de la fiebre aftosa, los procedimientos del Japón para el reconocimiento de esta situación se alargaban interminablemente. Las Comunidades Europeas habían hecho todo lo posible para cumplir las prescripciones japonesas y estaban decepcionadas por el hecho de que el Japón no hubiera comenzado el proceso de reapertura hasta después de la declaración oficial por la OIE de que sus Estados estaban libres de la fiebre, aftosa el 19 de septiembre de 2001. Las CE señalaron que el propio proceso de reapertura era extremadamente complicado y que, sumado al retraso en la organización de una misión de inspección japonesa, había demorado innecesariamente la reapertura del mercado. Además, las Comunidades Europeas estimaban que el uso de cuestionarios sólo estaba justificado en el momento del brote y que las prescripciones de importación se debían establecer claramente desde el comienzo. El representante de las Comunidades Europeas pidió una indicación del plazo adicional que necesitaría el Japón para reconocer la situación de inexistencia de fiebre aftosa en las CE. El Japón observó que la evaluación del riesgo de la fiebre aftosa se había retrasado debido a las respuestas tardías de Francia, Irlanda y los Países Bajos.

Sanidad vegetal

138. Japón - Reglamentación de cuarentena fitosanitaria

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 26), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/JPN/19, G/SPS/GEN/265
Solución:	No se ha notificado

1. En marzo de 1997, los Estados Unidos informaron al Comité de las conversaciones bilaterales con el Japón con respecto a la reglamentación de cuarentena fitosanitaria. Ambos Miembros estaban de acuerdo en que el proceso de comunicación había sido fluido y era un buen ejemplo de la manera en que las disposiciones relativas a la transparencia del Acuerdo MSF podían aumentar la comprensión entre los Miembros sobre puntos que despertaban preocupación. El Japón mantenía que esta reglamentación propuesta se basaba en las directrices para el análisis del riesgo de plagas de la CIPF.

2. En julio de 2001, los Estados Unidos informaron de que habían continuado manteniendo conversaciones bilaterales con el Japón en relación con aspectos de su reglamentación de cuarentena, incluidas las medidas relativas a las importaciones de manzanas (G/SPS/GEN/265). Los Estados Unidos consideraban que esta preocupación estaba pendiente de resolución.

139. Japón - Modificación de la Ley de Protección Fitosanitaria del Japón

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Australia, Canadá, Chile, Comunidades Europeas, Filipinas (ASEAN), Nueva Zelandia, Uruguay
Presentada en:	Noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 31-34), noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 82), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/100, G/SPS/N/JPN/37, G/SPS/GEN/265
Solución:	No se ha notificado

1. En noviembre de 1998, los Estados Unidos observaron que en el proyecto de reglamento se proponía la adición de 27 plagas a la lista de plagas no cuarentenarias de la Ley de Protección Fitosanitaria del Japón. Aunque se sentían alentados por ciertos aspectos de la propuesta del Japón, los Estados Unidos seguían preocupados por la base y la aplicación de la legislación fitosanitaria de este país. Las enmiendas de la legislación no parecían alterar la práctica vigente de exigir la fumigación y otros tratamientos costosos para la mayoría de las plagas no cuarentenarias, incluso las que estaban extendidas en el Japón y no eran objeto de reglamentación o controles cuarentenarios internos. Los Estados Unidos instaron al Japón a que tuviera en cuenta la definición de plaga cuarentenaria de la CIPF. Las Comunidades Europeas pidieron al Japón que explicara el fundamento científico de esta medida y la evaluación del riesgo en la que se basaba. El Japón respondió que su definición de plagas cuarentenarias se ajustaba a la de la CIPF. La lista de plagas no cuarentenarias se examinaría en el futuro con vistas a su ampliación. El Japón acogió positivamente las consultas bilaterales continuadas sobre este asunto.

2. En noviembre de 1999, las Comunidades Europeas recordaron su solicitud de una explicación de la medida japonesa, a la cual no habían recibido respuesta. El Japón anunció que el asunto se examinaría bilateralmente.

3. En julio de 2001, los Estados Unidos indicaron que continuaban tratando esta cuestión bilateralmente con el Japón.

140. Japón - Normas de fumigación

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 31-32)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. Los Estados Unidos informaron de que una medida adoptada recientemente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Japón prohibía volver a fumigar frutas o arroz fumigados anteriormente en los Estados Unidos. El Japón no había notificado esa medida, y los Estados Unidos pidieron una aclaración en cuanto al objetivo de la medida y su alcance, así como su aplicación, cumplimiento y efectos previstos en el comercio y también un aplazamiento de la aplicación.

2. El Japón indicó que se transmitiría a las autoridades la preocupación de los Estados Unidos, y se respondería oportunamente.

Otras preocupaciones

141. Japón - Notificación del Japón G/SPS/N/JPN/9, relativa a los usos de los organismos vivos modificados

Planteada por:	Australia
Respaldada por:	Estados Unidos
Presentada en:	Junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 72-74)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/JPN/9
Solución:	No se ha notificado

1. Australia indicó que la notificación del Japón relativa a su proyecto de ley sobre la conservación y utilización sostenible de organismos vivos modificados suscitaban varias preocupaciones. Australia era uno de los principales países exportadores de cereales y estaba especialmente interesada en los documentos que debían acompañar a los envíos. El Japón no había respondido a la consulta de Australia. Los Estados Unidos dijeron que también les preocupaba el modo en que el Japón pretendía aplicar el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y, en particular, las prescripciones en materia de documentación.

2. El Japón respondió que el 10 de junio de 2003 su país había ratificado el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, y que sus medidas eran compatibles con el acuerdo. En breve, el Japón proporcionaría respuestas a las preguntas que había recibido de Australia.

142. Japón y Corea - Traducción de la reglamentación

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	Tailandia
Presentada en:	Octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafo 26)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/JPN/1, G/SPS/N/KOR/29, G/SPS/N/KOR/20, G/SPS/N/KOR/31
Solución:	No se ha notificado

1. La Argentina lamentó que la reglamentación notificada por el Japón y Corea no estuviera disponible en uno de los tres idiomas de trabajo de la OMC. El Presidente recordó que en el párrafo 8 del Anexo B del Acuerdo MSF se estipula que los países desarrollados Miembros "facilitarán, en español, francés o inglés, ejemplares de los documentos o, cuando sean de gran extensión, resúmenes de los documentos correspondientes a una notificación determinada", si así lo pide expresamente otro Miembro. El Japón observó que normalmente presentaba resúmenes de los documentos en inglés. Tailandia propuso que los países presentaran con suficiente detalle la descripción del contenido de sus notificaciones, a fin de permitir a los Miembros receptores formular las observaciones pertinentes.

REPÚBLICA DE COREA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA REPÚBLICA DE COREA

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa

143. Corea - Restricciones a la importación de carne de bovino

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafos 13-14)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/109 y G/SPS/GEN/130
Solución:	No se ha notificado

1. La Argentina expresó su preocupación con respecto a la denegación de Corea del acceso a la carne de bovino argentina sin especificar sus prescripciones sanitarias o visitar la Argentina para verificar su situación sanitaria. Corea respondió que, puesto que había estado libre de fiebre aftosa durante 60 años, aplicaba requisitos muy rigurosos. Corea consideraba que estaba actuando de manera coherente con las recomendaciones de la OIE y se ofreció a mantener conversaciones bilaterales sobre el tema.

144. Corea - Notificación G/SPS/N/KOR/49, relativa al movimientos transfronterizo de organismos vivos modificados

Planteada por:	Australia
Respaldada por:	Estados Unidos
Presentada en:	Junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 72-74)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/KOR/49
Solución:	No se ha notificado

1. Australia indicó que la notificación de Corea relativa al movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados suscitaba varias preocupaciones. Australia era uno de los principales países exportadores de cereales y estaba especialmente interesada en los documentos que debían acompañar a los envíos. Corea había respondido a la consulta de Australia, y Australia estaba examinando esa respuesta. Los Estados Unidos también estaban preocupados por el modo en que Corea pretendía aplicar el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y, en particular, las prescripciones en materia de documentación.

2. Corea declaró que actuaba de conformidad con las prescripciones en materia de transparencia y que continuaría haciéndolo.

MÉXICO

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR MÉXICO

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa

145. México - Restricciones a las importaciones de carne de bovino

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 12)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/109 y G/SPS/GEN/129
Solución:	No se ha notificado

1. La Argentina indicó que no había recibido una respuesta satisfactoria a las repetidas peticiones para que México le facilitase información sobre las prescripciones sanitarias específicas que aplicaba a las importaciones de carne de bovino. La Argentina recordó que estaba libre de la fiebre aftosa. México tomó nota de las preocupaciones de la Argentina y expresó la esperanza de solucionar el tema de forma bilateral.

146. México - Restricciones de México a productos austriacos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 36-37), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafo 42)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. Las Comunidades Europeas dijeron que, tras el brote de 2001, Francia, Irlanda, los Países Bajos y el Reino Unido habían recuperado oficialmente la condición de libres de fiebre aftosa sin vacunación otorgada por la OIE. Sin embargo, México seguía aplicando restricciones comerciales contra productos austriacos de origen animal, a pesar de que Austria no había tenido ningún brote de fiebre aftosa desde 1981. Austria había presentado una solicitud para ser reconocido país libre de fiebre aftosa por las autoridades de México. México indicó que Austria no cumplía determinadas prescripciones para ser reconocida como libre de fiebre aftosa, y alentó a las autoridades austriacas a rellenar el segundo cuestionario en el que se pedían más pormenores.

2. En junio de 2003, las Comunidades Europeas informaron de que se habían celebrado consultas bilaterales y México confirmó que esperaba que la cuestión se resolviera pronto.

PANAMÁ

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR PANAMÁ

Inocuidad de los alimentos

147. Panamá - Restricciones a las importaciones de leche en polvo

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 15-16), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 135)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/220
Solución:	No se ha notificado

1. Las Comunidades Europeas indicaron que desde abril de 2000 las autoridades panameñas habían retrasado la expedición de los permisos y certificados de importación necesarios para la leche en polvo con destino al consumo humano procedente de Dinamarca, que había dado lugar a una prohibición de hecho de estos productos. No se había dado una explicación en respuesta a las solicitudes de las CE, y no se había presentado ninguna notificación a la OMC. Las Comunidades Europeas le pidieron a Panamá que respondiese a las preguntas que figuraban en el documento G/SPS/GEN/220. La representante de Panamá convino en transmitir las preguntas a su capital e indicó que su país estaba dispuesto a celebrar consultas con las Comunidades Europeas sobre este tema.

2. En julio de 2001, Panamá informó al Comité de que había dado respuesta a las preguntas de las Comunidades Europeas relativas a las medidas sanitarias aplicadas a la leche en polvo procedente de Dinamarca. En esas respuestas, Panamá reiteraba que aplicaba las mismas medidas sanitarias a los productos nacionales e importados. Las Comunidades Europeas indicaron que la Comisión estudiaría las respuestas e informaría a Panamá.

Sanidad animal y zoonosis

Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal

148. Panamá - Restricciones a los productos alimenticios

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 195-196)
Documentos pertinentes:	
Solución:	No se ha notificado

1. Las Comunidades Europeas declararon que Panamá había establecido una serie de medidas severas sobre las importaciones de productos animales. Aunque la ley pretendía hacer frente a los riesgos relacionados con la fiebre aftosa, la encefalopatía espongiforme bovina, la enfermedad de Newcastle y otras enfermedades exóticas, las Comunidades Europeas consideraban que la ley era desproporcionada y carecía de base científica. Además, la medida no se había notificado. Panamá indicó que esperaba poder dar pronto una respuesta.

Otras preocupaciones

149. Panamá - Licencias de importación para los productos agropecuarios

Planteada por:	Canadá
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 26)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. El Canadá declaró que había en curso reuniones de alto nivel en relación con la automaticidad de los procedimientos de Panamá para el trámite de licencias de importación. Panamá señaló que las autoridades competentes estaban examinando las preocupaciones del Canadá.

POLONIA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR POLONIA

Sanidad vegetal

150. Polonia - Restricciones sobre el trigo y las semillas oleaginosas

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 13-14), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafo 27), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/265
Solución:	No se ha notificado

1. En marzo de 1997, los Estados Unidos pusieron en duda la base fitosanitaria de las restricciones de Polonia aplicadas a semillas de malas hierbas que existían en todo el mundo, algunas de las cuales se sabía que estaban establecidas en Polonia. Polonia respondió que la medida no afectaba al comercio con los Estados Unidos, puesto que no se había rechazado ningún envío de cereales o semillas oleaginosas de ese país debido a riesgos de cuarentena. En noviembre de 1998, el Presidente informó de que se le había pedido a él y a la Secretaría que facilitaran la celebración de consultas bilaterales entre los Estados Unidos y Polonia con respecto a los niveles de tolerancia para las semillas de malas hierbas, en particular del género *Ambrosia*. Esas consultas se habían concentrado en los aspectos técnicos del análisis del riesgo de plagas y ambas partes habían acordado continuar las conversaciones.

2. En julio de 2001, los Estados Unidos señalaron que continuaban tratando esta cuestión bilateralmente con Polonia.

RUMANIA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR RUMANIA

Inocuidad de los alimentos

151. Rumania - Medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas a productos de origen animal

Planteada por:	Moldova
Respaldada por:	China
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 35-37)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/334
Solución:	No se ha notificado

1. Moldova indicó que Rumania había comenzado a imponer prescripciones de la CE a las importaciones de carne y productos de origen animal, aunque no cumplía dichas prescripciones a nivel interno (G/SPS/GEN/334). En consecuencia, las exportaciones de carne, leche y huevos procedentes de Moldova estaban de hecho prohibidas en el mercado rumano, que normalmente absorbía alrededor del 80 por ciento de las exportaciones agropecuarias de Moldova. Rumania no había dado ninguna justificación científica para su medida. El hecho de no haber notificado la medida suponía que los exportadores no habían tenido tiempo para adaptarse a las nuevas prescripciones. China expresó su apoyo a las preocupaciones expresadas por Moldova, e instó a Rumania a examinar sus medidas en esta esfera.

2. Rumania alegó que la medida en cuestión era el resultado de su armonización con el acervo comunitario de la Unión Europea y que era necesaria para garantizar la protección del consumidor. Señaló que no se trataba de una nueva medida sanitaria y fitosanitaria, por lo que no se había notificado. No obstante, el Ministerio de Agricultura de Rumania estaba examinando la manera de solucionar las dificultades planteadas a Moldova desde su aplicación.

SUDÁFRICA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR SUDÁFRICA

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con las EET

152. Sudáfrica - Prohibición de las importaciones de carne de bovino sin deshuesar procedentes de los Estados miembros de las Comunidades Europeas

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 32-33), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12 y Corr.1, párrafos 19-21)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/ZAF/2, G/SPS/GEN/95
Solución:	No se ha notificado

1. En marzo de 1998, las Comunidades Europeas observaron que la prohibición impuesta por Sudáfrica a las importaciones de carne de bovino se aplicaba a todos los Estados miembros de las CE. Esto era injustificado teniendo en cuenta las medidas adoptadas a nivel comunitario y nacional en los países donde se habían presentado casos de EEB. Además, las prescripciones de Sudáfrica no eran conformes a las normas de la OIE. Sudáfrica subrayó que las Comunidades Europeas eran un proveedor importante de carne para Sudáfrica y que su país no tenía interés en que los consumidores considerasen la carne comunitaria no inocua. Sin embargo, Sudáfrica deseaba mantener su situación libre de la EEB y proteger la salud de las personas y los animales. Sudáfrica invitó a las Comunidades Europeas a facilitar observaciones por escrito.

2. En septiembre de 1998, las Comunidades Europeas plantearon de nuevo esta cuestión. Sudáfrica respondió que las observaciones por escrito de las Comunidades Europeas sólo se habían recibido recientemente. En marzo y julio de 1998, Sudáfrica había facilitado a las Comunidades Europeas una explicación por escrito de la medida en cuestión. Además, Sudáfrica había reiterado su invitación a que las Comunidades Europeas presentasen pruebas que permitiesen evaluar de nuevo su decisión, posiblemente para cada Estado miembro de las CE. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 5, Sudáfrica examinaría su medida a la vista de la información adicional. Las Comunidades Europeas reconocieron que tenían que dar todavía una respuesta por escrito a la petición de Sudáfrica solicitando información y acogieron con satisfacción la invitación a celebrar conversaciones bilaterales sobre la cuestión.

Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa

153. Sudáfrica - Restricciones aplicadas a la carne de bovino y de porcino

Planteada por:	Brasil
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 19-20), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafo 176)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Se autorizaron las importaciones de carne de bovino y de porcino provenientes de regiones libres de fiebre aftosa. Persistían los problemas relativos a los procedimientos administrativos aplicables a productos cárnicos.

1. El Brasil declaró que en febrero de 2002 Sudáfrica había suspendido las importaciones de carne de bovino y de porcino procedentes del Brasil porque allí se aplicaba la vacunación contra la fiebre aftosa. La prohibición impuesta por Sudáfrica a las importaciones planteaba serias preocupaciones, porque no se basaba en las normas de la OIE, en pruebas científicas o en una evaluación del riesgo y tampoco se había notificado la medida. El Brasil pidió a Sudáfrica que levantase la prohibición y aceptase los procedimientos de atenuación del riesgo establecidos por la OIE. Sudáfrica indicó que se comprometía a entablar consultas bilaterales con vistas a encontrar una solución rápida al problema. En noviembre de 2002, el Brasil informó de que Sudáfrica había autorizado las importaciones de carne, incluida la de cerdo, procedente de las regiones brasileñas libres de la fiebre aftosa. Subsistían algunas dificultades respecto de los procedimientos administrativos para los productos cárnicos, pero se esperaba que se resolvieran pronto.

TRINIDAD Y TABAGO

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR TRINIDAD Y TABAGO

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa

154. Trinidad y Tabago - Restricciones aplicadas a las importaciones de salchichas de cerdo y otros productos de carne de cerdo, frescos, curados o de salazón

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 32-34), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 65-66), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 45-46), octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 31-32)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. La Argentina comunicó que las autoridades sanitarias de Trinidad y Tabago habían dado dos respuestas con respecto a las prescripciones relativas a la importación de productos de carne de cerdo frescos, curados o salados procedentes de la Argentina. En la primera respuesta se indicaba que la prohibición impuesta en ese momento a la importación de productos de carne de cerdo procedentes de la Argentina se debía al brote de fiebre aftosa registrado en 2001, y que las importaciones no se podrían reanudar hasta que la situación sanitaria de la Argentina no cambiara a la de país libre de la fiebre aftosa sin vacunación. En la segunda respuesta se afirmaba que sólo se permitían importaciones de productos de carne de cerdo de los países que gozaban de la condición de libres de la fiebre aftosa sin vacunación por lo menos tres años antes de la fecha de la exportación. La Argentina afirmó que estas prescripciones eran más estrictas que las disposiciones contenidas en el Código Zoonosario de la OIE, carecían de base científica y no eran proporcionales a los objetivos que se trataba de alcanzar. Por lo tanto, pidió a Trinidad y Tabago que levantase la prohibición y proporcionase a la Argentina las pruebas científicas que justificaban la medida.

2. Trinidad y Tabago dijo que la cuestión de la importación de productos porcinos de la Argentina había sido objeto de conversaciones bilaterales que estaban en curso. Como miembro de la Comunidad del Caribe (CARICOM), Trinidad y Tabago se adhería a una política regional para la importación de carne y productos cárnicos, según la cual si en un país exportador se había producido un brote de fiebre aftosa las importaciones sólo se permitirían cuando hubiera logrado la condición de libre de la enfermedad sin vacunación. La decisión regional reflejaba el consenso entre los Estados miembros. Estas prescripciones eran transparentes y se aplicaban de manera equitativa a todos los países que habían sufrido brotes de fiebre aftosa. Trinidad y Tabago reafirmó la voluntad del país de continuar el proceso bilateral.

3. En abril de 2003, la Argentina informó de que, a pesar de la disponibilidad de Trinidad y Tabago a emprender consultas bilaterales sobre esta cuestión, todavía no se había realizado ningún avance en el plano técnico. Trinidad y Tabago explicó que el Código de la OIE establecía que no debían aceptarse los productos obtenidos de animales vacunados. La reapertura de los mercados se basaba en el consenso entre los miembros de la CARICOM. En consecuencia, la Argentina había sido informada de que el asunto debía tratarse a través de la secretaría de la CARICOM, lo que había hecho la Argentina. La CARICOM se había comprometido a encontrar una solución mutuamente aceptable, y había convocado los días 7 y 8 de abril de 2003 una reunión de los jefes de los servicios

veterinarios de la región para examinar ese asunto. Era de esperar que la cuestión se resolviese totalmente en esa ocasión.

4. En junio de 2003, la Argentina indicó que sus autoridades habían proporcionado a Trinidad y Tabago la información acordada tras la última reunión del Comité. La CARICOM se había comprometido a enviar una misión técnica a la Argentina con el fin de aceptar las exportaciones de ese país. Trinidad y Tabago señaló que estaba previsto que se enviara una misión de evaluación del riego en los dos meses siguientes.

5. En octubre de 2003, la Argentina indicó que, desde la última reunión, sus autoridades habían facilitado información a Trinidad y Tabago sobre la situación de la fiebre aftosa en el país. Sin embargo, se había cancelado una visita de tres veterinarios de la CARICOM a factorías lecheras y establecimientos de producción de salchichas debido a un nuevo brote de fiebre aftosa. Trinidad y Tabago aclaró que la Argentina había aplazado el viaje, programado para el 8-12 de septiembre, debido a la aparición de un caso aislado de fiebre aftosa. La Argentina tenía que señalar todavía a la CARICOM las nuevas fechas para la visita. Trinidad y Tabago declaró que su restricción no se levantaría hasta que no se hubiera completado una evaluación del riesgo.

TURQUÍA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR TURQUÍA

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa

155. Turquía - Prohibición de las importaciones de ganado

Planteada por:	Estados Unidos, Hungría
Respaldata por:	Australia, Comunidades Europeas, Nueva Zelandia, Uruguay
Presentada en:	Junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafo 33), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 7-10), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafos 12-14), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 33), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 205-206), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafo 67)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/265
Solución:	Los Estados Unidos informaron en julio de 2001 de que sus preocupaciones estaban resueltas. Las preocupaciones de Hungría aún estaban pendientes.

1. En junio de 1998, los Estados Unidos pidieron a Turquía que aclarara si su prohibición de las importaciones de ganado bovino y de carne de bovino a causa de la fiebre aftosa se había publicado o notificado oficialmente a la OMC. Los Estados Unidos pidieron una explicación de la base científica de la medida, especialmente en vista de la situación de país libre de la fiebre aftosa de los Estados Unidos. En septiembre de 1998, los Estados Unidos señalaron que Turquía había prorrogado su prohibición sobre las importaciones por octava vez. Turquía respondió que la política estaba orientada a prevenir la propagación de la enfermedad en el país. Se había puesto en marcha un programa riguroso de erradicación en todo el país y se habían logrado considerables progresos. Turquía consideraba que la aplicación de medidas temporales, con el objetivo de crear las condiciones técnicas necesarias dentro de sus fronteras, estaba justificada, pero estaba abierta al diálogo con sus interlocutores comerciales para alcanzar una solución de común acuerdo.

2. En junio de 2000, Hungría recordó que varios Miembros habían expresado reservas acerca de la compatibilidad con la OMC de las restricciones impuestas por Turquía a la importación de ganado bovino vivo y de carne de bovino. Hungría había estado libre de la fiebre aftosa durante casi 20 años y había aplicado políticas de lucha contra la enfermedad que hacían la vacunación superflua. Indicó que la prohibición aplicada por Turquía infringía el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF. Teniendo en cuenta los párrafos 1 y 8 del artículo 5 del Acuerdo, Hungría pidió a Turquía que facilitase la evaluación del riesgo realizada por las autoridades turcas competentes en relación con la importación de ganado bovino vivo y de carne de bovino de los países libres de la fiebre aftosa. Nueva Zelanda preguntó si Turquía disponía de un procedimiento para el trámite de licencias de importación y, en caso afirmativo, el procedimiento de evaluación del riesgo y el sistema de expedición de licencias. Turquía se comprometió a presentar un informe sobre un examen interministerial de las medidas sanitarias.

3. En julio de 2001, los Estados Unidos indicaron que en septiembre de 1999 Turquía aseguró a los Estados Unidos que la prohibición de las importaciones ya no estaba en vigor (G/SPS/GEN/265). Los Estados Unidos consideraban que esta preocupación comercial estaba resuelta. En octubre de 2001, Hungría informó de que sus preocupaciones estaban todavía pendientes.

4. En abril de 2003, Hungría volvió a referirse a la restricción de las importaciones de ganado vacuno vivo y carne de bovino que aún mantenía Turquía. Según la OIE, Hungría estaba libre de fiebre aftosa desde hacía casi 20 años, y el ganado vacuno vivo y la carne de bovino de Hungría estaban también libres de EEB. Hungría había impugnado esta medida en varias ocasiones de manera bilateral y en el Comité MSF, pero Turquía no le había proporcionado ninguna explicación ni evaluación del riesgo. Turquía explicó que muchos países habían impuesto restricciones o prohibiciones a la importación de animales vivos y productos de origen animal procedentes de algunos países europeos debido a la EEB y a la fiebre aftosa para proteger su salud pública y la sanidad de su ganado. Turquía había adoptado simplemente esas mismas medidas sobre la base de la información disponible y para atender la preocupación pública muy extendida con respecto a la EEB.

5. En junio de 2003, Turquía dijo que se habían suspendido temporalmente las importaciones de ganado bovino y carne de bovino procedentes de algunos Estados miembros de las CE y de Hungría debido a que el ganado bovino de esos países no había sido vacunado ni estaba inmunizado contra la fiebre aftosa y la peste bovina, enfermedades que en ese momento afectaban a Turquía. La prohibición se había suprimido en 1999, sin embargo, debido a preocupaciones sobre la EEB, la importación de ganado se había vuelto a prohibir parcialmente.

ESTADOS UNIDOS

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LOS ESTADOS UNIDOS

Inocuidad de los alimentos

156. Estados Unidos - Restricciones en relación con los melones

Planteada por:	México
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 180-181)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/366
Solución:	No se ha notificado

1. México indicó que el 28 de octubre de 2002, la Administración Federal de Alimentos y Medicamentos (FDA) de los Estados Unidos había impuesto una prohibición de importación de emergencia sobre los melones cantalupos procedentes de México. Consideraba que esa medida era desproporcionada y no se basaba en pruebas científicas de ningún riesgo sanitario (G/SPS/GEN/366). México pidió a los Estados Unidos que suspendieran la prohibición de la importación de melones cantalupos y que cumplieran sus obligaciones en el marco del Acuerdo MSF.

2. Los Estados Unidos observaron que en el muestreo del producto importado realizado por la FDA se había comprobado que las muestras de melones cantalupos de la mayoría de las regiones de cultivo de México daban resultado positivo en las pruebas de *Salmonella*. Las muestras se habían recogido tanto en la temporada de otoño/invierno como en la de primavera/verano, y al parecer las deficientes condiciones sanitarias en el cultivo y el envasado de los melones cantalupos habían provocado cuatro brotes de *Salmonella*. La alerta de importación había recomendado a los funcionarios la retención de los melones cantalupos procedentes de México en todos los puertos de los Estados Unidos sin un examen físico. Mediante la alerta de importación de octubre se habían prorrogado las anteriores, dirigidas a importaciones y cultivadores específicos cuyos productos habían estado vinculados con los brotes o habían dado resultado positivo en las pruebas de *Salmonella*. El 28 de octubre de 2002, los Estados Unidos habían anunciado también que seguirían trabajando con México en un programa de inocuidad de los alimentos para la producción, envasado y expedición de melones cantalupos frescos. El Gobierno mexicano había propuesto un programa de certificación basado en buenas prácticas agropecuarias y buenas prácticas de fabricación que permitieran a la FDA identificar las empresas que habían adoptado y aplicado dicho programa. Este programa de certificación todavía se estaba elaborando y los Estados Unidos esperaban que se pudiera aplicar pronto.

157. Estados Unidos - Notificación G/SPS/N/USA/133 de las prescripciones relativas a la refrigeración y el etiquetado de los huevos con cáscara

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 37-38)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/USA/133
Solución:	No se ha notificado

1. Las Comunidades Europeas preguntaron si la medida de los Estados Unidos se basaba en una evaluación del riesgo y si dicha evaluación estaba disponible. Las Comunidades Europeas solicitaron a los Estados Unidos una aclaración por escrito en relación con la no aplicación de la medida a las unidades de 3.000 gallinas o menos y pidieron a los Estados Unidos que explicase la discriminación entre los huevos extranjeros y nacionales. Las Comunidades Europeas preguntaron también si los Estados Unidos aceptarían medidas equivalentes. Los Estados Unidos respondieron que la evaluación del riesgo estaba disponible en Internet, pero que se facilitaría una copia a las Comunidades Europeas. Los Estados Unidos acogieron con satisfacción la petición de las CE de examinar la equivalencia, e indicaron que las respuestas a las preguntas más técnicas se facilitarían a su debido tiempo.

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con las EET

158. Estados Unidos - Restricciones a la importación de carne y productos cárnicos

Planteada por:	Suiza
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 10-12)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/321
Solución:	No se ha notificado

1. Suiza dijo que, tras el brote de EEB en el país, los Estados Unidos habían prohibido la importación de carne y productos de la carne procedentes de Suiza. La prohibición se aplicaba también a los productos de la carne elaborados en Suiza con carne importada de países libres de la EEB, como la Argentina o el Brasil. Suiza estaba considerada como un país con una baja incidencia de EEB según la terminología del Código Zoonosario Internacional de la OIE, y la medida de los Estados Unidos estaba en contradicción con las normas internacionales. Además, el procedimiento de doble inspección de los Estados Unidos infringía el Acuerdo MSF. Las consultas bilaterales habían aclarado algunas de las cuestiones planteadas por Suiza, y se esperaba que el comercio de la carne y sus productos se reanudase en un futuro próximo. Las Comunidades Europeas pidieron que se les informase del resultado de las conversaciones entre Suiza y los Estados Unidos.

2. Los Estados Unidos observaron que había una ulterior complicación debido a la situación con respecto a la fiebre aftosa de ciertos países que suministraban a Suiza carne para su elaboración y su posterior exportación a los Estados Unidos.

159. Estados Unidos - Medidas relativas a la EEB

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Argentina, Chile, Nueva Zelandia, Suiza
Presentada en:	Marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 10-12), junio de 1998
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/66, G/SPS/N/USA/106
Solución:	No se ha notificado

1. En marzo de 1998, las Comunidades Europeas se lamentaron porque las recientes medidas de los Estados Unidos no eran conformes con el Acuerdo MSF ni con la OIE y estaban discriminando a Europa. Las Comunidades Europeas rechazaron la afirmación de los Estados Unidos de que la vigilancia inadecuada en relación con la EEB era un problema de ámbito comunitario e indicaron que estaban a punto de introducir un sistema de vigilancia armonizado. Los Estados Unidos respondieron que se estaban recibiendo numerosas observaciones a su medida provisional, cuyo objetivo era proteger de la EEB la salud de los animales y los consumidores, habida cuenta de la información poco clara sobre la distribución de esta enfermedad en el continente europeo. El comercio se reanudaría cuando los países en cuestión tuvieran sistemas que cumplieren los criterios de los Estados Unidos. Los Estados Unidos evaluarían los datos presentados y adoptarían las medidas necesarias basándose en datos científicos y en la evaluación del riesgo. La Argentina observó que la EEB era un problema europeo con importantes consecuencias potenciales para el resto del mundo y que requería un esfuerzo conjunto por parte de las autoridades políticas y científicas para encontrar una solución basada en los conocimientos disponibles a fin de evitar una alteración innecesaria del comercio.

2. En junio de 1998, las Comunidades Europeas señalaron a la atención la reciente indicación de la OIE de que si un país no tenía casos nativos de EEB y disponía de sistemas de vigilancia en vigor durante siete años podía comercializar la carne. La OIE proporcionó también la base para el comercio con países de baja incidencia de EEB. Las Comunidades Europeas no tenían claros todavía los criterios sobre los cuales se basarían las decisiones de los Estados Unidos. Los Estados Unidos anunciaron que las observaciones y la información recibida se estaban incorporando a la evaluación del riesgo, teniendo en cuenta los debates en el marco de la OIE. La norma actualizada se publicaría y notificaría pronto y se facilitarían respuestas a todas las observaciones recibidas.

Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal

160. Estados Unidos - Restricciones a las importaciones de carne de porcino

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 11), octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 33-34)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/USA/214/Add.1
Solución:	No se ha notificado

1. Las Comunidades Europeas señalaron a la atención del Comité la notificación G/SPS/N/USA/214/Add.1, que reconocía que Portugal estaba libre de la peste porcina africana. El texto de la notificación de los Estados Unidos daba la impresión errónea de que Portugal estaba "en una región infectada por la peste porcina clásica", siendo así que la OIE había reconocido que Portugal estaba libre de esta enfermedad. Varios Estados miembros de las CE seguían figurando en la lista de los Estados Unidos de países infectados por la peste porcina clásica sólo a causa de retrasos en el procedimiento legislativo estadounidense para la reclasificación, posiblemente por razones políticas. Las Comunidades Europeas confiaban en que se publicara en breve una norma definitiva relativa a la peste porcina clásica. Las Comunidades Europeas habían firmado un acuerdo veterinario bilateral con los Estados Unidos en 1999 en el entendimiento de que era inminente una norma definitiva.

2. Los Estados Unidos señalaron que se había informado de un brote de peste porcina africana en Portugal en 1999, y que el 7 de enero de 2000 habían notificado las medidas adoptadas a este respecto. A pesar del cambio en la situación de la peste porcina africana, no se había podido reanudar la exportación de productos porcinos a los Estados Unidos debido a la presencia de otras enfermedades animales. Los Estados Unidos afirmaron que tenían preocupaciones científicas legítimas en relación con la peste porcina clásica en las Comunidades Europeas, tras los recientes brotes habidos en Alemania, España y Luxemburgo.

3. En octubre de 2003, las Comunidades Europeas declararon que habían facilitado la información necesaria y renovado a los Estados Unidos su petición de que cumpliera los compromisos contraídos en el acuerdo bilateral entre los Estados Unidos y las Comunidades Europeas de 1998 con respecto a la sanidad animal.

4. Los Estados Unidos explicaron que habían estado colaborando estrechamente con las Comunidades Europeas y los Estados miembros de las CE interesados en esta solicitud de regionalización. En abril de 2003, los Estados Unidos habían publicado una norma definitiva reconociendo ciertas zonas de las Comunidades Europeas como libres de la enfermedad. El 16 de octubre de 2003, el Servicio de Inspección Zoonosológica y Fitosanitaria (APHIS) había declarado que East Anglia, en el Reino Unido, estaba libre de la enfermedad y que seguía evaluando la situación de

otros Estados miembros de las CE. Los brotes tanto de peste porcina clásica como de fiebre aftosa en Francia, España y Luxemburgo habían complicado y retrasado la respuesta a la petición de regionalización.

161. Estados Unidos - Regionalización en relación con la sanidad animal

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Mayo de 1996 (G/SPS/R/5, párrafo 15)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/USA/37
Solución:	No se ha notificado

1. Las Comunidades Europeas acogieron con satisfacción la notificación de los Estados Unidos sobre la introducción de la regionalización en las políticas de importación y las políticas de control interno en relación con la sanidad animal, pero estaban preocupadas por el hecho de que la medida propuesta no cumplía los criterios de un verdadero método de regionalización, conforme a lo que se había debatido en la OIE. Los Estados Unidos subrayaron que el objetivo de la medida propuesta era facilitar el comercio y cumplir la obligación de los Estados Unidos en el marco del Acuerdo MSF, en particular el párrafo 2 del artículo 5 sobre evaluación del riesgo.

Sanidad vegetal

162. Estados Unidos - Restricciones a las importaciones de plantas en tiesto procedentes de las Comunidades Europeas

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 30-31)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. Las Comunidades Europeas indicaron que se habían obstaculizado las exportaciones de plantas en medios de cultivo durante más de 20 años, porque los Estados Unidos realizaban una evaluación del riesgo de plagas para cada tipo de planta antes de permitir su importación, y cada evaluación tardaba varios años en concluirse. Además, las prescripciones para las especies que se habían aceptado eran muy rigurosas y no guardaban proporción con el riesgo potencial. Las Comunidades Europeas pedían a los Estados Unidos que ajustasen sus prescripciones y sus procedimientos administrativos en materia de importación para permitir el acceso al mercado. Los Estados Unidos respondieron que las prescripciones normativas de su país reflejaban la necesidad de evitar la introducción de plagas y enfermedades que podrían socavar gravemente los ecosistemas nativos, así como las plantas cultivadas. Las raíces de las plantas en tiesto, incluso en un medio aprobado, no podían examinarse para detectar signos de enfermedad, y eran necesarias otras medidas de atenuación. Los Estados Unidos estaban preparando una propuesta técnica para presentarla al examen de la Comisión y los Estados miembros, y habían propuesto la formación de un grupo de trabajo técnico Europa-Estados Unidos para abordar la cuestión. El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) estaba dispuesto a examinar cualquier propuesta de certificación de sistemas presentada por la Comisión o sus Estados miembros, en el entendimiento de que cualquier modificación de la reglamentación vigente en los Estados Unidos tendría que estar científicamente justificada y sujeta al proceso de normalización estadounidense.

163. Estados Unidos - Importaciones de clementinas

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 7-10), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 58-59)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. Las Comunidades Europeas declararon que el 30 de noviembre de 2001 el Servicio de Inspección Zoosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos había anunciado una prohibición temporal inmediata de las importaciones de cítricos procedentes de España tras la notificación de dos detecciones de larvas vivas de la mosca mediterránea de la fruta. El descubrimiento se había hecho en clementinas tratadas en frío procedentes de España almacenadas muy cerca de fruta de otras procedencias y posiblemente incluso mezcladas con ellas. Las importaciones de cítricos españoles a los Estados Unidos se habían realizado en conformidad con un protocolo acordado en 1987 que preveía una inspección previa a la expedición, tratamiento en frío, controles en el punto de entrada y medidas que se habrían de adoptar en caso de detección de plagas. Las Comunidades Europeas consideraban la medida de los Estados Unidos desproporcionada para la magnitud y la naturaleza del caso, teniendo en cuenta las repercusiones sobre el comercio, y discriminatoria porque otros proveedores extranjeros, que también utilizaban el tratamiento en frío, podían seguir exportando clementinas a los Estados Unidos. Las Comunidades Europeas también estaban consternadas por la decisión de los Estados Unidos de estudiar una revisión del procedimiento de tratamiento en frío y de dictar la correspondiente norma final, procedimiento que llevaría un tiempo considerable.

2. En junio de 2002 las Comunidades Europeas informaron de que España y los Estados Unidos seguían realizando esfuerzos bilaterales para encontrar una solución a este problema. Las Comunidades Europeas expresaron preocupación con respecto a que las exportaciones se pudieran reanudar en la próxima temporada, basándose en un nuevo protocolo de importación, debido a que los procedimientos que aplicaban los Estados Unidos eran lentos y podrían no estar concluidos a tiempo para la nueva temporada. Las Comunidades Europeas indicaron que, en ese caso, podrían recurrir a los procedimientos de solución de diferencias. Los Estados Unidos expresaron su aprecio por la cooperación de las autoridades españolas en el asunto, y señalaron que se había ampliado el plazo para la formulación de observaciones a fin de ofrecer a todas las partes interesadas la oportunidad de expresar su opinión sobre la evaluación del riesgo de los Estados Unidos.

164. Estados Unidos - Norma provisional que afecta a los materiales de embalaje de madera maciza

Planteada por:	La cuestión no ha sido planteada; afecta a Hong Kong, China
Respaldada por:	Comunidades Europeas
Presentada en:	Noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 3-12), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafos 2-3), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 35)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/107, G/SPS/N/USA/137, G/SPS/N/CAN/44
Solución:	No se ha notificado

1. En noviembre de 1998, los Estados Unidos suministraron información sobre una enmienda de la reglamentación aplicable a la madera no manufacturada, añadiendo requisitos de tratamiento y documentación para las importaciones procedentes de China, con inclusión de Hong Kong, China.

Hong Kong, China consideró que la norma era arbitraria y discriminatoria. Aunque reconocía que la fumigación con bromuro de metilo era eficaz, mostró su preocupación porque el uso de esta sustancia tenía efectos secundarios indeseables en la salud humana y el medio ambiente. Se habían celebrado consultas bilaterales con los Estados Unidos. Los Estados Unidos alentaron a los Miembros a formular observaciones sobre su proyecto de medida. El Canadá indicó que también había impuesto una medida sobre las importaciones de madera no manufacturada de China, a fin de evitar la introducción del longicornio asiático. Se enviaría un experto técnico a Hong Kong, China para estudiar la manera de aplicar esta medida con una alteración mínima del comercio internacional. En marzo de 1999, los Estados Unidos anunciaron que el 20 de enero de 1999 se había publicado una notificación anticipada de la reglamentación propuesta y que se aceptarían observaciones hasta el 22 de marzo de 1999. Las Comunidades Europeas indicaron que habían estado supervisando problemas análogos y facilitarían nueva información más adelante. En octubre de 2001, Hong Kong, China informó de que no se habían producido novedades.

165. Estados Unidos - Notificación G/SPS/N/USA/705, sobre la aplicación de la Norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) N° 15, sobre el embalaje de madera

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	Chile
Presentada en:	Octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 50-51)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/USA/705
Solución:	No se ha notificado

1. La Argentina dijo que estaba de acuerdo en que el embalaje de madera podía propagar plagas. Sin embargo, las medidas de los Estados Unidos podían tener un efecto negativo en las exportaciones de su país. La notificación de los Estados Unidos no dejaba tiempo suficiente para la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento. Por ejemplo, la Argentina necesitaba recursos y tiempo suficientes para establecer los centros de tratamiento exigidos para los materiales de embalaje de madera. Chile respaldó la declaración efectuada por la Argentina.

2. Los Estados Unidos dijeron que se habían recibido 54 observaciones de otros siete Miembros sobre la medida propuesta, y que el APHIS estaba evaluando estas observaciones para determinar la manera de tenerlas en cuenta. Se aplazaría la fecha de entrada en vigor, y la medida se aplicaría de manera progresiva a lo largo del tiempo. Los Estados Unidos alentaban a otros Miembros a adoptar la NIMF N° 15 como medio de controlar la propagación de las plagas de la madera en bruto.

166. Estados Unidos - Medidas adoptadas por las administraciones locales

Planteada por:	Chile
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafo 47)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. Chile observó que las medidas jurídicas adoptadas por las administraciones locales podrían alterar las corrientes comerciales. Por ejemplo, varios jueces californianos habían pedido al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos que realizara un análisis ecológico antes de permitir las importaciones. En otro caso, cuando las autoridades fitosanitarias chilenas ya habían adoptado una decisión relativa a la entrada de malas hierbas, se las amenazó con un procedimiento

judicial que iniciaría el país exportador a menos que se declarara a este país de "riesgo bajo" o de "riesgo cero". Otra cuestión conexas se refería a la necesidad de simplificar o reformar los marcos reglamentarios nacionales. A veces se requerían hasta cinco firmas para autorizar la entrada de mercancías en un territorio.

VENEZUELA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR VENEZUELA

Sanidad animal y zoonosis

Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal

167. Venezuela - Condiciones para la importación de carne de cerdo y productos derivados

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 67)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. Las Comunidades Europeas notificaron que Venezuela había denegado el acceso a la carne de cerdo y productos derivados procedentes de Dinamarca sin indicar claramente las condiciones para la importación o las disposiciones pertinentes. El representante de las CE instó a las autoridades venezolanas a que notificasen las medidas en cuestión, dando a otros Miembros la oportunidad de formular observaciones.

168. Venezuela - Medidas relativas a la peste aviar

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafo 25), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/19, G/SPS/GEN/265
Solución:	No se ha notificado

1. En julio de 1997, los Estados Unidos informaron de que se había detectado peste aviar no patógena en algunos estados de la región noreste de los Estados Unidos. En consecuencia, Venezuela había prohibido la importación de carne de aves de corral y productos derivados procedentes de los Estados Unidos. Los Estados Unidos indicaron que impugnaban la base científica para esta medida y estaban preocupados porque no se había notificado.

2. En julio de 2001, los Estados Unidos señalaron que en junio de 2000 Venezuela adoptó medidas a fin de permitir el acceso a los mercados de la carne de aves de corral elaborada procedente de los Estados Unidos (G/SPS/GEN/265). Las autoridades venezolanas no habían respondido a las solicitudes de los Estados Unidos para continuar tratando este tema bilateralmente. Los Estados Unidos consideraban que dichas medidas carecían de base científica, y que esta preocupación comercial estaba pendiente de resolución.

OTRAS PREOCUPACIONES

SANIDAD ANIMAL

Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal

169. Varios Miembros - Notificaciones relativas a la influenza aviar

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 63-66)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. Los Estados Unidos observaron que, aunque existían normas internacionales con respecto a la influenza aviar, las diferencias en cuanto al entendimiento y la interpretación de estas normas estaban creando obstáculos injustificados al comercio. La OIE clasificaba la influenza aviar, muy patógena, como enfermedad de la lista A, aunque había cepas de baja patogenicidad que no se consideraba que tuvieran consecuencias importantes para la salud de los animales o de carácter socioeconómico. No obstante, algunos Miembros habían limitado las importaciones de productos de aves de corral de los Estados Unidos debido a la detección de una cepa de influenza aviar de baja patogenicidad en dos grupos de aves de corral del Estado de Virginia. Los Estados Unidos pedían que las oficinas nacionales y regionales de la OIE desempeñaran una función dinámica, asesorando a sus miembros sobre este asunto. El Japón observó que había una posibilidad de variación de las cepas, por la que una cepa de baja patogenicidad podía provocar un brote que más adelante produjese una cepa altamente patógena. El Japón había proporcionado pruebas científicas al respecto a los Estados Unidos y consideraba plenamente justificada esta medida.

2. La OIE confirmó que el Código Zoosanitario de la OIE se refería a la influenza aviar altamente patógena o virulenta; la mayoría de las cepas de la influenza aviar eran de baja patogenicidad y no tenían repercusiones económicas. Ahora bien, en el Manual de Normas de la OIE se hacía también referencia a virus que mostraban baja patogenicidad en las pruebas de laboratorio y que mediante una mutación presentaban una patogenicidad muy alta sobre el terreno. La OIE estaba elaborando una definición que abarcase ambos tipos de virus. Filipinas añadió que el manual de la OIE también hacía mención de cepas de baja patogenicidad y que incluso esas cepas podían provocar enfermedades y problemas clínicos.

SANIDAD VEGETAL

170. Asuntos fitosanitarios en general

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 12)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

1. Los Estados Unidos observaron que la mera existencia de una enfermedad o plaga vegetal en productos agrícolas comercializados no constituía necesariamente un riesgo para el país importador si, por motivos científicos, la plaga o enfermedad no se podía establecer en la zona a la cual se

importaba. De manera análoga, si la enfermedad o plaga ya era prevalente en el país importador, era poco probable que los controles de la importación tuvieran algún objetivo sanitario significativo. Los Estados Unidos instaron a los Miembros a que garantizaran el cumplimiento del principio del trato nacional, así como otras disposiciones básicas.
